q̃ se ocasionarien en su conssecución: Sobre
tto por los del nuestro Consejo con lo pedído
por parte de los fabricantes de paños bayetas y sa
yales de dha Ciudad en razon de que acerca no se
les concediese el vso de los arbitrios que hauia
pedido para acudir al Seruicio del Seruicio, por
los perjuicios que en dha facultad se
hauian de seguir, y lo que en el asunto se dixo por
el mio fiscal, por decreto que proveyeron en ocho
de Agosto dho año de setecientos cinquenta y
quatro, mandaron dar y se dio despacho en
dos de Septiembre siguiente por el que se de
sestimò la pretension de dha Ciudad y que
proponiese otro arbitrio, q̃ fuese de
menos perjuicio executandolo por
mano del nuestro Corregidor de ella, a
quien remandò informase con Justifica
cion de las circunstancias del arbitrio
o medio que discurria para satisfacer
el mencionado Seruicio con expresion de
su importe anual, y el de los Propios

de dha Ciudad, q̃ la Convexion y q̃ atendido
y Satisfecho los fines de su Cortissima dotacion, quedaba algun sobrante, o se hauia en
algun otro arbitrio de que Valerse para
ayuda a dha Dotacion, y qual hera la Can
tidad Cierta y Liquida que se hauia tocado
pagar; En cuya Virtud por Dn Juan de
Pollada Celis, como tal nuestro Corregidor
en Carta de nueue de Octubre de dho ano
proximo Proximo pasado que los arbitrios que
hauia hallado menos gravosos heran el
que en cada arroba de Vino, que se Con su
miese en dha Ciudad, se Cargase un Real
en la de Vinagre medio Real, en la de aceite
que se Fabricase dentro por arrendadores y trajines
dos medio Real, en cada Carga de Fruta
fruta y Semillas, a excepcion de trigo y ce
bada que hauian de quedar libres, que en
trase a vender en la Ciudad diez y seis mrs
en la Carga de pescado fresco o seco, de lana de la
pato y demas generos q̃ siendo traydos a vender



notenían Real franquícia, un Real, cuyo arrittáo
y tiempo deunaño podría aicender aloi doce
mill doiciento noventa y doi R.s y el exceso le
podría aplicar alaiatí facción deloi Fieles que
Ayuntamiento deha Ciudad eligiere para
Recaudar sus Respectivos productos: Y visto
por los del nuestro Consejo con los autos
dentes del asunto, y lo expuesto por el
nuestro fiscal, por auto que proveyeron en
diez y ocho de Marzo próximo pasado
do, declaramos el Arrittáo de diez
y seis mrs en carga de Hortaliza
frutas y Semillas en Consideración
a Consumidas los pobres y le acordó
expedir esta nuestra Carta: Por
la qual Concedemos licencia y facultad
ala Ciudad de Buxalance, para
que por el tiempo preciso de un año
primero siguiente y no mas, pue
da Valerse de un Real Arrobade

Vino que se consuma en ella, medio en la de vinagre, otro medio en la de aceite y un real en carga de pescado fresco, o seco, de cana zapatos y demas generos que se introduzen a vender en dha Ciudad, y la cantidad que produ zeren estos arbitrios, queremos se deposite en persona de todo abono, qual nombrare la Justi cia y Regimiento por su quenta y Riesgo para que de su poder y con Cabanzas suyas cadistribuya en satisfacer los doce mill dos cientos noventta y dos Reales y once mrs que le corresponden por el Coste del Estuario de los Soldados militares de su dotacion y no en otra cosa ni efecto alguno, Cebando la deuda quenta y Razon para darla siempre que se le mande, y cumplido que sea dho año, dha Ciudad no continuara en la exaccion de dhos derechos sin tener para ello nueba licencia o prorroga cion mia, Sola pena de que incurren los Concejos y personas q lo hacen sin tener la y asi en esta Ciudad, Delo qual mandamos dar y dimos esta nues tra Carta sellada con nuestro sello y refrendada por los de nuestro Consejo

En Madrid a Catorce de Abril de
mill Setecientos y Cinquenta y Cinco =

Dn Ofo de Carta Dn Andres Velarde Dn Ygl. Mz de Viscaya Dn Joaq.n del Manz.o de Sueva Dn Jorje

Dn Joseph Antonio de Tarsa S. del Rey.no S. y sus S. de Camara

Dize Escriuir por su mano con Acuerdo delos de su Consejo.

Rexda
y
Lucas de Tarsa
Dn Perez
mrn.

Tte
Gen.l de Exr.to

Lucas de Tarsa

Dn
S. Tarsa

Concede facultad a la Ciudad de Busalance
por quarenta años para que afin de Saber hacer el Abastecimo de su Estacion
pueda Traer por un año delos asentados que se refieren

Conforme
Dn Ofo de Carta

Con lo qual se cerro este Auto

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Firmaron la Ciu Como alcalde ordinario y
Dⁿ Gerónymo Matᵒ
d'Ayala y Luna
Dⁿ Phelipe Manᵘᵉˡ
torralbo
Dⁿ Fernᵈᵒ de Chaues y Monzon
Dⁿ Alonso Diaz
del Valle
Dⁿ Benito Cantᵒ
y Cepa
Joseph de la Vega
Fernᵈᵒ Nicolas
de Cerezo

En la Ciu de Bua a veinte y Seis dias del mes de Abril de mill Seis Cientos Cinquenta y Cinco años estando Juntos y congregados en Cabildo en las Casas Capitulares segun lo an hecho y acostumbrado para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien y procomun desta Ciu y Jurisdicion y abiendo sido nombrados por Dⁿ Franᶜᵒ Xauier de Chaues y Monzon abogado de los Reales Consejos Correᵒ y Ynterino desta dha Ciu por Su Mag Dⁿ Pedro de Alcoba Dⁿ Phelipe Manᵘᵉˡ Torralbo y Dⁿ Fernᵈᵒ de Coca Cantarero y Dⁿ Franᶜᵒ de Almagro Rico Dⁿ Franᶜᵒ de Reina Jurado

Vieron las Cartas de Oficio y

Se vieron las quentas del Alcançi pio de Renta xx. del año pasado de 1654 y se aprobaron

P +

enel año Passado de mill Seis.os Cincuenta y quatro que se acordo combocado con asistencia del S.r Dn Juan Xabier de Churruca y Moncon Corregidor Dn Juan Lorcuna hidalgo Dn Pedro Juan de Alloba Regidores y Dn Ber.to Canonero Cepa Jurado Diputados del Com.n Dn Bar.e Canonero Contador de dha Ciu.d Juan de Barasoayn depositario del acopio en onze de Abril Corriente que se an remitido al Ayuntamiento para Su aprobacion y en Sustancia

En forma en el libro de Acuerdos desta Ciu.d y Fho Setzaigan

Se acordo que para proceder al aprobacion que se debia dar Siguiendo el abogado titular para que Sanebia y informe proponiendo los pasos que fuesen Nesesarios y que para ello Siguiendo el tenor y forma del acuerdo de Ayuntamiento y Fho Setzaigan

Memorial de Manuel de Montalla y demas Sus compañeros en que pide Una ayuda de Costa por la obranza de Penas y Pan

Vio se memorial de Man.l de Montalla y demas Sus compañeros en que Solizitan Una ayuda de Costa por razon de la obranza de penas probinciales y en Sustancia

En aprobando se las quentas se daran por Vistas

Se acordo que en aprobandose las quentas que se hallan remitidas a informe se daran por Vistas

Sobre lo q.e Se trata de Vistos a Alonso Garcia Alcaide de la Carcel. La Ciudad Comitez Sa Lucrino de Ella

Vio se Memorial de Alonso Garcia en que Solizita el pago del Salario de Cinco ducados de Alcaide de la Carcel por Lucernaje y Ultimo Informado por el Comisario en quanto a este Memorial de Alonso Benitez que Sea Sido tambien y Resultando deber se le trescientos Setenta y Siete mrs en que Se incluie la parte proporcionada que corresponde a Alonso Benitez y deverse le abonar tambien doscientos Cincuenta y quatro mrs de Sus derechos Sobre amenos Contra el mandamiento

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y CINCO.

Sobre q. se tomen las quentas del tiempo de Carnes dentro de quatro dias. Executadas se traygan.

para el pago de sus respectivas cantidades que ebo
nificaran Jon Sue cibos rebajandose lo que parezca y
se le deba que tiene que percibir el dho Alonso Sarria
y adelantar en poder de Andres de la Rosa para abertos y ygl
do y pagado a Joseph Rodriguez segun sumemori
al de onze de marzo del año pasado de cincuenta y
y quatro y instandose a continuacion de el cabildo
en que ebio el memorial y se dio por pacho libranza del
de Joseph Rodriguez=

Acordose que respecto a que por ausencia del Sr.
Juan Jph de Andueza Jurado y compañero de la di
putacion de Carne pasada con que esta tambien del
Sr. Dn. Mig. de Coca y Blanca no se ha puesto en exe cion
lo acordado sobre la data de quentas del Sindico
con asistencia del Sr. Correx, por ante el contador
dentro de quatro dias Sig. en el de la notificacion
que se le haga a verba del premio que para cada
consecucion. Señala. Dixo dho Sr. Correx. Q se cum
plan y queden las que estan Conclusas y q se
correspondencias se tragan para el primer ajun
tam.to=

En forme sobre los gastos hechos en las honras de la Reyna de Portugal=

Vose el memorial de los gastos de la honra de la
fidelissima Sra Reyna de Portugal, por el y informe
ultimamente dado por la diputacion de honras
y enterradas=

Se mandan hacer las diligencias q se expresan en el memorial

Acordo que se incorpore la libranza
que se pide y que se haga el Para Suma

Sobre q.e Sello estraordinario ábrego Collantes Proc.r g.l asido desta Ciud.

Enforme el Contador Zerraiga

Sobre q.e Pleg.e de Pres.s de Pago sellado los q.e Seles tuvieren dev.do alegado p.r esta Ciud.

Sedespache libranza contra el Mayordomo de Propios de $$. 8 14 M.

Carta de Pago de las quentas de Sucargo

Con.va de 3. de M. del derecho de la Pesca de la Sard.a pas.o de 54

Sepongan en Autos y pase con lo q.e Sin.o

Carta Empresa al Intend.te contra el Con.l Cullar q.e Incluie auto acordo q.e el Consejo sobre Matanza de Ganados

Sobre memorial de Diego Collantes enquesolicita Selebre el Salario de Procurador desta Ciud. Zen Subastad Sacordo Enformedcontado y sobre Sucontenido teniendo presente el dilatado tiempo que ha Sirvido dicho Collantes nombram.to quien Subrogar Sehizo decval ajuan Sanzia Zpho Zerraiga=

Sobre memorial de Juan.co de vecino desta Ciud. q.e pide se le mande recev.r el pago sellado conquatro cedulas de alguacilazgo q.e tiene a su favor contra los vecinos de esta Ciud. Solicitando Sure pago y el de la cantidad de costa de Ciento Zcuarenta y cuatro rs. Importe dicha Cantidad de todo Son quinientos Cincuenta y cuatro rs. de V.n Sobre lo q.l con y nforme del Sindico Zcerdagracion de los cumbas mandam.to Zen Subastad= Selibre dha cantidad para Su pago contra dmayordomo de Propios aquien con la Justificacion dentro Recados Zsurecibo Selea bonaxa en Sus quentas de Sucargo=

Vista por los Sres. de Ayunt.to de Luna juramentado dentro en esecucion de Sucuerdo de Veinte Zcuatro de Marzo pasado de este año hace presente a esta Ciud. Un recibo de trescientos R.s V.n firmado al pie en Cor.a de Dic.e Zsiete dedho mes de Marzo por D.n Joseph fernandez de Sousa acuio cargo corre la recaudacion de derechos pertenecientes a esta con que cumplio lo portado el año pasado de cincuenta Zquatro y en Subastad=

Sacordo Seinorpore al espediente que trata

Sobre una Carta y ynstruccion en Cor.a de Veinte y uno de Abril Corriente del Sr. Corregidor de esta en que Sinserta una Real Orden acordada Su fecha en Madrid a diez y ocho del mismo Sobre matanza de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Langosta y medio de Lupor lo para sus logros
Segun que en el Se comprehende que Se remitio
por el S.r Corr.or, asi lo mandaron, Y en Su virtud
Se guarde el Cumpla lo Acordado, Y dado Segun en el Se manda Y que Respecto de
no haberse acabado de bagiar el reconocimiento
dado de determino de esta Cu.a encargado a dicha Ju
diacion Y personas que constan de la acuerdo
antecedente Sin demora y paso de la calidad de que
sean responsables de los daños Y perjuicios
resultare Se ponga por auto en mi noticia con
dilixencia, que Se hallan ejecutadas Y dados
Cumplidos Segun se refiere y previene
en dicha Carta de Su Sa. el Co.r
Corregidor de esta Cu.a el Co.r Y que para los
efectos que en dicho lugar Se publique el dho auto
acordado en los sitios acostumbrados para que
con Sonoreza los labradores y vec.os de esta Cu.a que
tienen Sus corrales en el termino de la de Ox.
otros Si cubrieren langostas en los sembrados
de que sean dueños Y Justicias del termi
no de Sus labores Y demas en esta Cu.a para q
Se queden dar las providencias en lo que
previene en dho auto acordado =

Y Yo el Memorial de Maria Ma.a de Segovia viuda
de Alexandro Gomez Cobrador de

Alexandro Gomez Cobrador de Rentas Reales de esta Villa de Pedraza

de Camas q[ue] en ellos q[ue] la p[rim]era lista por lo
pertenecientte al año pasado de Cincuenta y dos
elgio Sohzita q[ue] por muerte de Dumando Se non
bresto en Su lugar para la cobranza y en Su virtud
Se Reconoca la lista p[rim]a de la Siguiente
corresponde[n]te
Sello 4[t]o este G[ra]l
bran nombre por
sona q[ue] Su exaccion
Siguenta y
Riesgo =
Sacando q[ue] la dip[uta]cion de ref[erid]os efectos
dho año Se entienda que de reconocer lo q[ue] fer de la lista
q[ue] con tacerto y pagado por ella Zaquien
esta entregada toda la importancia y para la Sig[uien]te
Se entiendo nombre por Siguenta y riesgo
Sehico Saber en
acuerdo a D[o]n Alon
so de Ulloa por ab[sen]
muerto D[o]n Jeron
de Pedrola y D[o]n Ant[oni]o
El mor bertaran ten
no nar le hi q[ue] saber
persona q[ue] haga la cobranza para q[ue] se lleno
te q[ue] acepte y Jure q[ue] en caso necesario apremie
y Si tubieren omision la persona q[ue] en q[ue] imponen
dha dip[uta]cion Sean responsables a todo lo
daño y perjuizio =
El Cuerpo
de Seruio
en este Cabildo y lo firmaron los Cu, Como de
ante mi de que doy fee =

D[o]n Fran[cis]co Xav[ie]r de Chueca Monzon

D[o]n Pedro Juan de Alcalde

D[o]n Phelipe Man[uel] de Torralba

D[o]n x[pt]oual Fran[cis]co de Ruiz

Fern[an]do Nuñez de Cereceda

En la Ciu[dad] de Bux[ar]a a doze dias del mes d[e] Março de mil Sete-
zien[to]s Cincuenta y cinco años estando en las casas consis-
toriales desta Ciu[dad] Se juntaron a Cabildo y ayuntam[ien]to
y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien
y pro comun desta Ciu[dad] y habiendo sido a ello llamados
D[o]n Juan, Sabier de Chueca y Monzon Corregidor y Capitan a Guerra
D[o]n Juan Geronimo Martinez de Alonso Martinez de Velvalle Abogado
D[o]n Juan de Coca Cantarero y D[o]n Juan, de Monasterio y Cardenas
D[o]n Pedro Juan Canales Jurado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sobre pedir Vezindad a Elisenda. Y Vista esta petizión admite este examen, por lo que toca a Don Joseph de Mora en Vrd. se ducasta dho examen=

Y Por Ante mi Joseph de Mora Sastre en Corte, aveinte y cuatro de Diz. declaro ganado de Mil Seteci, Cincuenta y cuatro Reales de Vellon, que en virtud de Cartta Examen de maestro de primera letra, que se me ha dado por el Sor Dn Joseph Lamoneda Belarde Dn Andres de Concha y Aguayo y Dn Fernando de Carranza Muñoz de la corte Solicitando se por dho D Joseph Muñoz de la corte Solicitando se por dho D Joseph que constando como consta, por ella Suficiencia para enseñar las Seleperm[i]ta licencia y Vezindad para poner Escuela en esta Villa y Corte=

Se admite Sr. Aragon por Ver.a a q.e Vse de dha facultad, y se debuelva su carta de Examen con testimonio de Acuerdo.

Y Seacordo Seledebuelba Sucarta de Examen Y queadmitiendosele como Seleadmite por vez esta Cuy, Use de la facultad que tiene para poner Escuela pu[bli]ca en virtud de sus letras concediendosele como Se le concede en caso necesario la Licencia que solizita Suplicandose del Sor Corregidor, que por ser tan de la Corte mun[icipa]lidad haga se le dé dicha licencia dentro mas brevedad breve proporcionado Sin ella no Obiese hallado y con la debolución de dha carta de Examen Seledetestimonio de este acuerdo y porque antes adado de atender necesita de ciento y cinco enta Rs, para la conducion Su familia a esta Cuy, para cuio Seguro de asegurança desde luego dispache se le libramiento con arma el mayordomo de propios para que los efectos mas pronptos Selecentregue[n] dhos ciento y cinquenta Rs procediendo de que otros que faltan Se pagaran del dinero de Seis meses y con

Seis

Carta del ausente de Madrid, en que Satisfara la duda sobre el medio Real que se ha de cobrar en cada Carta de Reis q se extraxere desta Ciu.

para del mayordomo q persona que lo entregue =

Yo el S.r Dn Fern.do de Cora Cauallero del Abito de Santiago Regidor perpetuo desta Ciu.d y Corregidor della por su Mag.d que Dios guarde &.a Hago saber a Vos los Alcaldes Ordinarios Alguaziles Regidores Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos desta Ciu.d y a cada uno de Vos en vuestros lugares y Jurisdiciones como en la mia Sabed que en Madrid a veinte y nueve de Abril proximo pasado de este presente año de la fecha desta mia Carta Recebí Vna Carta del Ex.mo Señor Dn Fran.co Cabello de Vsquierda y Trasierra del Consejo de su Mag.d y su Secretario de Diversos expedientes que estan a su cargo Fecha

Albeyto de Vn
Q se dho de
Vitrio baxo del
Sueldo de Dos Dus
entregandose
el libro q tenia
el dho Dr Benito

Aribino por el administrador de los arbitrios, deca
gios y demas que comprehende la cal grobinon de esta
ciudad Baxo del Sueldo anual gozara de cinco
enta Ducados entregandole el libro que en este
govdho Dr Ben.to con los efectos que existieren en
Su poder para que assi estos como los que en cada vn
mensualmente le entregue a Dn Fran.co Cantarero
y morente con Sureziba precediendo el que cada
y Jure y por lo que haga del Sueldo anual de seis
melendo por ora Sed el dho trescientos R.s V.n, acu
cargo de vera contestan vien el arbitrio de todo
divino y vinagre que por qualesquiera coreche xos
o consumidores Seinoro de fere en esta Ciu.d fuera
del delatercia por estar este arbitrio del cargo
cuidado de Dn Fran.co Cantarero y Morente

Passe el Sr Corre.or
a fin de q.e se reconozca
el Solar de la plaza
y se supla lo corto
q se fuere desha
cer con la calidad
pu. de integrarse a
el mismo efecto en
los dos años
Siguientes

Vn auto del S.r Corregidor de dos de mayo
corriente proveido por ante Dn Joseph de la vega y otro
de los mismos, de este ayuntamiento a fin de que para aquel
siguiente tarde se forme el mulada en
plaga la mayor por estar en territorio Binculados
y faltos de cerca para que se hagan las obras por
dientes siguientes las formalidades que en dho auto
se comprehenden y que por ora se ynspeccionen los
los efectos de obras publicas con la cautela de que no se
grave de los efectos embargados y que Nulatarien
delas casas contiguas Binculadas y sabiendo se
ni dos presentes todos los autos antecedentes sobre
este particular

Saga Dn Juan Zarcaga
los efectos de obras
publicas y celebrara
el tiempo con
Dn Fran.co Cant.o

Se acordo que se baga quedar las diligencias
mandadas practicar a continuacion de este auto
en do que diga que por este termino se oponga en los
autos a donde toca se hagan las



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

acosta delosefectos deobraspublicas contacalidad
dereintegrar aestos oefectos deproprios delacantidad queacuerenyo Sehbrara contra Dn Juan Cantarero encuio poder Sehalla elreinduo declaño proximo pasado yclerdehuego paraquedhas obraspublicas Suplan menos Sesolicitara lacobranza delosdeudores nofaltador queconstan dedhos autos Z Seharan todas lasdiligencias contra Suvienes Zofuros quefueren Conduenes yoelprocurador desta Cu Vaso hadirezcion del Sr Dn Juan Geronimo Martinez Regidor de Cano aquien Sedefacultad idado facultad quecuramateria pide para Suhaguacion =

Cartadelos Señores Directores de Rentas enque previene el Exc.mo Sr Conde de Valdeparaiso no Condescienda con la pretension desta Cd. sobre el corregimiento y Alcaldias mayores de las Cauas de Rentas

Vista en Consejo de Sus Directores generales de Rentas Provinciales Sesha en Madrid a veinte de Marco de mil Setecientos cincuenta y cinco enque expresan que el Excmo Sr Conde de Valdeparaiso no condescienda con la pretension desta Cd, para que a un corregidor Sele de la delegacion de rentas con la facultad de Sentenciar las causas de ellas y en Subirted =

Sobedece dha Carta Con lo demas y lo contenido en este Acuerdo =

Seacordo despues de venerar dha horden Se Suspenda Su respectivo Cumplimiento Enintelligencia de la dada que mas bien Enformado dho excelentisimo Sr, delos perjuicios quedelos contrario Seiguen a su Mag, Sr, haberse Zertificado otra orden manda observarse por Su Mag en dhos tribunales adonde Seocurra adeducir Sumas

nuestra diputacion de Sudelegacion y poderio para
sustanciar y determinar hasta vista en primera
instancia y que para ello sea, de derecho dentro
monio de dha posicion segun el ultimo estado
del acopio y los incidentes dello dos los documen-
tos que señalaren y que de ellos igualmente
los numeracion segun y como señalaren por el
Sr. Regidor decano a quien se leda la comision con-
diente =

Sobre necesitan los Sres. Carre- ros de efectos y are- ay Compañ- ay las necesarias

Por lo qual Sres. Dn. Felipe Man, Morales y Dn. Fernando de Cosa cantarera Regidores y Dn. Pedro Juan Ca- nales Jurado Diputacion del Abastos de Carne se hace presente necesitan de efectos para hacerlas compradas dentro de las quince necesitan para Sevilla- to en esta Villa =

en Estrella que- ta antes dente dho efecto que para sea suficiente y se provea- se remedio =

Se acordo que para que siga dada pro- videncia sobre lo pronto delos inconvenientes con el conocimiento de las resultas de la- guacion antecedente que exepto lo demas acordado haden y remitan a este Ayuntamiento que no an hecho se suplica a Sus. el Sr. Corregidor se provea de remedio =

Sobre el Sr. Corregidor la remision de la queja a este Ayuntamiento.

Acordose Suplicar como se suplica a dho Sr. Corregidor se provea tambien de remedio sobre la dada remision de aut. to de la quinta de derechos y vino y demas especies ofensivos =

Sobre el Sr. Corregidor se esta riendo se vea el pago de dado y quitado se ve- cido =

Vista memorial de Dn. Diego Reyes de los Sellado ordinario, ante en que haga presente quanto en todas firmadas de los caballeros Regidores del Ayuntamiento en los negocios que se ofrecen de cada dia que importan que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En fuimen los Pl.dos de Nuestra Señora.

ochenta y seis Dl. doce mrs en Cuadrita
Segundo Enformen los dhos Caballeros diputados deque ion se hallen firmadas Y Sectadigan
Conbogual Secreto este Cabildo Y Informacion por Cu
Como acostumbra de que damos fee

Dn Fran.co Xavr de Chueca y Moncon

Dn Geronymo Mar.l de Monsalvan y Azagra y duna del Salto

Dn Phelipe Mar.l Torralbo

Dn Pedro Jph Canales de Venzala

Dn Joseph Elias Vegazo.

Dn Fern.do Nicolas Cerezo

En la Cu.d de Bus.a, a trece Dias del mes de Maio de mill Setez.os Cincuenta y cinco años, Se juntaron en Cabildo en las casas Capitulares para tratar y conferir las cosas tocantes Y pertenecientes al Bien y pro comun desta Cu.d Y su Beynd.rio a saber los Sres

Dn Fran.co Xavier de Chueca y Moncon abogado delos Rs Consejos Correos, Y Regidor perpetuo en ella

Dn Gonzalo Mar.l de Leon Dn Felipe Mar.l Torralbo

Dn Fran.co de Almagro Y Cardenas Dn Juan Jph de Andujar Justicia mayor

Vio un despacho del Sr Superintendente General dela Cu.d de Cor.a librado en ella Por la cantidad de millones conforme la de Xeri de Maio corriente

Despacho de los
Sobre q̃ se pague
el Serv.o del Ser
vicio Real q̃ se
le hizo este
año

cumplimentado por Sus Mag.s el S.r Correo Mayor
noque provide en circunstancias, remitido alguna
duda sobre el pago que debe hacerse en la
Tesorería general dentro de tercero dia de que
mill docientos Setenta y ocho mrs
v.s de vengados por alcabalas del Abril pasado deste
año por razon del Servicio Ord.o ordinario Zerca
ordinario Segun que Resulta de la certificacion
de la Contaduria General que acompaña dho despa
cho en cuia virtud dando por recaudada
cho en cuia virtud dando por recaudada

Se libren Cartas de pago a favor de Dn Fran.co Canal y Moreno de 422 y 428 mrs. vn.os

Dn, Sobre lo que expresa
Acordo que por ser dudosa, y
tenedad por los presentes en, se debuelba el cita
do despacho y certificacion del Veredero para q
continue su diligencias = y Acordo que se li
bren cartas a todos los efectos sobre que en virtud
de real provision de Su Mag.d y.s del Supremo
consejo de Castilla se halla Consignado el pago
de dhos Servicios corren a cargo de D.n Fran.co
Candaneo y mounate los expresados quatro mil
docientos Setenta y ocho mrs vn.os
a favor de Dn Fran.co de Reina para que los cor
dura a la Tesoreria. Sacando la correspondiente
carta de pago que manifestara a renglon seguido
se libraran los derechos y dietas correspondientes
y mediante aque en el Jabon para no existir
fondos para cargar de dho pago se haran libra
mientos para el comun del aceite y vinagre
ma contra el Bino y Vinagre cumplido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sobre solicitar el Rexidor del pago del sueldo de la plaza que ha gastado de esta Ciudad

Tenor Contra el Mui

Yo se en la cuerdo de auer Jurisdiquatro y apaleta dolos Sres Diputados de propios despachadas contra Juan de Ocles Recp, del pago del Sellado para el enta go que resulta dellas Y seyendo en la dependencias desta Ciu, Y importante quatrozientos ochenta y seis Rs Y doze mrs de V, Cuio pago solicita el referido ocles y auiendose en el Archivo Y informadose de dha quenta con constando como contra dicha Ciu, ha ynstado Causa dedho ocles se acordo que para mayor Calificacion de lo que en sion del referido Juan de Ocles se despache libranza auise de la referida cantidad contra el referido Mayordomo de Propios Bar de Castro con la que Y recibo del referido se abonara como corres ponde = Y teniendo presente la Orden del Exmo Sr Marques de la Ensenada de Veinte y uno de Sep, de mil Sete Cincuenta Y uno Comunicada por el Sr Dn Jph de Zamora Belarde Alcalde mayor Y theniente de corre gidor de la Ciu, de Cor, Sobre el consumo del pa pel Sellado Y sabiendose llamado a Juan de Ocles Rep, actual de dha especie quien a se gue

Se libran al dho Rexdr. Cien Mrs. dcho de Propios 186 Rs 12 mrs.

Sobre que se tra ga el pago el ne cesario de los

Abentado para los quatro mes antecedentes el papel mussario Ostrenecomunido Conarreglo a las Rs hordenes a excepcion de quanto pliego del sello primero veinte y seis del segundo treinta y seis del tercero nuebe mrs. del sello quarto de a diez y seis y tres mrs. del sello de oficio en cada vno

Se libren a dho Pedro Cuel Mayordomo de Propios 1868 12

Acordo que el dho Regidor Comisario pase a la Cu, de Cos, y de ella traiga dos mas del sello segundo vno del tercero tres mas del quarto de a dies quarto de oficio y para ello se le dé testimonio de este acuerdo para que lo pres sente ante el Sr. Superintendente de dha Cu, de Cos,

Sobre a berse comprado vnico Silla en Pregonera de la audiencia de esta Real Carcel y Casa de Audiencia

Dijo que hera necesario para la audiencia del Regente y Oidores dos Sillas que son

Acordo que se haga postura en vnico Silla de Baqueta y que

Se libren contra el Mayordomo de Propios 908 Rs. del Valor de la vnica Silla

Se remate en el mejor postor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.



endose Lordibus del marjen de dho cabildo y uno
de los antecedentes
Con lo qual Jzerro este cabildo Y lo firmaron por Cio, dho S.r
Como acostumbra de que Damos fee
Dn Fran.co Xav.r de Chueca y Monzon — Dn Gonzalo Manuel de Leon Gonzalez de Leon — Dn Phelipe Mar, torralbo — Dn Juan Sil E — Andres Sanz — Joseph de la Vega — Fern.do Nicolas de Cereceda
Enla Villa de Bux, en Quinze Dias del Mes de Mayo de Mil Setez.tos Zinquenta Y Zinco Años; Lasus.da Y Ferias Y Ella En fuerza de Combocatoria, se juntaron a Cabildo Cavaller los Señores
Dn Fran.co Xavier de Chueca Y Monzon, Corr.or, Y Interino
Dn Juan Geronimo — Dn Antonio Mar.l del Valle Abogado
Dn Gonzalo Man.l de Leon — Dn Diego de Corres Y Belasco
Dn Pedro Juan de Aroba — Dn Fern.do de Coca Canbarero
Dn Fran.co de Almagro y Cardenas Reyes — Y Dn Juan Sil Jurado
Sobre el nuevo arancel executado p.r el S.r Corr.or con oposic.n del Num.o Regidores

Dixose Los autos y espedientes de la formacion del nuevo arancel executado por Su S.ria el S.r Corr.or, Interino Y providencia de remision de este ayuntamiento para notoriedad de lo tratado de dhos autos con motivo de oposicion del numero de Regidores, de que ha resultado

El Abog.do titular y informe a S. Resolber lo q sea digno =

Con subsidiad hecho haserse cargo del referido = Se acordo que el abogado titular dasse su dictamen que se halla en el de Sudiz tamen para resolber con uno forme lo que pareciere mas digno por el que enobserbancia del mandado de Su S.d = Dixo que aunque se asi que se acredita el celo del S.r Corregidor, en buesque sobre tud del Beneficio Pco, en los menos derechos que debian cobrar sin los dos tercios numero 2 demas personas del juzgado ordinario en birtud del citado arancel formado y que se ha prevenido en el mismo de suspender el cumplimiento de la ley septima del libro tercero titulo sesenta de la Recopilacion no parece se deba impedir la practica sin aprobacion de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada respecto a que la nombrada ley fue promulgada en Sebilla en el año de Mill quinientos sesenta y nueve que se halla derogable en el presente estado, ademas de estar reformada por la posterior Disposicion del citado Acordado por el Supremo Consejo de Castilla de año pasado de mill Seteçs, quarenta y Cinco tocantes por el hecho mismo de referirse a las R.s Chancillerias las facultades para la fixa fundamental cantidad dela alteracion de precios de todo lo que en dicha ley se manda fuera de las consideraciones que por lo mismo se hacian de tener presentes en cuia atencion de que quando se refiere no pueden ni pueda variar de thas ley ni por pesca del citado auto acordado sin consulta y aprobacion Superior y ademas si la mencionada pendiente de dho numero dos, enunciado que solo puede ser del conocimiento de Su S.d dho S.r Corregidor, o de otro respectivo Superior competente para la correccion del dizitamen

Dictamen del Abogado =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

del exponente quedandole todavia gracias a adho S.r Correo, por Sudoza aplicacion al bien publico podra acordar Silo tubiese por digno de Sepornotificada de Sobre dichos autos y Puesto Baxo la protesta dequenada dello dello Separe perjuicio Z que en vista y incluire en aceptando o arancel haciendo que Seocatenga la aprobacion Superior para Su execucion Z que por lo que respecta a la oposicion de referida numero dell, en lo Judicional que no pertenece a este cannocimiento despreciado S.r Correo, Se sirba proibenciar lo que corresponda en justicia Z en esta Conformidad

Sedan las Gracias al S.r Corregidor Z se suplica se digne consultar esta materia al tribunal Superior Competente

Seacordo dar las gracias que se especifican en el pedimento anterior adho S.r Correo, Como se le dan las mas expresibas Z suplicarle Sedigne consultar esta materia al tribunal Superior Competente para que Baxo de que Se declare por el, que deste Cuio examinar Con uniformidad con dho S.r Z que por lo que hace a la pretencion de referido numero dell, Su S.a probea lo que convenga por convenir a justicia en el uso de Su jurisdizion

Sobre los autos Sobre declaracion de peritos cuio acordar alog.e debe ser pasar los autos al Sr Juez Z este opinion del Cauº

Y Vistos estos autos especialmente los practicados ante Su S.a el S.r Correo, apedimento y instancia del labrador deste Cui y declaraciones que a presencia de Su examinamiento Se le recibieron a Man.l Alfarillo Z Ben.to del Rio peritos nombrados para el reconocim.to Z informe que de ellos Consta generalidad

Y teniendose presente que para dho comun
Comvion las obejas aceite vinagre Trigo estan mas
Caros que en el año pasado de Cincuenta y uno
Y que era mayor Yngresia Real sobre lo labra
dores atendiendo a ello y el trabajo de los operarios
del Campo =

Se acordo por mayoria de Votos modifica y lar
gulacion sin perjuicio de dhos yerros en la forma sig
alos regadores respectiva de Sieg a fuera de la villa
dibar regulares once ducados: al oficial de Sieg a
temporada de Agosto veinte y dos ducados: al oficial
retrero: Y herrero veinte ducados: al herrero de
ez y ocho ducados: al oficial de dha dies y siete duca
dos: al oficial Boyero, Y Yegueros, porqueros, Y casi eros,
veinte ducados: y que se explique como se explica
dho S.r Corregidor, Sirva mandar que para que en
gue cada uno de dhos Yoserber esta tasacion se
cha conforme al auto y del Reyno haga Y publi
que Bando para Sus obedeciencia ademas deman
dar Pasar las penas que tengo por conbenien
tes que en ningun tiempo de esta Ciu, ni residentes en
ella trabajador de campo Y siguiente ni menos
de Sue termino trabajar en otro, conduenos q
no se ande en esta dha Ciu, Y termino aunque esten
trabajando en aquel termino enquadrandose los
labradores de esta poblacion Cuia publicacion se ha
el dia presente Y en el Peiro Y termino en los sitios
os publicos Y que se de testimonio de lo acordado
Y se ponga a continuacion de este dho auto
para que se sepa Y sepan los labradores que
Sus votos tubiesen que exponer Y en

lamo dispica la re
gulacion dhos de
fectos en la for
ma q conviene
este acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

de Sudº derecho Q. mediante aque dho Procurador se anocupado en sus negocios, dos dias con su casa Herias. dho Sr. Corregidor, Mande que los Alcaldes dhos labradores Satisfagan estos dos dias

Sobre las quentas del abasto de carnes del año pasado de 754

costas =

Vieron las quentas del abasto de Carnes conformes con su justificacion con que hubieron dho año quedó principio el Sabado Santo de dho año y fenecio en el mismo dho año presente en

Cuia vista =

En forme el Sindico Procurador General

Acordo pasen al Sostituto del Sindico para que condixtamen del abogado de la

al Abog.do Letrado

Ciu exponga lo que se le ofrece por conbeniente

Con lo qual Sumerced mando dar este certificado

Lo firmaron por Ciu, como acostumbra de que

damo fe =

Dor. Franco Xavier de Cueto y Monzon

Dn. Geronymo Matias d'Azagra y Luna

Dn. Antonio Juan del Valle

Dn. Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon y Mosquera

Dn. Juan Diaz Andujar

Dn. Nicolas Cuerbo

nla Ciu, de Baex, a veinte y siete dias del mes de Maio de mill seteos Cincuenta y cinco años se juntaron a cabildo en la casa de Cauitulares para tratar y Conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Bien y pro comun y Agundio de los Vecinos y habitadores en ella y de conbocatoria que Diego de Ayerue Alcalde hordinario della por si y Vno de sus compañeros alcalde hordinario della por mandado del Señor Corregidor y Justicia mayor de la dicha Ciudad y su tierra por ante mi Juan Sanchez de Chueca escribano de Su Magestad y del Cauildo de la dicha Ciudad y testigos de yuso escriptos fueron llamados y juntados segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para lo de yuso contenido los Señores Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad que al presente son y estan en ella que son los siguientes

Dn Juan Sanchez de Chueca y Ramon Correa y Dn Geronimo Correa
Dn Juan Geronimo = Dn Alonso Martinez del Valle Abogado
Dn Diego de Torres = Dn Alonso Saauedra de Vlloa
Dn Fran.co de Almagro = Dn Ana de Castro y Zarate
Dn Sebastian de Marilla = Dn Juan Gil = Dn Pedro Canales
Jurados =

Sobre los autos y diligencias executadas sobre el reconocimiento de sabina longosta en la tierra y del termino desta Ciu. en virtud de la horden del Sr. Superintendente General de Cor. Sustha en esta a veinte y vno de Abril pasado deste año en execucion de la Real Probision de su Mag.d y Sr. del Supremo consejo de Castilla Sustha en Madrid a diez y ocho del mismo en que se refiere auerse hallado ninguna sabina ni longosta ni tenerse noticia de ella ni auer auido ni auer ningun impedimento dado por algunos labradores en esta dicha Ciu. y su termino y en todo lo demas della que se trata en el dicho auto y Real Probision de su Mag.d y del dicho Señor Superintendente General de Cor. y auiendo conferido sobre ello dixeron que por quanto en el dicho auto

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

eclesiasticos como Seculares Y no bien Seguna[dos] de Cerda dessepcion de Lucar de Yeguas y Caridad Y Berraco de Cabtherra de campo Bajo para dicha par la langosta que en ella existe Solizitan[do] Suspendan los efectos del citado Bando Y que encaso necesario Se consulte al Sr Juez de qui[en] dimanado la horden para el conocimiento de dho Sr Corregidor, en que prescribe la suspension de dhos efectos Y que Se remita dho auto acuerdo to para que proponga con la Reflexion Y Serie dad correspondiente a la importancia que exis[te] Vn negozio que tanto Se interesa la causa pu[bli]blica y Vn Subirado presupuesta la conferen[cia] dela direccion de Sus capitulares

Se suplica al Sr Corregidor Sobre que continue la Suspension q se decreta do en Vbeda

Se acordo que en consecuencia a que los in[di]viduos labradores contenidos en dho pedimento q[ue] queda hecho expresion Sondeconocidas prendas Y Beracidad deneritte que Se deben prometer en dho acuerdo to, Seguridad de la noticia que en ese[te] enel, Sobre Su existencia actual de la langosta en los cortijos del marjen de dho pedimento q[ue] la labran Y en otros Con cuyos enquentros en Sehaze porotros labradores vez, deuna Y Yporotros della comprehendidos en el termino en que esta enposesion la Muy Noble

Real Cu, de Cor, Serup, ada, del Sr Corregor,
que preside este ayuntam, to dijo: que continuan
la suspension que acordo cesado, por el citado Su
auto de referido dia, y que con este testimonio
dese acuerdo Suba asimismo consulta al
Junto con este ayuntam, to, al Sr Superintendente General; a fin de que lo tenga abi
en como el que mande Reconocer por peritos
Salangosta que dize ay en los referidos cor
tijos, y en los demas Comarcanos, y guiendo
asi dispone el que el ganado decerda de los
labradores vaya dista Cu, no pasen a la dehesa
de Campo Bajo, asi por estar distante el
dicha Cu, mas de cinco leguas, como por que
tanto le esta obligador segun la Real provisn
on del consejo, a la distancia de tres, ademas
de que estando con mayor riesgo, o por lo menos
tan y inmediato como en sus remotes cay pro
pios son y serán gustosos en aplicarse con tho
ganado decerda, a la matanza de tha lan
gosta mas facil y conmodamente, y sin el
ligro de la confusion que puede producir la
concurrencia de mas aplicadas y para
dar en distintos territorios y terminos y que
para que no se retarde el curso que manda se
ponga con lo referido testimonio; y relacion
del citado pedimento y la data
especificados en un mas ser, Junto con lo acordado
dho Sr Corregor, a Suerte Consulta lo hay prevenido

Real Cu, de Cor, Serup, ada, del Sr Corregor,
que preside este ayuntam, to dijo: que continuan
la suspension que acordo cesado, por el citado Su
auto de referido dia, y que con este testimonio
dese acuerdo Suba asimismo consulta al
Junto con este ayuntam, to, al Sr Superintendente General; a fin de que lo tenga abi
en como el que mande Reconocer por peritos
Salangosta que dize ay en los referidos cor
tijos, y en los demas Comarcanos, y guiendo
asi dispone el que el ganado decerda de los
labradores vaya dista Cu, no pasen a la dehesa
de Campo Bajo, asi por estar distante el
dicha Cu, mas de cinco leguas, como por que
tanto le esta obligador segun la Real provisn
on del consejo, a la distancia de tres, ademas
de que estando con mayor riesgo, o por lo menos
tan y inmediato como en sus remotes cay pro
pios son y serán gustosos en aplicarse con tho
ganado decerda, a la matanza de tha lan
gosta mas facil y conmodamente, y sin el
ligro de la confusion que puede producir la
concurrencia de mas aplicadas y para
dar en distintos territorios y terminos y que
para que no se retarde el curso que manda se
ponga con lo referido testimonio; y relacion
del citado pedimento y la data
especificados en un mas ser, Junto con lo acordado
dho Sr Corregor, a Suerte Consulta lo hay prevenido

Se consulte al Sr Superintendente de Cor, en Contadurias, acuerdo y demas documentos q. lista q. al fin que se refiere =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

consultta con propio adho. Y Superintendente aquien se pague sus derechos correspondientes ==

Y por Su Señoria el Sr. Corregidor, mando se entregue cabildo Y Sobrestante para que como vecino de esta villa, dando fee = Fernando Antonio de Chaves y Monzon = Dn. Geronymo Matias de Azagra y Luna = Dn. Sebastian del Valle y Pedro Alonso de Ybarrola = Dn. Joseph de la Vega = Fernando Nicolas Cerezo =

En la Villa de Buron a Primero Dia del mes de Junio de mill setecientos Cincuenta y cinco años abiendo sido citados todos los caballeros Capitulares segun dio fee Alonso Cerezo de averlo executado a unos de dhos Sres. Gerony no Y los demas ausentes por aberse ido a sus vecindades para que solo hiciesen numero hoy esta mañana dies de dia. Se juntaron en casas capitulares a saber los Sres. Dn. Juan Fabian de Chaves Y moncon Corregidor Y Interino Della Dn. Pedro Juan de Mioba = Dn. Alonso Martin de la Calle Abogado Dn. Juan de Olmazo Cardenas = Dn. Salbador de Rojas Y Gado.

D. Anto de Cañas Regidores = D. Juan Jph de Andujar

D. Dn Pedro Juan Canales Jurados =

Carta del Sr Intendte de Cor. Vista Respuesta dela Consulta hecha de esta Cue. adho Sr. Enterado Cuya de Vemitan las Pirata de Zerdo Denuncia do Sño. Rn. del sitio Señalado p. Conbu mix langosta

Dn Josse Cañas escrivo. de esta Cue. Lorel Sr. Dn. M. Pedro de Rueles Superintendte dela Cue. de Cor. ha enella advertido y como del que en Respuesta de Consulta hecha por esta Cue. adho Sr. fecha de Veinte y ocho del mismo por la que dize que teniendo presente lo representado por los Labradores desta Cue. en que ponderan padecen en Sus cosechas la Suma epidemia y no obstante existe en que se examinan las piraras de cuerdo orden de Segundo dho. a otro Señalado con todemas que en dha Carta se expresa y acordo que en consecuencia de que en los terminos que ocurren y son representado no se hace constar Sr. dicialmente dela horden que contraria sea al del el Supremo consejo de Castilla fecha en Madrid a diez y ocho de Abril pasado de este año. Y no sermenos de tanto el peligro que amenaza el buelo dela langosta que existe en los Corrales de los labradores desta Cue. existentes en el dho. termino de la Cor. que en que se Sigue se precabe con lo que se dice haber en la dehesa de campo Baxo Egecto los labradores desta dha Cue. no se niegan a la mas tenue dela que en Sus cosechas ay y pueda ser en la Suexecución dela horden de dho Sr. Superintendente arriba referido como por que fal camente no puede asegurar mal daño en

Se haga Representación a dho Sr. Intendente de Cordova de lo Secto que expresa

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sadehesa decampo Baxo queelque Sepadezca en dhos Condes porno haber hecho reconocerlo como Selesprueua y Selescriba conrelacion de Justicia del este aiuntam.to prontamente lugar dandole Sedigne comunicar aste Cu, Sabor den congue Sehallare que Seamas conprehen siba aste particular, y caso de notenerlas hagaconsulta del R.l y Supremo Consejo de Castilla ẽnderechura asu Mag.d con todos los mentos conducentes para laaprobacion de dha Suppension y para que Sedentrahora nes dela quesedeba operar cuia consulta Sedirija Sinperdida de tiempo; en la quesehara presente el daño proximo delos Labradores Cria entendido quenada mas Sapetece por su Cu, que el Seruicio de Nras Magestades y que los esenplares de otros pueblos quesehan cen en dha Causa no sedevenaten por la Sitimo cumbendimiento delo que esta Cu, desea ver pago der Se de Semejantes motibos quenaque llos ocurren quelo que asta aqui en Lenqua quiera dentro abiendo hordende Su Magen

trania alo expresado, Sinembargo delaconsulta
decretada Secumplira Consulta; en cuia vista Lo
Sacordado; por Su Sa el Sr Corregidor Mando
Seponga testimonio deeste acuerdo a continua
Cion de esta Carta para en birta dello do
dar la providencia que conbenga=

Sobre pretendor los Regidores y Diputados de los Gremios de la Ciudad de Cuenca Dore de cabo Vn

Vista un pedimento Remitido a esta cuenta
miento por el Sr Corregidor, que le presente y pre
sentado en Su Juzgado Ordinario para alguna
Segadores para en nombre de los demas Solici
tando que fuera de las dadibas regulares Secon
signe por cada Segador de cada caiz de Cuerda maior
doce ducados del Sr yen Subidad=

Se debe adezir de efecto Sacorda do, con lo demas que Contiene

Se acordo que mediante aquel para la con
signacion dedhos Segadores Y demas operari
os de campo Se recibieron presentes los motibos
que en dho pedimento Se ponen Y otros que
no sin malizia omiten dhos Segadores Y aquel
Segun la ley del Reino de execuaba desnuedad
raleza Sellebe adevido efecto Sacordado
Sin perjuicio de las providencias que se devan
dar en fuerza por Su Sa el Sr Corregidor=

Con lo qual Su Sa el Sr Corregidor, mando Se Cumpla
Cavildo Y lo firmaron los Sres que supieron
y de Chueca y Monzon
Dn Pedro Juan de Palacios Juan
Dn Fran co Xavier
Dn Fran co Nicolas
Dn Juan Joseph Vegan Felipe
Dn Juan Joseph de Almagro y Linares



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Ciu, d Buy, a dos dias del mes de Junio d mil Setez, Cincuenta y cinco años: se juntaron en Cabildo las Justicias Capitulares para celebrar Cabildo a Saber los Sres =

Dn Juan Xavier de Chueca y Moncon abogado de los Rs Consejos Corregidor Intendente Justicia mayor desta =

Dn Juan Geronimo Martinez de Hagra Yturna = D. Diego Ignacio de Cea Cantarero

Dn Pedro Juan de Alcoba = Dn Fern.co de Coca Cantarero

Dn Salbador de Rojas Godoy = Dn Joseph Ruiz de Reina Jurado

Vease orden sobre que no se cobren mas de dos tres por ciento de dro. de alcavala y cargo de sisas en esta Real Hacienda =

Viose carta circular, desta Ciu, por el Sr Dn Alberto de Sotelo Superintendente General de Rentas de Su Mag.d en esta Corte, fecha en ella a veinte y uno de Maio proximo de este año por la que Dize prebenir de orden de los Sres Directores de Rentas Generales y Provinciales del Reino que contra encarta circular, a dho Sr Zenella se le hiesa abierto el Sr Conde de Balparaiso enpago el de nueve de dho mes de Maio a ver acudido esta Ciu, esponiendo sus crecidas deudas de dho año pasado de Sesenta y Cinco, y tan reducido este Becindario a un deplorable estado de no poderse mantener por la carestia de todo y deseando dar alibio de Sus Mag.d y Dize Su Mag.d no grabe los derechos por la falta de consumo se abia acordado Bajar de quarto en quarto cada libra de ciendo lo de macho a diez y ocho quartos y el carneo a veinte y cinco y que se cobren

por los mismos derechos dos quartos en cada libra
Y habiendo venido S.M. en conocimiento de esta pre-
tension mandando que por ahora Zinga el Juzgado
de la Real hacienda para lo sucesivo sobrecobra
sen por los derechos de millones de cada libra de
carne veinte y dos onzas de las carneros que se gastaren
en estas carnicerías los seiscientos y cinco pesos de los
diez y nueve millones y medio en que se contribuye
el estado eclesiástico para evitar competencias
sobre repartición y por alcabalas y cientos dos mil
pesos que se separaron para el administrador ge-
neral de este Reino tomando se razon de esta
orden en esa oficina

Acordo que por uno de los presentes se
le haga saber a D. Ildefonso Barbera ad-
ministrador de dhas rentas en esta Ciu. de la
dha Real Resolucion que el S.r conde de Bal-
depaxaro pasa al S.r Director de Tercios
al S.r Intendente de este Reino segun consta
de Sucarta de que se ha hecho Relacion Jesui-
plica a Su S.ria el S.r Correo, mandase embar-
gue segun la mision de derechos concedida
por la Real Piedad se hendan las carnes en las
carnicerías Cada libra de ternera veinte y dos onzas a
dos quartos menos que el precio que tiene
y solo se exijan de derechos por cada libra
de Baca como de carnero mucho de cabrito
salado o fresco ocho mil que S.M. manda

Se haga saber la Real orden a el Sor. Dr. de Renta de esta Sud. p. que se haga saber

Se haga saber a el Sor. Dr. Dn. Ildefonso Barbera de esta Sud. p. que se haga saber



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Conese proporcion Scarduxisi enqualqu
racaonaccimiento de Subir abajar el precio
dedha carner y Segun el precio q Se tiene cad
especie decarnes Saraber Sadecarnero aveinte
Zcinco quartos Sedeve vender aveinte y Seis
de macho decabrio quevende adiez Zocho quar
tos Sedeve vender aquinze Sadeltozino Salade
quevende aquarenta quartos Sedeveraver
der attenida q Sicue Zquando llegue elabaro
deBaca Seregulara Supprecio conesta proporcion
Zlomismo quando llegue elabaro delbouino
fuere Zsi eldho administrador pidiere testimo
nio dedha carta Seledara por laescribania dec
bildo poniendo esta Saorisinal enelexpedient
delabaco decarnes Como asimismo razon
deste acuerdo asuconstinuacion

Yo el Conde Caudia escrp.ta desta Ciu.d por Dn Joseph
Andz de Zarca Secretario de Su Mag.d Sucha en
Madrid a veinte q Sicte de Mayo pasado del
corriente enque Dize queelconsejo envio a dello
representado poresta Ciu.d a veinte q Sis de
Marco pasado deeste año al Ill.mo Sr Obispo
de Cartagena a fin de que Silepermitiese gr
Biar alabaro como Sudispuesto al Sr

Carta del Sr. del Consejo en que expresa no alu gar a la prerro gativa de la Ciu.d a fin de q. Sellegue mita lisencia q. Embian Como lo pide el Sr. Abog.do de Alonso de Ba lle, a la obser vancia de los nego cios q tiene en el Consejo

Se lo ofrecido
Condu a sentencia G.
la Razones que
expresa =

En Mexico Mar, del valle 2 de Mayo con la dicta
negotar aviertar el Buen exito de varias d
pendencias que tenia pendientes para el Be
ne ficio del comun Respecto de no ser de la mayor
consideracion como se avia hecho constar y con
curriendo Sa satisfacion con que para
se Sehalla de Su asiente D.n Fran.co Cabello y
Figueroa: a denegado dha Solizitud y que con
tenue Como a tenido aqui Su Negocio por medio de
Su apoderado a sasiente por el que no se ravia tan
todispendio hoque para tici pa de horden del con
sejo para Suinstruccion y que del recibo de
dha carta Se le de abiso para poner la en noticia
dedho Al consejo en cuia Vista =

Se le escriba a dho
Sr. del consejo que
para esta Cui. En
tiempo envia da
la denegacion
del consejo que
Se pide =

Se acordo Se responda a dho D.n Joseph Anto
Garza que dar esta Cui. y no se dispenzada de la
denegacion del consejo a la pretencion de esta
Cui. y embiar a lacorte al Sr. do D.n Mon.co de la
nuel del valle a la Solizitud de la exencion del
descubierto que tiene en el a copio de ventas
probinziales procedido de la sisa de Alcabalas del
año de Cincuenta, Cincuenta y tres, Cincuenta
y quatro = Y asimismo Se le responda al Sr. Su
perintendente de Cor.a =

Se pide Dil.a Dongo
gio Abogado de
Cauer Manuel
Conzalez de Zerna
los esquelas y los
de primera y
nas =

En este ayuntamiento por el Sr. D.n Diego de
Cornejo Tobosio Regidor desta Cui. Se hizo presente
Zenarego Cierta proposizion escrita en papel
mun firmada de dho Sr. Sobre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Semandado por su Sª del Sr. Corregr. interino Cor
rasen Escuelas de primeras letras Juan Perez de
Balenzuela Juande Dios Serrano Zarzuela y
Felipe Belmez Sidentro de terzero dia no manifes
taban Sufiçiençias que tenian para usar dho ma
gisterio y demas que contenga dha Proposicion
y tenga vista =

Se cosa dha Propo
sicion en este libro
capitulas y se
examinen dhos
Mros. =

Acordo que dha Proposizion se ponga cosida
en este libro Capitular y rubricada de los presentes
en cumplimiento de lo mandado por su Sª del Sr. Corregr.
de esta Ciu, notizia de no
aber cumplido Juan Perez de Balenzuela ni Felipe
Belmez con una providencia de su tenor para que
dentro de tercero dia manifestasen Sus Sufiçiençias y
tenian para ser examinados de Sus Magisterio de primeras
letras y que Juande Dios Serrano Zarzuela tan
poco ha hecho acausa de no haberle contado ha
ver estado enferme dha Ciu, Sus, a Su Sª del Sr. Corregr.
tenga a bien mandarles por segunda vez un
que dentro de otro breve termino manifiesten las
dhas Sufiçiençias y comparezcan ante los examinados
para Cuio acto nombra dha Ciu, por su exami
nador a Dn. Man. Ant. de Carmona por ser
el mas antiguo que hay en dho acto y que ante
acto anteponga la diligencia que le corresponda

Se nombra S. co
saminador a Dn.
Man. Ant. de
mona Mro. Exa
que examinado
Zarzuela la Dipu
y le Corresponda
=

En el dho dia Diego de Torres Thovar Regidor mas antiguo presente
dho Ciu. en la conbocatoria, que en dho dia Veinte y viete de Mayo pro
ximo pasado por Su Md. y el S.r Juez, que preside este Ayunta
miento se mando comparezer en la Sala de sus Casas Cab.
pitulares a Juan de Dios Serrano, y Carrilla, a Juan Perez, y
a Phelipe Velmez naturales y vecinos desta Ciu. y estando
en ellas por presencia de mi el dho Scr. se les mando
Cerrasen sus Escuelas donde enseñaban primeras letras
y no continuasen su exercicio bajo de graves penas y aper
zebimientos. y que acausado este acto entro la Ciu. a Zele
brar Cabildo en el que el proponente la dijo hazer, y poner
de grave perjuicio general y particular que se causava con
dha novedad a este Vecindario, y entendido por dho S.r Juez
Resistio se pusiere Referida proposicion diciendo, que si in
sistia en ella le avia de poner preso mandando a los presentes
Escribanos Cerrar el dho Cabildo eximiendo en entender dha
proposicion, le mando se quedase para en cuio asumpto se
hicieron varias disputas y Conferencias, y ultimamente
se Zerro el dho Cabildo, que el proponente se Retiro y en
casa, y que si en otro asumpto tubiese que proponer lo aria
en este dia, En cuio obedecimiento Dijo tambien como a lo
Ciu. que avia venido de su voluntad dio y concedio Su Respectiva
licencia a los dhos Juan de Dios, Juan Perez, y Phelipe Ver
zin premeditacion de que en ello cometia la calidad y Re
sitio correspondiente para que usasen de noble Arte de ensena
en esta Ciu. las primeras letras como lo han practicado hasta
dho dia Veinte y siete con el cuidado, y aplo
dhos Discipulos, el primero mas tiempo de cinco
el segundo quatro, y el tercero dos menos Cuia licencia
Se le dio con la atencion que pide dha Dedicacion, y que igual
mente contribuia a dhos, que pasando breuemente, o Rando por
testimonio por ella Dn Joseph de Mora Escribano de los Capitulares
que Como es costumbre mediante la Asistencia de Dupes

Carta y pretendera en dha dia dos de dhomes de Mayo protexi-
da de dho Juez parecio enere Ayuntamiento y haciendo
Exhibicion de una Carta de Examen libriada del parezer
en su favor por la Exma. Ciu. de Cordova Cuya en ella a
Veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil Setecientos
cinquenta y quatro pretendio Sele diese Vecindad en esta Ciu.
y se le concediese licencia para poner Escuela, y en ella dar pri-
mera letras, y aperciuandose dho Juez, no lo Secondescendio
a sus pretensiones Sino que Selemandaron librar ciento y cin-
quenta R. de la Rentas de propios Como Vos se prestados y con obli-
gacion de que los Restituiese a sumaiestad como en el termino de
un Mes otorgando Escriptura de fianza con persona Segura
y bien para no encontrarla oportunos motibos no se a despachado
dha libranza dado mi entregado Su importancia y en lugar
de ella Su Señoria dho Juez dio cien R. Vn. con los que se pu
do conducir a esta Ciu. Su familia fue a dado y puesto Casa en ella
Zavierto escuela y viendo pocos o ninguno los niños que ha
acudido a ella espacio publica Orden de que se abian de Ser
xar y salir tres Amos Escuelas que antes avia y prohivir
que diesen lacion Sus maestros por no hallarse Examina
dos Como el lo estava que las licencias que tenian de la Ciu, no
eran Suficientes y se hacian dedar por ellas lo que le avia ase
gurado dho Juez de quien se hallava favorecido y empeña
en sus aumentos pues le escrivia el Corriel y algunos autos In
iciales, y temiendo de la Espresada Referida Juan de Dios para
que no se le Zerrase Su Escuela pase a la Ciu de Cordova Cave
dera Reyna y presentandose a Examinar ante el Sr. Cor
regidor de ella y diputacion nombrada a este fin por aquella
Exma. Ciu, Compareciendo los maestros Examinadores de dho
noble arte la Examinaron aprovaron y se le libro Su titulo
de aprovacion en forma y Retirandose a esta Ciu, En Uno de los
dias de Pascua parando en la plaza de ella Estando Su
dho Juez en esta Casa Capitular a sistido de D. Joseph
de la Oz y Uno de los presentes Escrivanos Este llego a el
dho Juan de Dios y le dijo como ainstancia del nuebo Mro

Se avia proveido auto para que todos los mros de Escuela dentro de terzero dia manifestasen los Nros dlicencias que tenian para ello, bajo de ciertos apercivimientos a que Respondio que el tenor de dha Real prematica Cedula como contenido de los Capitulares y ordenanzas de aquella no bedada y que se le cerrar las Escuelas avia pasado a la Ciud. se convoco Examinadores y traido el testimo de mro. que le entregava para que lo presentara a dho S. Juez, y haviendolo practicado y presentado ante dho S. Juez por el se devolvio a Referido Esno y este del nominado Juan de Dios imponerle el cumplimiento, mra alguno Dilixa, y en lugar de ella en el expresado dia Veinte y siete de Abril pidio el mando cerrar la Escuela y a los otros dos Maestros dicha Causa se mantienen sin dar leccion a los Niños y mras obligacion temerosos no reprehenda quien las Penas y apercivimientos, que se les han impuesto Carezcan Unas, y otras de su enseñanza de que se sigue un general notable perjuicio; y particular a dhos tres mros por privarlos de sus licitas utilidades, y a los Padres de dhos niños, y mras porque se les por este medio precaven entregar y enseñar sus hijos con mro no conocido ni experimentado en su buena, o mala costumbre, que manifestara el tiempo a lo que no Juzgo se de lugar maiormente quando se hallan anuladas y restringidas las facultades que a Vs. le competen en lo economico y para evitar tan grandes perjuicios = a Vs. Suplica se sirva Requerir a uno de dho S. Juez una, dos y tres Vezes y las demas que sea necesario buelba y ponga en la posesion que se hallavan de sus Escuelas y enseñar el noble arte de primeras Letras con facultad de la Ciud. general quito y completa del todo el Decendario a los nominados Juan de Dios, Juan Perez, y Phelipe Olmos y no se les impida baian los niños a ellos mqueden leccion a las mras en sus Casas dejando a los Padres de unos, y otros en libertad para que enseñen y aprendan sus hijos con el mro

Juezes de Diputados Satisfacion, y asi bien hazer a Sus. 2da
Sria. dho S.r Juez higuales Requisimientos para que alos Capitu
lares de Dos. Cavildos, y demas que se Zelebrazen no les
impida suspenda, quanto sea precisa en servicio de am
bas Magestades pro, y utilidad deste Secretario y Causa
Capitulares, y asido en libertad para que Confieran boten, y acuer
den con arreglo adro lo mas Conforme, y que alos presentes
Escrivanos tampoco se les impida, ni embarazze den atodos
y Cada Uno delos Capitulares los Testimonios que les pidan a
boluera de Sus proposiciones, y acuerdos, que aellas vedieren
entrar y se hermande dar para Caso de ser preciso tomar
algun Recurso en alumpto deello ala Superioridad, lopue-
dan practicar, Con Justificacion para que en vista de ella se
Caiga la Superior providencia, y negandose Sus. dha S.r Juez
ama proposita y Requisimientos, que por Dos. se hagan
para Subogo formar y tomar el mas eficaz correspondien
te Recurso Con Justificacion informe dello adonde con
dro pueda y deva para grave consiga y evitar tan generales
publicos perjuicios, y en su defecto protesto practicarlo por mi
Como tal Res.o en nombre deste pro comun = En tre Reng.s = del
dho S.r Juez =

Andres de Ytorre

Y Si alguno delos diputados faltare se nombraen su lugar al Sr. Dn Juan de Olmagro. Y en
bista delo acordado Su Sa mando se ponga esta
mocion de este acuerdo en el expediente que corra
ponda para mayor justificacion delo en el mandado
dar la providencia que corresponda segun de
recho ==

Memorial del Sr. Alferiz de Alcaide y Regidor de Milicias en que no conviene lo de ello Dn. Cana y el Sr. no sabe lo que se saver dondo este Cab.

Vose memorial dado por Dn. Fern. de Melendo
fiel nombrado para el recobro del arbitrio
de Aceite que se hace en esta Ciu, por braceros
y vezes della y para ayuda a costas del recobro de dho
en arroba de vino y medio en la de vinagre delos
que vendieren el Sr. Dn Juan Canales y Nuevi
tero de esta Ciu, y que encargue de su obligacion
con el respecto devido hacia, averiguado en las
causas del dho Dn Juan Canales hacer la diligencia
que para el fin expresado combenga y pondido
que a menos que para el dia de Cabildo y de horden
de esta Ciu, no se hiciere saber esta providencia
no conviene pasar adho, alguna ninguna
vista ==

Y no dho Sr. no sabe lo que se saver dho Dn. Juan Canales y el acuerdo de la Sala Real Prov. en razon de la facultad y la ex presion dho arbitrio ==

Se acordo que por ora dho Sr. no se haga saber dho acuerdo de la Ciu, y para que
se haga saber dho acuerdo dela Ciu, y para que
se haga saber dho acuerdo dela Ciu, y para que
vision de con mocion de facultad para cobrar
el Real en arroba de Vino y medio en arroba
de Vinagre y de que responde en adelante
adelantamiento ==

Con lo qual se cerro este Cabildo y lo firmo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los Sñr, Comissionados de esta Real Audiencia
los
Sres Sñr. Don Antonio Xavier
Dn Sr. Don Xavier de Chueca y Monzon
Dn Lucas de Leytes y Lara
Dn Jph de Vergara
Dn Gerónymo Martz de Aragon
Dn Xpoval Fran.co de Rivas
Dn Fern.do de Nicolas y Cerezo

Certifico, Doy fee, a Diez de Junio de mill setez.os Sesenta y Cinco años, Que estando en Audiencia Pública, y Sala de Acuerdo, Celebrando Prezedido Combocatoria Segun Saron a Cavdo, Caraber Los Sñres Dn Fran.co Xavier Chueca y Monzon Corregor, Interino = Dn Jph Ger.mo Martinez = Dn Miguel Rosca y Blanca = Dn Fran.co de Monagro y Cardenas = Regor. = Dn Jph Gill de Andujar = Dn Pedro Jph Canales Jurado =

Memorial de los gastos hechos en la Residencia tomada a Dn Jph de Posada Celis Correg.or y Justicia Mayor y demas

Visose un memorial de los gastos hechos, En la audiencia que a Entendido En la Residencia tomada a Dn Jph de Posada Celis Corregor, Que fue presente, al Sñr Dn Jph de Posada Celis Corregor, Que fue de Cistazun, y Demas que la an de hazer dar, En Cuya Razon

Selibren contra el Mayordomo de Propios 1233 Rls. Vn. de los gastos =

Sea Cordo Selibren los Dn mill Doszientos treinta y Tres Rs. Vn. Diez y Siete mrs. Vn. Que se E

presan, Contra Acuerdo mo actual Progreso Laque
Entregara Consu Recibo alos Cau, Dequados, a Cuio Car
go a Corrido, que Conel sele abonara Enlas quentas
que sele formen Su mayor Dorma ——

Carta de Andres Alarcon que Mojado engue nos
ziba auer nuebo Abun
dco. de Millon y
quinto de Cien=
a q. Acuda a tratar
dho Dño. =

Vista esta Carta Escrita a Crazu, por D. Andres
Alara morgado adminidrador que ando del Dño. de
Millon y quinto de Cien, la fecha En Cor, a quatro de
que sigue q. la que auia auer nuebo Recaudador del
Dño, Desde primero del, quien le prebiene abire a
Crazu, p.a San de proseguir En dho abasto, a Cuia
Compeder a tratar del dho Dño. Esperando auiso del Cello=
Como assimismo por data En que pide sele Remita Valor
dla fecha dla Carta Dpago del d.o, pasado de Senquenta
y quatro p.a formalizar la quenta; En Cuia Vista ——

Secretario dio
Andres expresan
dole q. esta cad
pagara q. dho Dño.
320 de q. hace pag
anticipadamente
Zemas q. Cont=

Sea Cordo que los S.res J. de Muj, de Roca Zblanca
Vez. Z D. Jua, del & Andujar Jurado que hallan pres.te
Como Dejue, de pro.sion Este pres.te año, Escribano, q.e
El Correo Del dia Emañana, al dho D. Andres de
Lara morgado, Expresandole, que Crazu, paga
ra, q.e Con dho. del Millon, y quinto Z quinto del
los derechos Z Diente V. que a pagado anticipa
mente, por Cada Una, del que Comprehendiere
la obligaz.on, del nuebo arrendador, que Comienza
Desde primero del, Este d.o, segun Expresa, En
la Carta, Zque sele Combiene Enero, cabire
Semper de la Semp.o, q.a la Primera dlla.s. de d.o
obligaz.on, q.e parte de Crazu. ——

Para el S. Encuentre
q. Cobre Vista las
Pelic. q. se anquie
ren de Sanguac
Pelic. q. se anquir
pican de la Sangosa

Vista esta Carta Escrita a Crazu, q. el S. Super
intendente della Con fecha Cuellar dor del que corre
En horden alas Pelic. que se Estan practicando, q.e Es
tinguen la Sangosa En Cuia Vista
Sea Cordo Sestenga pres.te dha Carta que Responda

Sestenga pres.te dha
Carta Y Segun pa
rece Esperara
Vez. Su Dueño=



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. 2

Con el Expediente Dellas Dilix.s que se an proz.do sobre mas Mro. de Rzicado, sobre dho punto ——

Pide se obligue a Velorero en dho Velox.es en q.to se obliga a Arreglar el dho Velox.

Vino Memorial de D.n Mig.l Cañaneda, maestro Velorero, En que se obliga a Arreglar el Velox.o de tazón, haz.do que dela queda ala hora Competente En Cuia Vista, ——

Se reciban los Disp.dos de Ventas con dho Mro. y Remonta el Velox.o y Sucesso Z en q.to a ello ——

Sea Cordo que los Can.nos Disp.dos de Ventas Reciban, Con dho maestro, Velox.o viendo dho Velox.o Y sucesso, teniendo pres.te el Vltimo Costo que tubo Sus Dereros, Z En q.to a lo demas q.e Convenga ——

Se mande dar Cop.a del Memorial de Dn Fran.co Sobre q.e Pide Lic.a de Z tiene Sub.mistrado Informante y Verdadero ——

Vino Memorial dado p.r D.n Fran.co Cantarero, En que ase presentado, Dos Vltimos Recibos, dello Sumistrado Informante y Verdadero, En Cuio Virtud dho a Diferentes Verederos, En Cuio Virtud pide se le mande dar Cop.a

Informen los Disp.dos de Ventas Z Retraiga Contro Abogado.s

Sea Cordo Informen los Can.nos Disp.dos de Ventas, Z Retraiga ——

Informe del Sindico en quanto a lo de Carne y del S.r Sn Cayetano ofrece Un Reparo

Vino Informe dado p.r Dho Sindico Z tazón, Comparezer Abogado, En las quentas de abasto de Carnes, Dho Mes, que dio principio Sauado 30 del pasado Z Un quenta Z quatro, Z feneció p.r Otubre dia del pres.te; Z Respecto del Reparo q.e pone p.r lo tocante ——

Se reserba la aprobac.on de dha quenta hasta q.e se haga dho Reparo con lo demas q.e Cont.e

Sea Cordo se Reserbe la aprobac.on de dha quenta hasta que se Cumpla; Y p.a ello se aprezien los Carneros, machos, Lana, Cueros, Y sebo, Z en Obiere

Dn. Pedro del Valle ô D. Phelez Pablo Navarro, personas
yntelixentes, Conuñaz, Ela Dispuñaz, parada, y pres, à
bando, la que, hizual m, Dara guerra, Ela lana, y
Emas que Caia Vendeda, Zeruño poder parar los E
fectos Conreñibos que lo a Credores, y fecho lo
referido, El Contador, haga liquidar, Ela Re
integraz, hecha ô que Este fe. azer à Dn. Franco Can
tareros, que sobrante queda, Zeraque personas, y
Cnque Efectos, y hizeren tare Ela gandoum,
lo pida aquien Corresponda, y fecho todo se traiga

Chaga Representar el Señor Conde de Val
Dparaiso, sobre de
Terceñiza enel n.
Conseio. la Iuridn.
del Mtro. Prov. p.
Determinar las
Causas y Admiñz
la apelacion con
los de hazienda

El Señor D. Iuⁿ Gerⁿ Mañz. Ver, el Cano Dore
Fundam, hazepres, que en Chacuaz, Ela Cor
dado, fo. Cau, el Dore el Mão parado dre año, abur
cado alegano Dcum, Condus, al particular, el De
ser Exiñer Enel n, Correo, que Cño fuere Cuesta
Zuñ, la posesion, Uso, y Goceruno, Ela Iuridicion
el Ventar probinciales, para el terminar las Ver pe
tibas Causas, Conlas apelaziones, al Conseio y Con
taduria ora, el haz, Zque podra llebarse à Dbido
Efectos, Conello, y los Emas que Conduxeren, la Cor
dado, En Cuia Virud, Dandole las Gracias à dho
n Dn, Iuⁿ, fo. Iudesbelo y Cuidado: le Verdbio Zue
Con dhos Dcum, y los Emas que Dieron los n. el
y. tas Conformes, al Zitado Cau, el Dore el Mão
el que se ponga desñm, Con Inserzion dla Carta
dhos Señores Directores, y el Este à Cuydo, Secon
sulte, al Exmo. n. Conde el Valparaiso, todos fundam,
que Conduxeren, ala sus pensiones, Ela dha Carta
horden el dhos n. Directores, y la Duda, al Conseio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. 2

En la Villa de Madrid, a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y cincuenta y cinco años, ante mi el Escribano y testigos parecio presente Don Geronymo Perez de Arazaraluza, en nombre de Don Juan de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, y de su Consejo, Presidente de la Real Chancilleria de Granada, y Corregidor de esta Villa, y Corte, segun de la Real Provision de su Magestad, que para ello tiene, que exhibio ante mi el Escribano, de que doy fe, de que tambien doy fe conozco, y dijo que para la Causa criminal que se sigue en este Oficio de mi el Escribano, sobre la muerte violenta que se dio a Don Joseph de Ulloa, Caballero del Orden de Santiago, Teniente General de la Real Armada, y Comandante General del Departamento de Cadiz, y Isla de Leon, y sobre el robo de su Casa, y demas delitos que resultan de dicha Causa, ha nombrado por Procurador de dicho Señor Presidente, y Corregidor, a Don Simon Gomez Perez Cesante, Procurador del Numero de esta Villa, y Corte, a quien confiere Poder para que en su nombre, y como tal Procurador de dicho Señor Presidente, y Corregidor, pueda pedir, y pida, y requerir, y pueda hacer, y haga todas las diligencias, que convengan, y sean necesarias, hasta la Sentencia definitiva, y su Execucion, y para que

nta Ciu, y Bux, a Doze dun del mes y Junio y mil
Setez, y Cincuenta y cinco años se juntaron para celebrar
Cabildo en las casas Capitulares a saber los s.s
Dr Dn Juan, Jabier de Chueca = mon con Correx, y Lugtenn.te de esta Ciu
Juan Geronimo de Hugia Luna = Dr Mig, l Coco Zoblanca
Dr Juan, co de Amezqueta y Landeras Alcx.es = Dr Pedro Juan Canales Jus.

Sobre averse Resuelto
a pido el Teln.te Eder
pera saber hacer
ynferencia y prera
pruebas Executo
sso y enquesta
lombenido se mte.
que lo declare.

En.s.r Dn Mig, de Coa Zoblanca diputado dho
pior enero.te año hace presente que en cumpl.to delo que
se ordeno en el cabildo del dia diez del dho.te mes pasado con
Mig, de Carranida maestro de Relojero a reconocerla
determinacion que hay en el Reloj Zabiendolo hecho
el dho Mig, de Carranida dize que para hacer nueba
las piezas Sig.es Carueda Cuchatina. Y la abuelta que
mueve la pendola otra rueda que mueve la delas mon
tazas Carueda de la pambilla y su muelle: el dispa
rador de la otra necesita dicho poner se. Y lo mismo
la caja de dar cuerda: Y la rueda para dar dha
cuerda necesita de dhas tres nuebas Y
grabearle los agujeros como tambien hacerla
cadena para que toque el golpe de la media hora
todo lo qual adjunto lo enperfecion Y estabilidad
durable: Y aunque por toda esta maniobra apedi
do mill Y doscientos Reales dho S.r D. Mig pres
puesto muchas razones apodido conseguir el que
se contentara con Setez, y cincuenta Rs Y mes
que dho Ciu Y que en la tienda del Juanico ay
ra fero donde adquirabo por dho poco costo que por
ello guerra Rebas Y asegura el dho Mig de Ca
ranida que en cuanto podia ser Cierta la
diferencia Y que en el Reloj grande de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

la fabrica delas pieças que ade hacer nuebas conozcan estar fabricadas atto de ley, y que discurre que la dettā operacion enquanto estan en el corto trempo de Diez Ocho años que ha hace que se fabricaron proceda de lima sorda que se atten ido con ellas — entendida la Ciu.

Se obligue el dho Mro. Sp.ª no a ello por est. a aver la dha obra dando Fianza la misma Cant. y adelleban Sr.s Sutzarsp. Conto Bema y Cont.

Acordo que dho Sr. D. Mig. Solicite que el dho Mig. de Castañeda se obligue por ante vno delos presentes est. a hacer la referida obra con la perfeccion posible para su duracion comprando a nuebos los materiales necesarios para ella y la condicion de que antes o despues de concluida y para su entrego aduer reconocida por otro maestro que la Ciu. nombrara y que por razon de dho cargo haga nuebo seguro a dedar los dhos Sres. Zincuenta Rs. que la Ciu. le deue dar por su trabajo siendo tambien de la obligacion de la Ciu. el pagarlos cien Rs. a cuenta diferencia que el dho Castañeda dice se deuieran dar al dueño de la hacienda en que a de trabajar y que si por alguna cuenta cumplenco excediere de los dhos cien Rs. los aduya el dho Castañeda y assimismo solicite el Sr. D. Mig. que el maestro maior reconozca el tonelaje necesario para el dubierto otechado

El Mro. Mayor de Bragas reconozca y tase el tonelaje necesario y Con poner el techado de cuya de este el Velon, y Setenga

con que deve estar el Reloz Todo Juramen
to paraque hay nidemenos delos tiempos no per
judiquen asufabrica Zquedha diputacion Sotta
ig.a alaiuntam.to paraque Sedisponga Sufabr.

Sobre la Respuesta
dada Por el Lic.do Dn.
Canales Pbro. Vicario
de el Partido con
sejo G.l M.d del
bestuario de Mili
cia. alog.a no esta
obligado adhaber
bebido=

En este ayuntam.to Se hizo presente respuesta
da por el Lic.do Dn. Juan Canales Provitero en fha
cadel Cabildo Celebrado por esta Ciu.d alorden del
que rigue por loque hapresentado que como co
secherо que es de vino y vinagre Zcenera aseroxia
pa, paravender los frutos degresaga Zpagado
los Rderechos pertenecientes alu Mag.d alegara
dela Real hacienda Zque no esta obligado alu
oserbanzia Conbdemar que Sepresia en cuia
vista=

Sellebe de cooperer
por el Abogado del
esta Ciu.d Sen
jame Sobre dho
Contenido=

Acordo que este espediente con lasu
cidad del dho adbitre Sellebe al Lic.do Dn.
Alonso Man.l del valle paraque en vista dela
respuesta del Lic.do Dn. Juan Canales Zelbre
de Su Santidad que cita de el diztamen que debe
procurando obiar Dilaciones=

Sobre que no Sacuer
po libre D. ser
vido el Sr. Pre
sente Q. las Re
y ordenanzas

Ytten mo. Acordo que no Siendo pre
sudo determino Zalgunos dias mas del Señalado
por las hordenanzas para la arada de los libares
Sy pregone Salgan los ganados de los vecinos
bim, que los que Se hallaren arando en dha
mañana Selesimpodra la pena establecida en
dha hordenanza Zy Sin acuerdo de Su Mag.d
ber alos que guardas dho libares

[illegible] de fruto

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Memorial de Ant.o de Lara Arrendador del Almotacenazgo en q̃ pide se le de por libre de un beneficio de la Alcabala de 56988 ℔. como se refiere

Resulta del Embent.o q̃ se cita

Los Pres.es no pongan testim.o de lo q̃ se refiere

En la ciudad de Cadiz a quinze dias del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y cinco años ante los Señores Don Miguel de Cocaña y Vallarta Alcalde ordinario por su Mag.d y Don Geronymo Maria de Zaragoza y Luna Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Don Nicolas Fernandez de Cuenca Alguacil mayor de ella por el Rey nro Señor que Dios guarde y Don Juan Xavier de Chaves y Moron Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Don Pedro Ruiz Canal y Venzala Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Don Joseph de la Vega y Cañaveral Regidor perpetuo de esta dha ciudad y Don Nicolas Fernandez de Cuenca Alguacil mayor de ella por el Rey nro Señor que Dios guarde y Don Miguel de Cocaña y Vallarta Alcalde ordinario por su Mag.d y Don Geronymo Maria de Zaragoza y Luna Regidor perpetuo de esta dha ciudad

En la Ciu, de Bus, a Diez y seis dias del mes de Junio de mill Setez, Cincuenta y cinco años estando en las Casas Capitulares de ella Sefundaron acabildo para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien y bien mun de esta Ciu y su Becindario a saber los Sres Dn Juan Jabier de Chueca Zamorion Corregidor y Interino de ella Dn Juan Geronimo Martinez de Haagra = Dn Migl de Goca y Blanca Dn Felype Martinez Corralbo = Dn Juan de Amagro Cardenas Regidores y Dn Juan Jil de Andrefar Jurado =

Sobre carta escrita por el Sr Dn Alberto de Sachez Superintendente deeste Reino asu S, el Sr Conde de Fuenclara en Cor, a Diez del que corre por la que diz se remita testimonio del balor que acubrieron los dhos tercios de que esta Ciu, en el año pasado de cinco fue cabo de Cruz encadeza y quatro para deducir el Balimiento del quatro por ciento pertenecientes asu Mag para la formacion de la averiguacion jeneral de la provincia y espresion de no aberse usado de algunos dispuesto la Real Horden para la jeneral de lo que importa dho Balimiento como asimismo lo que cantidades menos se hubiere debiendo para no yncurrir en la limitad de Arbitrio para cubrir el dho Real donativo en cuia declaracion la que se Sr hace presente a la Ciu, para que le informe sobre su contenido en bista de ella la Ciu, Dixo que en el año proximo pasado de mill Setez, Cincuenta y quatro no hubo de Arbitrio alguno y que los que deben pertenecientes a dho Balimiento para asi lo hacen y que dicha Real Horden se cumpla en todo y por todo segun y como en ella se contiene y que se remita testimonio asu S, el Sr Conde para que lo haga presente al Sr Intendente y que lo

Carta del Intendente de Cordova sobre q. se le remitiesen testimonios del valor que hubieron los Arbitrios q. se cobran en esta Ciu cual se pide en el Real de 54. q. se refiere y cumplira

Arbitrio alguno cobrado en dho año pertenecientes al dho Real donativo. esta pagado, y se remite testimonio al Sr Intendente sobre lo contenido

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sobre que no esta Ciu, antecedentemente dela nio Mill Setez, Cincuenta, y quatro originales con las cedulas de Suspencion estan remitidas ael Al, con ese=

Carta de D Andrez de Lara Morgado Sobre Sepobra Zmbiar Ll. de Liqar. y el pago del Dro. de Millon y quinto de Rieu siendo la Cantd. de 350 ll

Dixose carta escrita, por D. Andres de Lara Morgado administrador del millon Zquinto de nieve deste Reino escrita, ala S.ra D. Mig.l de Coca Zoblanca Regidor y D. Juan Jil de Andujar Juzgado Sucha en Cor, a Catorce delq.e Sigue en Dize Sepodraymbiar Lacrita, deobligacion para el pago del derecho de Millon Zquinto dem.o Siendo lacantidad detrezientos Zcincuenta

Entro el Liz.do D. Alonso Man.l del valle=

Escriban los Caballeros Dip.dos del Morg.do en caso de no Convenirse à los 320 ll que antes de ayer se le anticiparon Sele anticipe. Embie persona de Regreso ya Cobro adho Dro.

Con todo mas que pueda Zen virtud de ello= Se acordo que el dho S.r Dip.do escriban el dho Morgado que en caso dene convenirse alos dhos trezientos Zveinte ll Embie esta Ciu persona que con el tenor de lo dispuesto del pago y cobro de derecho Zpuesto Sobre esta pieze Zquente abarto Sealmone de para dho dia para que se remate en la persona que mas beneficio hiciere Zen caso de no haberlo esta Ciu Zmbiara adho dem.s que cuenta la tenga por lame begue nite para la prohibicion de Subecindario=

En forma rellon. dos cuyas expresadas Cabimas del Salario de 100 Dus anuales en la renta de Propios de Alonso del Valle Vez.o desta Ciu.

Dixose dho testimonio del nombram.to de Abogado desta Ciu, en D. Alonso Man.l del Valle y Rosas

Con Suaggracion Zcalidades del Junto con el Zinforme del Contador Jeneral deste ayuntamiento Zque este esponi tener cabimiento el Salario de Sien ducados anual que Selean Consignados por el Abogado adho Dn Alonso Vaso de la condizion nes de Sunombram, aggracion en el exercicio de la renta y propios yen Suvirtud =

Se haga Rpresentacion con los testimonios Conducentes al Consejo de Castilla a fin de Sesiñale Propio para pagar el Salario Consig. al dho Abogado

Se acordo que principiando Sup este la aggracion del Supremo Consejo de Castilla a correr el Salario desde dho dia de Sunombram, to para este Subriendo este empleo desde el Zcumpliendo Contadas hdades que eligieron para ello Se forme consulta con los testimonios correspondientes a la buena de Sunombram, to para aggracion adho Supremo Consejo de Castilla para Sedigne dar Suaprobacion esponiendose en ella todo lo que conspirare a su logro por la utilidad comun y Beneficio particular de este ayuntam to y del espresado Dn Alonso Solidos testimonios que pidiere y pareciendo dar a su debor efecto como de Sunombram, to y Zcargo antecedente en quanto a este empleo =

Visose el memorial dado por Ana de Zarauz Solicitando se le diese el Sitio que ocupaba la Casilla de Almotacenazgo y Derecho Real de Sisa por los testimonios dados por los Prevenidos en, en Virtud de lo acordado en que Solicita se le despache Libranza para que se le reciban en pago en esta renta de Quarteles de Siete mil y Seis cientos y Sesenta y ocho mrs de V. que a cumplido con Subrogacion Acordo Se despache como lo pide en forma ordinaria =

Despache Libranza contra el Mayordomo de Propios por 5698 R.

Sha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Seco enese Cabildo por no aberotra Cosa que dezir, mandaron se Cruzar y Sellar mo por Cue, de que doi, fee

Dn Fran.co Fernz de Chueca y Monzon — Dn Geronymo Matias de Acagra y Luna — Dn Alonso Sanz del Salto

Dn Miguel de Coca Zoblanca — Dn Juan Phl.e Andres Jorge

Dn Joseph de Alcaregui — Dn Fern.do Nicolas de Cerezo

En la Cue, de Buesa, a veinte y tres dias del mes de Junio de mill Setez.os Cinquenta y Cinco años: Sigun se hallo acabildo en Casas Capitulares, y para tratar y conferir Sobre las cosas tocantes y pertenecientes al bien y provecho de esta Cue, y Subcesibamente a q.e berbos S.n=

Dn Fran.co Xabier de Chueca y Monzon Corregidor y Justicia mor della=

Dn Juan Geronimo de Acagra= Dn Alonso Sanz, Abogado

Dn Mig.l de Coca Zoblanca= Dn Felipe Martin Corralbo=

Dn Fern.do de Coca Cantarero Regidores= Dn Juan Phl.e Andres y Dn Pedro Juan Canales Jurados.=

Dióse una acuerdo de Dn Andres de Sara Morgado

Carta de D. Antonio de Lara Mogado en q. expresa que segun el num. 9 capitulo 10 orre de Diezmos deuen los Pueblos no separar en este Reyno sino dar en Especie y declara q. tiene en los Pozos donde se sacan nieue =

Sueſtra en Cor, de Veinte y uno del corriente que con respuesta de otra que le escribieron los Sres D. Miguel de Ocayo blanca Regidor y D. Juan Sil de Andueza Jurado en razon de la saca Sobre los derechos del quinto y Millon de nieue en que pueda que segun el capitulo onze de dicho Reglamento señalla resulta que los pueblos donde se hace nieue deben contribuir con estos derechos en el pozo de donde hacen la saca y que el quinto adereccion de dicha nieue corresponde al Rey conforme al valor que tubiere dicha nieue en el pueblo en que se consume y que assi se ha practicado en cuya Virtud =

Se escriba al Sr. Sup.te se acuerda la saca de Nieue del Monte Negado Sobre lo que cont.

Se acordo Escriba al Sr. Superintendente expo niendole todo lo correspondiente Suplicandole se digne hacer que el recaudador que uno fuere en nombre del millon y quinto de nieue señale y designe sitio para que se retire a hacer el aforo de dicha nieue y declare el valor de todos los derechos que le corresponden a que se obliga esta Ciu, en inteligencia que resulte por que de presente no ay y dejar el precio a cada libra que no es justo por falta de noticia, del valor que la nieue tendra en el pozo su conduccion y Beneficio y que para lo efectos que a ella haya lugar se digne tambien dho Sr. Superintendente de mandar se le testimonio en relacion o a la letra de los capitulos y asiento que señalare D. Alfonso Pellado no tiene por cuia mano se dirija la carta orden para que en la comprehension de lo ofrecido

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

dctos ynteresses de Su Mag, ni perjuicio del comun deste Reyno pueda proceder en qualesquiera autos Sin citacion de los dhos gastos Dn Alonso Mellado en cuyo nombre se ha presentado el dho poder corresponde obrando segun las prevenciones que se hicieren por dhos Srs Dn Miguel Coca y oblanca y Dn Juan Ant.o Hinojosa despachando lo que fuere justicia haciendo pagar los derechos que se regularen

sobre diferentes Cartas y Relaciones de gastos hechos en Madrid en dibersos espedientes de esta Corte y del Dn Juan Cabello ausente

Vistas diferentes Cartas y relaciones de gastos hechos en Madrid en diberssos espedientes de esta Corte, por Su Apoderado Dn Juan Cabello Figueroa, y recibo de este del pago de otros que a hecho y tiene el Sr Dn Fern.do de Coca Cantarero diputado de Cortes que reside en dha Villa de Madrid, y Pedir Mill Rs de Vn Para que se le libren los espedientes pendientes sobre horden en razon de otros

Se libren en los efectos de Propios dos mil Rs y se remitan al Ausente

Se acordo se libren los dhos Mill Rs contra los efectos de propios para que se remitan al dho Dn Juan Cabello por mano del Sr Dn Fern.do de Coca Cantarero dando este el recibo por el a continuacion del libramiento con la calidad de que el dho Cabello de relacion de todos los gastos que obiere hecho

bazion de dhas hordenanca Schiçieron Lauth
fin Seleadehacer estaremesa dequeremitareinb.
para que Seponga a continuación dulqueade
dardho Sr Dn Fern, de Segruerbe ser de responsabilh
dad Y Sefurtfigue este en la partida deguentas
Y por lague respecta alos Cien$ que componen el
todo delas relaciones de gastos en los Espedientes deg
hace expresión Selibren en esta forma ochenta y s
cho contra los efectos de custodia de libare Zau
lo Beneficio Seanhecho por el de ingulares pero
nes que elos tienen y los doze $ Contra los efectos
de ropas sobre dhos Espachos de Diez Cientos
diendose todo en la forma Y modo de los Cien$ os
prenados Y por lo que ha de lo contenido de otracar
tan de Diez Y nueve de junio del presente año el expresado
Dn Fran.co Cabello de figueroa precediendo el que el
Sr Dn Fern.do de Coca Cantarero Reconbenga sobre
el pago dela cantidad que le resta Y que de ello
dele lo que tenga por conbeniente—

Selibren en los efectos de Sella Custodia de libares 88 Y los Varones Y Espresa—

Selibren en los efectos de Propios 12 de los gastos hechos Y ganar el Espacho de titulos de Vasallos Y de los Vsen

Acordada

Y Dose Una cauta Acordada del Supremo Con
sejo de Castilla Sustha en Madrid a diez del cor
riente firmada de Dn Joseph Anto Zarco Sueri
bano de Camara y de Gobierno en que Semanda
que esta Ciudad de Sudereche para defender los y
permiten Corona los eclesiasticos que Sirbieren
ala paga de Custodia de libares Cinco de que el
Exprobicion adelantarse Sin proceder dimitir a mas
que aquellos Reales Ordenes Y Sanciones

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y cinco.

Sin perjuicio de Su derecho

En Sesion de este dia

Se obedece dha orden con la Provision de Su tenor

Los Dips. Solizitan el Mto. de la Sentencia dada por el Sr. Prov. contra los eclesiasticos

Nombramto. de Diputado del Pozito al Sr. D. Diego de Torres y todos de Recidor

Nombramto. de Sindico al Sr. Dn. Benito Cantº. Jurado

Por Sobrinto. del Sr. D. Dn. Phelipe Franco de Rima Jurado

Se nombro por Sr. en lugar del Pozito a Sebastian Nicolas Zerezo

En Sesion de este dia

Se acordo obedecer dha carta horden la que Se ponga con la Provision obtenida para dho. Sucesso dia Igualmente los Sres. Dn. Juan Geronimo y Dn. Felipe Martorralbo Diputados que pasen en el año proximo pasado Solizitan que el Ayuntamiento Mayor de testimonio de la advertencia dada por el Sr. Provisor contra los eclesiasticos que acuden a sacar las cantidades que se les abian Repartido y luego que lo tengan en Su poder lo manifiesten en Ayuntamto. para que Se cumpla dha carta horden

Teniendo presente la ultima ynstruccion del Pozito

Se acordo Nombrar por diputado del Pozito segun la arriba mencionada al Sr. Dn. Diego de Torres vitoboso Recidor y a Dn. Bernto. Cantarero Cepas el primero como tal Diputado y el Segundo como procurador Sindico el dho. Dn. Bernto. Cantarero por Substituto por el juicio de la Muerte de Dn. Dog. Franco de Rima y por depositario de dho Pozito y Suscavalera a Martin Garcia Villafranca todos por el tiempo de un año y del mismo modo por Diputado, segun la alternativa debe dar Suscesivamente a Bernto. Nicolas Cerezo a quien se le hara

Se forme lagua
da del Pozito
sito de Sus Cau
dales y Conto de
Rebeldad =

saber para Sucesyuacion ne Juramento entre
gando el Tribu de el trigo dinero Archibo pro
cediendo en todo segun y como en la Provision de S.
thoposito Se previene y manda formando el agua
ta de granos harina Zdinero Como tambien
Semanda por ella Suplicando se del S.r Corregi.or
encargo de encomendarle el depositario se le apremie
para Sucesyuacion y dho nombramiento se ha
ran saber a todos los capitulares que no a nacan
do acerca cimiento para que les pare
ciò de perjuicio que a los presentes por no averse
cumplido al devido y siendo cabildo Ordina
rio y de estracuerdo Zdemas diligencias se agre
gue testimonio Zresponga en el espediente de dho pozito

Memorial de ello pres.te
Sr. Corg.or pide Causa
Sitio de Medio año

Oyose Memorial de los presentes en, Sobre el pago del
Salario de medio año =

Informe el Cont.d
de Estranja =

Encuanta vista se acordo Zinformee lo contador y hecho
se traiga =

Licencia q. pide el Abog.do de esta Aud.a tres Meses q. pa
se a la Corte =
nombrò su Mujer
Zencargo
residente q. pa
se Zpide se
le den Zquenta
de su Salario
q. le Corresp.da
medio =

Dn Alonso Mun, del Valle Abogado desta Audiencia
miento dho hace presente necesita pasar a la Corte
a conducir su Mujer para la curacion de la qual
evidente que es de que no a podido restablecer
se en esta Ciu, por lo que Suplica a Su S.a que en aten
cion a lo referido le permita para ello el tiempo
meses de ida estada y Buelta Zque disponga
a que le sea consignado el Salario anual de
Cien ducados Siguiendo la aprobacion de la Cedula
mo consejo de Castilla Sentiba Zorden para el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

año que sebenga en librarle el medio de que estan
proximos a cumplirse los quatro meses con la calidad
de que sino se aprobare esta consignacion quede
grauado los efectos de sus propios los que no deviere a
Su Magestad para quenta de Su todo lo Supli
cando tambien que para los efectos que a la
Sele Corregidor de la ciud. de Soliciten. q. se libren en los efectos de Prop. de Vecinos
fha

cance del mismo tiempo de la libranza = En virtud de lo qual Acordo se libre los mismos
traducados de los efectos mas prontos de sus propios
con la calidad de la proposicion Concediendo se
facultad para que solicita por el tiempo que expresa
que a de empezar a correr y contarse desde primero
de Julio que viene de este año y de el del tiempo
nio que pide deseando le feliz Viage y deseable
cimiento de la Salud de Su persona =

Sebio la liquidacion hecha en la quenta del Abasto de Carne del año de 54 =

Vistas las quentas de los abastos de carnes dadas
por los Sres Dn Miz. de Coca y Oblanca Dn Gonzalo
Man. de Leon y Dn Juan Ml de Andujar Jurado
con la liquidacion vltimamente echa

Se aprueban las quentas y se libren a dho Conde los 3000 poniendo razon a continuar de este cargo lo que dejaren en dhas quentas =

En virtud = Acordo aprobando lo referido y dar
las gracias a dhos Sres por el desvelo y Cuidado
que an tenido y guarda que se ha tenido
con la calidad de que se saquen los tres mill
ciento trece Rs y vellon y lo mismo mas y medio de

Juan Co Cantarero y Morente poniendo cobro
bo a continuacion dettestimonio dueuenda
que Sejonga enuta quenta descontandose deuta
Cantidad o congenuandose Conella los trecientos cin
Cuentta y tres, y veinte y tres mrs de Vs, quesaliren
en Supoder delauerdad delabasto de Carnes
declaño de Sentz Cincuentta y tres oponiendo la
en ladipuetacion auttual delrecabato Conuenuebo
Zesa Solicite Sicobrar los cientos quarentta
Y Sietez, Y dies Y Seis mrs de Vs del alcance
Domingo Rodriguez ormjadores Y Sin estenolos
tubiesse ojertar esta Cu, entendida enque Juan Co lo
drigues Suhijo Seobliga oquienpagardha cantti
dad dandolepermiso paraque Sea ofizial sortador
delabasto de Carnes dandofianca hastaencantti
dad de ochozientos Rs Seacordo Tambien quedan
do dha fianca conobligacion delpago queofrez
Seleconceda elpermiso queseolizita Y en hordenael
dinero que enaziendo enmipoder ladipuetacion auttual
delasprovidencias enquien Seadeponer oponemas
nas dias

Acordose que para que Segrobea lasuficenzia
delabasto de Carnes Y Sehaga alguna regulto deres
es Bacunas Sebre aladipuetacion auttual Con
tra Dn Juan Cantarero y Morente tres mil Sietez Vs
conuerecibo conla calidad de Sinatzgracion
a
Su Señoria el Sr Correx, mando Qpuenes
te Cabildo Y Ljustizia Su Señoria

Sr Nombra Juan Cantarero de Abastecedor de Carne y a Juan Rodriguez Dando fianza hasta en cantidad de 800 Rs Y obligando a pagar 14 816 Rs que su padre debe por resto de abasto

Sr. Nombra a Dn Juan Cantarero por Abastecedor de Carnes 3000 Rs Y Rodriguez Diputado de Carnes para que pueda cobrar los Rs de resto de las obligaciones y entregarlos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

esta Ciu.d Como acostumbra dequee los Jurados
tasen, damos fee
D.n Fran.co Xavier de Chueca y Monzon
D.n Miguel de la Cosa Toblanca
D.n Juan Ygnacio de Andaluz
Ante mi Joseph de Salvegain.no

Don Hieronymo Matias de Aza y Luna
Don Juan del Salto
Don Nicolas Cerezo

En la Ciu.d de Buesca, a treinta dias del mes de Junio de mill Setez.os Cincuenta y cinco años Se juntaron en Cabildo en las casas Capitulares para celebrar Cabildo general tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al bien y pro comun desta Ciu.d y Tuberzindad y los Sres.

D.n Juan Xavier de Chueca y Monzon Corregidor y Intendente de dicha
D.n Juan Geronimo Marcuer = D.n Mauricio Manuel Olivan Rebolledo
D.n Lucas de Castro y Zaro = D.n Miguel de la Cosa y Toblanca =
D.n Salbador de Rosas y Egodi Regidores = D.n Ygnacio de Luna =
y D.n Juan Ygnacio de Andaluz Jurados =

Carta del Exc.mo S.r Conde de Valparaiso Sup.a deniega lo que en ella se pide =

Se leyo una carta orden del Ex.mo S.r Conde de Valparaiso Sup.a fecha en Aranjuez a diez y nueve de Junio corriente deste año en virtud de la qual deniega la instancia sobre que el S.r Corre-

obtenga Su delegacion de rentas provinciales
completamente para Suturnar Y determinar
Lo q̃ sido proceda Segun esta Comedida enuia vm
tted =

Se obedezga la
orden sin perjuicio
de la Regalia de
esta ciudad =

Se acordo Se obedezga Sin perjuicio de la regali
ardesta Ciu, Y de Retener la pretencion denegada
en el modo Y forma que corresponde Y quedan
dos testimonios de la data de dha Carta horden al
Sr. Correo, para Su gobierno Y Syponga la original
en el expediente de donde esta =

Se ratifica el
Contador en me
morial de los nov.
de Cab.do q̃ piden
su Salario de me
dio año =

En vista de memorial de los ynfrascriptos Alcaldes
ordinarios y Regidores de esta Ciu, en que Solicitan
el medio año de Sueldo vencido
el dia veinte y cinco de Junio Corriente con el Y nos
me del contador desta Ciu, Certifficando todos
a cada uno por el quatrocientos Y cincuenta RR
Vn, Y en Su virtud Sin perjuicio de los derechos de
esta Ciu =

Se libren Contra
el Mayordomo
de Propios Bar.
de Castro 900 R

Se acordo Se libre contra el mayordomo de Propios
y Arbitrios Bar, de Castro los novecientos RR de Vn, tomando
dose la razon de la libranza por el contador Y dando
dose Recibo por duplicado, a su continuacion Se le abona
ra en data y cuenta de Su cargo =

Carta de Alonso
Castellado Capitan
Diputado para
Sn Andres sobre
el Monopolio de
Sal
Se Suplica
Se Mande
Se Suspenda

Vista Carta orig.ta en Cor, de veinte y quatro del
el corriente por D. Alfonso Mellado del Sr D. Miz
de Cocayo blanca vno de los diputados de barrio en
que parte Si ya tratado con D. Andres Lazallos
gado Sobre el Ajuste de los derechos de Alcabe y en
Subsistencia =

Se expida
Mellado sobre
lo contenido

Se acordo que dho Sr D. Miz, el dho
Mellado para que de la mayor cuenta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Cuentas de Dn. Fco. de Almagro rebr.

Con dho Dn Andres sobre dasiento por este derecho pasado el otro en fo del nueve asiento entre cientos treinta y cinco R. Z de abrio para que de todo se haga Cargo a Dn Sebastian Zaldumbide conforme a la parte que queda en el dho Dn Andres Z la cuenta a concluida por

Carta de Pago de mil Sat. fecho en Cor. 42 3 o 828 R. el todo zio del Servicio Real fin de Mz. de esta Real

este para satisfacida de la nieve Siguiente

Vnse una carta de pago de quatro mill doz. entos Setenta R, y ocho mrs de Vn de Dn Diego Carlo mrz tesorero General de rentas y provinciales deste Reino Z Cu, de Cor, Su Sta en ella de Diez y Siete de marzo pasado deste año toma dala razon de la cantidad de quatro mill doz. en Setenta R Z veinte Zocho mrs que se condugeron por el Sr Dn Dg Fran. de Reina Jurado deste ayuntamiento en quenta de lo que se deve Satisfacer por el Servicio R, del Sr. año que el tercio de Abril pasado del yen Subsidio

Sepongase en dos y el dente donde toca Z se libren en dr. Fran. Cano. de la Condud. de dha Cant. 7686 R.

Se acordo Sepongase en el Expediente a donde toca y que en respecto a no aberse hecho todo no se entiende con el R, Z sus mrs de V, de la conducion a dho Sr. Dn Dg Z se libren contra Dn Fran. Cantabrana Z Molina administrador de los abastos de Vino y Binagre de donde con facultad de lo mismo se pague el Servicio de la libranca con Recibo de dho Sr. Dn Dg Z se le abonara en las quentas de Zuragoza

sobre auerse tratado de dar de ssitio y Abasto y no auerse auido por

(En S.ta Cruz de Mag.l de Coca y Soblanca por ante mi Juro.o parezieron los de la diputacion de Abastos haciendo presente se auia tratado que en esta cargar de viebe que auia proueido dho sitio por no aber resultado postor y hauiendo pasado los

Se pro.o bar dha merce y los postores y se hubiese la agua con dho condiciones

dhos postores a dho sitio ofrecen a los que lo quisieren tener en publica almoneda = Se acordo que dho S.r Dn Mig.l de Soto y Juro.os hagan se pruebe dha viebe y que los postores se hagan saber para mas beneficio hagan dezir pregon de sus condiciones para dho abasto para el remate que se ha de hacer =

Informe del Abogado en Vista de la Respuesta de Dn Juan Canales pres.o en orden del Sr. Corregidor a el Abastezimiento de Milicias

Oido el informe que da el Lic.do Dn Alonso Martin del Valle abogado desta Ciu.d a la respuesta q.e dio el Lic.do Dn Juan Canales presbitero en el asumpto de que pagase el dadbitro sobre cada arroba de Vino y Binagre mandado cobrar para el Real consumo de lo que vende en su casa accesoria y tienda de dho Informe =

Se acordo que se le debe dar dho testimonio segun como se pone en dho Informe y que en su vista se haga la conbencion pedida que en el Informe se expresa teniendole el informe por presentado y con lo que resultare de dha respuesta se traiga para resolber sobre el contenido de este expediente lo que Dig.no fuere =

Sobre los gastos en la cons.n del Reloj donde se ha de poner las armas

(En S.ta Cruz de Mag.l de Coca y Soblanca por ante mi Juro.o de este y mas Sus Comp.eros diputados de esta Ciu.d y presente el Rem.to de Sevilla y Cincuenta y dos de la composicion del Reloj y Torre de dha Ciu.d para el mismo fin y Execucion de la obra hecha para el reguardo de Suarmas del mantenimiento de Cinco mil y ochocientos y treinta mrs, que ha cumplido en cuenta de dha Real Consignacion

Se acordo se libren en cantidad

Libro del Real Consumo de Vino 1758 30 =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Mandose depregon para Jueves q se hara con
Informe en las quentas del Hospio de Nuta Sra de Vitoria. Año de 1754 — Recibo dho Sr Dn Miguel Jurompañeros = Vistas las quentas declaro parado de Cincuenta y quatro pertenecientes a el hospio de rentas provinciales Con el informe del abogado de ellas juntamente para su aprovacion con los reparos y calidades que pone para ella gen Subiranzu =

Se comboquen a cabildo los Capitulares y del Cav. q sea de celebrar el dia 4 de Julio y su bacuacion = Acordo que el Viernes Primero que biene q sera quatro de julio conbocados todos los Capitulares en forma Capitular, a congregacion de los presentes q se hallan por Citados Concedula que se les despache a cada uno de ellos q se entiendan se entreguen los portes reales y Baxo de la multa q se les hecibiere para que concurra en el dho dia desde las Siete de la mañana del Sepraca da alas nueve con dhas quentas y informe para que Acuerde lo que mas convenga en atencion a ser materia de tanta quesetacion y que atodos les incumbe por lo que a Si alguno faltare Sin justificacion de enfermedad que selo impida el Sr Correg, probea el Remedio =

Certificado del Comandador en Memorial de Diego Collantes — Vio se memorial dado por Diego Collantes alo que alli sigue Certificacion dada por el Comandador de esta Ciu, por la q Dize estar de edad de Veinte y quatro Zinco Años y del tiempo q a q se refiere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como Sup.o curador en Causa viua
Se acordo Se libre la dha cantidad para que Bar.me
de Castro mayordomo de la renta de propios de la
Villa de la dha Cantidad de cuia libranza
se tomara razon por el contador
Dióse memorial del Sr. Dn Juan de Andueza
en que por las causas que expone Solicita el pago de
doziento Rs Vn Rs Vn Rs Vn Respecto aq
Villa se Regulaba a propios Vna Casa de la cofra
dia de Ntra Sra de Andra
los Diputados del Reyno del año Pasado de Cin
quenta y quatro que lo son los Sres Dn Juan Dn Por
cuna hidalgo Dn Pedro Juan de Alcoba Deos Vn
Ber.to Cantarero Cosario Informen por lo que les toca
Y igualmente por lo que les pertenece a los di
putados de rentas que lo son Dn Miguel
de Corcuera Blanca Y Dn Diego de Corres Jho se
traiga
Dióse memorial de Diego de Flores en que
timonia Y certificacion que presenta en que cons
ta el pago de dozientos quarenta Y ocho Rs Vn
Y veinte Y quatro mrs Y suplica se mande que
se pase Y reconozca Y en vista
Se acordo que el contador Informe en vista
que Expresa que hubiere cobrado de Diez años
a esta parte en dha Villa y lo que
Se acordo que el contador Informe en vista
que Expresa que hubiere cobrado de Diez años
a esta parte en dha Villa y lo que

alos posseores enlas rentas de Propios y demas de esta Ciu.d y Tho Setuuga=

Lo ratifique el contador Log.e Sesta devuelto al Sor xeg.or

Acordose que el contador Ceratifique el Salario que por tal Correx.or se debe al S.r D.n Juan de Chaues para en Subirat librarle con conocim.to lo que Sesta biere debiendo=

Sobre q.e se le abonen a Pedro Morales Vezino de esta Ciud.d en mrd.s q.e dese declarasi se le Sirbio de Alcalde en el Año de 50 la franquisia q.e goza y Sesirbio de Alcalde=

Bisto el Informe dado por los S.res D.n Jeronimo y D.n Felipe Man.l Corralbo Regidores sobre la pretension de Pedro Morales arrendador que fue del Almotacenazgo y Servicio Real enel año Pasado de mill Seis.s Cincuenta y Seis enel que Sejecuto la Visita de Sanidad del Reyno y S.r Mando entre bien tiene derechos R.l Exmo. y alos propios no Trigo Cebada y demas Semillas que entren introduxeren trayeren o conprasen y bendi eren en los quatro Reinos de Andalucia y Venta en virtud=

Se le abonen en cuenta de la Renta q.e debe Satisfacer 1321 R.s y el Mayordomo de Propios

Se acordo se le rebaxen al dho Pedro Morales del contingente de su obligacion por lo que respecta al año pasado de Cincuenta y Seis mil trecientos Veinte y quatro R.s y se le de testimonio para Suliberacion de la expresion del mayordomo de propios y Segonga testimonio de este acuerdo a continuacion de la dha Relacion en forme para descargo de dho mayordomo de propios en el alcance que se le hace por el que parece debe a los propios y arbitrios de esta Ciudad y Tho Setuuga=

Y para que en lo sucesivo no se ofrezca duda en el Repartimiento que se ha de hacer para el Alcance de Propios y arbitrios de esta Ciudad y Tho Setuuga=

Acordose que

alos propios enlas rentas del Propios Zdemas Dere
cho Cuyo tho Sefuerga=

Certifique el Contador Log.r Sesta devuelto alS.r Cor
rex.r ~

Acordose que el Contador Certifique el Salario que portal Corresor, sedeve alS.r D.n Juan de Chaves
paraen Subiraalibrarle conconocim.to logue Sienta
bien sedeviendo=

Sobre q.e Selea bonen alos Mora les Ziento Cuar.ta enMrv.q
dho deesisiesen la Renta q.e Sesir ve en Vz.d los Veyn.te dell.t. J.
la franquiza de Sesmos y Servi dad ~

Oiose Zinforme dado porlos S.res D.n Juan Geronymo Z D.n Felipe Man Corralbo Regidores sobre la pretension de Pedro Morales arrendador que fue dela Mozamenago Zalbricio Real enelaño Pasado de mill Seiz.tos Cincuenta y tres enelque Jaqiedad del Rey nro S.r Mando estu biesen sobre derechos Municipales sobre Trigo Cebada Zdemas Semillas que sein troduxesen trasportasen comprasen Vendi esen entos quatro Reinos D Andalucia Zen su bir.tud=

Seleabonen en cuenta dela Rent.a q.e Sedeve Sanfa Jarea 1321 R.s Y el Mayordomo de Propios

Seacordo Sebeba sen acdho Pedro morales del contingente de Su obligacion por lo que respecta alaño pasado de Cincuenta y tres mil trecientos Veinte y quatro R.s Z Sele de testimonio para Sulibracion dela expresion Del mayordomo de propios Z Segonga testimonio deste acuerdo acontinuacion delatha Relacion Zin forme para descargo deel dho mayordomo de propios enelalvamento Z Cuenta que ha de tener que ha de alvamentar alas quentas que Sele forman Y mando a quien Sele admitar tal Escritura Y tubiere porluego Z Selexo, Juan Bualcanes por la diputacion dedho año D Cincuenta y tres

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

En Jerez de la Frontera a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y cincuenta y cinco años, estando en las casas Capitulares de Su Ayuntamiento, y estando presentes los Señores Don Gonzalo Martinez de Leon, Don Francisco de Chueca y Moron, Don Geronymo Maria de Aragon y Luna, Don Alonso Jacinto de Villoa, Don Diego de Cossio y Bustillo, Don Juan Joseph de Castro Moral, Don Fernando de Cossio y Cevallos, Don Lucas de Castro y Lara, Don Miguel de Cossio y Blanco, Don Juan del Salto, Don Juan Joseph de Andujar, Don Fernando de Cossio y Cevallos, Caballeros Regidores y Jurados de dicha Ciudad, para el efecto que se dirá adelante, por ante mi el Escribano de Su Magestad y Publico de Cabildo de dicha Ciudad, se juntaron los Señores Don Francisco de Chueca y Moron, Don Lucas de Castro y Lara, Don Gonzalo Martinez de Leon, Don Alonso Jacinto de Villoa, Don Ana Joseph de Castro Moral, Don Juan Geronimo Maria de Aragon y Luna, Don Juan del Salto, Don Juan Joseph de Andujar, Don Fernando de Cossio y Cevallos, Caballeros Regidores y Jurados de dicha Ciudad, que componen el numero de Cabildo, y Ayuntamiento, que se celebra para el dia de oy, como acostumbran de que yo el Escribano doy fee, y estando juntos, y congregados en dicho Ayuntamiento, dixeron, que por quanto en el dia de oy, se ha de hacer la Eleccion de Alcaldes ordinarios, Regidores y Jurados para el año venidero de mil setecientos y cincuenta y seis, y para que esta se haga con la mayor quietud, y sosiego, que se requiere, y sin que haya el menor motivo de discordia, que pueda alterar la paz, que se ha de procurar en semejantes actos, y para que esta Eleccion se haga con la mayor legalidad, y justificacion, que se requiere, y para que en ella no haya el menor fraude, ni engaño, que pueda ofender a Dios Nuestro Señor, ni a Su Magestad, ni a esta Ciudad, y para que todos los Caballeros Regidores y Jurados que concurren a dicha Eleccion, lo hagan con la mayor libertad, y sin el menor temor, que pueda coartar la libertad de sus votos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

y Jueves de mandado vna vez Cabildo Z. Legítima
mayor Cª, como acostumbran dequelle, en dos
Entretenimientos = Z vecinas y quadernos =

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

[signature]

En la Ciu.d de Buxº a quatro dias del mes de Julio de mil setez.
Cincuenta y cinco años, vsando en las casas Capitulares Z
Sus salas para abrir dho Cabildo estando todos los caballeros
Regidores Z Jurados p.a q.e hubo que se despacho a cada
vno de dhos S.res lo que por vno de los p.a este efecto fueron nombrados
Veedores entradas de dhos S.res Regidores fue Mandado
Este dho dia Z ayuntamiento los que concurrieron fueron
los siguientes

Dn Juan Xavier de Chueca Z Moncon Correo Mayor de Entretenimiento
Dn Lucas de Castro Z Lara = Dn Mig.l de Coca Zoblanca =
Dn Gonzalo Man.l de Leon = Dn Diego de Loarte Cabrero =
Dn Alonso Xavierno de Ulloa = Dn Fern.do de Coca Cantarero =
Dn Ana de Castro Moral = Dn Juan Geronimo Mallorquin =

D.n Fran.co de Almogro. y Cardenas Regidor

D.n Juan del Alcudia = D.n Ben.to Carnotagneno Cav.o de Jun.a

Leióse el ynforme dado por el Liz.do D.n Alonso Man.l del Valle en el dia veinte y nueve del proximo anda
cadena mes de Junio de que se dio en el que se leyó en
el dia treinta de dho mes y año se examinó
Enterose el Liz.do D.n Alonso Man.l del Valle =

entonces Bastando se reconbo en para
este dho dia dos y entendida la primera calidad
y prueba para dha aprobacion que se reduze a ver
y examinar por lo que dispone por el Real y Supremo
Consejo de Castilla Relativo al Sesto cargo de la
Ynforme el Abogado en dha cuenta y Resp.to de Rentas Prov.les pas.do del 754 } Sesma residencia por el qual se condena a los Regi.s y Jurados en cien ducados y al Procurador Sindico en sesenta y Cinco, y mas en el pago de cincuenta y Sochomill quatroz, Seyscientos y quatro Mrs y diez y Siete mrs con mas comunidad, pero con re-
serba de lo que pertenezca Provinciales por quanto
resulta en los autos y Salarios mas cantidad q.e
hoy importa el Sus.o que se hizo de los dhos
Seyscientos y Siete mill Seiscientos Seyenta y dos Mrs
Veinte y quatro mrs q.e es de tal annual
dho acopio y es Summa y de esta se ha con para
el cargo y dha multa de que se intto y uno a q.e
con, se admite y esta en el consejo: y por quanto
enla cit.a de Acopio consta ser con la mas mas al
dado que el Rey n.ro S.r administra se Real ha
cienda y con esto mas se reconbenga se aprobase el cargo y
se mandase expedir la multa y procede en pago de
ella y

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Se aprueban dhas quentas con las Reservas que se expresan

En Cordoba en veinte y quatro dias del mes de Enero de mill setecientos y cinquenta y cinco años, Estando en Cabildo ordinario los Señores Don Diego de Torres Caballero del Orden de Santiago, Alferez mayor, Don Lorenzo de Laplaza, Don Francisco Xavier de Molina, Don Juan Antonio de Molina, Don Juan Bautista de Molina, Don Juan Antonio de Molina, Don Juan Bautista de Molina, Don Juan Antonio de Molina, Don Juan Bautista

de quarenta y cinco R.s, por resultar assi del numero
de veinte y tres: del cargo de dhas quentas y de hauer
mas Pueble el reparo abiendo tenido eclesiasticos y
mayor consumo y no pocos negociadores debiendo como
tales pagar assi en alcabalas y cientos como en los demas
nes segun el uso de su vecindad y antigüedad
la Ciu.d ==

Se aprueban dhas quentas con la Reserva de su drho. — Se acordo se aprueben dhas quentas con la reserva de su derecho para cuando deuo de pedir contra dhos eclesiasticos ==

No deue no deberse abonar los Trein.ta pesos pagados a D.n Melchor de Rioba, como 6 R.s 12 M.s pag.s a un escriuano y Correg.or del 6 p.s 100 — En quanto alaquarta Reserva que consiste en no deuerse abonar separada del Cien R.s pagados a D.n Melchor de Rioba segun consta del numero diez y siete de la data de dhas quentas por nota rex Su sueldo Salario consignado como ordinario de cantidad de sesenta y siete R.s Vellon mas pagados a un executor segun consta al numero treinta y dos otra del numero treinta y mas por ser unas y otras onerables al Seis por ciento ==

Se desaprueban dhas partidas — Se acordo desaprobar dhas partidas a reserva del derecho que tiene esta Ciu.d ==

Sobre la 5.ta Reserva sea como lo dispone el Abog.do — En quanto alaquinta Reserva que consiste en las datas de las quentas de la data de Cinquenta y quatro ==

Sobre la sexta se execute como lo dispone el abogado — Se acordo se haga como lo dispone el abogado ==
En quanto ala Sexta Calidad que propone el abogado ==
Se acordo se execute como se refiere en su informe ==

En quanto ala cobranza se nombran por personas eficaces y celosas para ella, a los Sres D.n Juan Geronimo Martinez de Negro y Luna Regidor de Cano D.n

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Se nombra fiel de cobranza de los Reales Deudos de los Sres. Dn. Juan Gerónimo Martínez Dn. Pedro de Alcega Dn. Pedro Canales

Pedro Juan de Acoba también Regidor Zla Ldª, Pedro Juan Canales Jurado Hyquiera Selerda facultad amplia para que dos hizitten los agremios que necesario fueren al Sr. Corregidor, quien no desea concurrir y por depositario Cobrador a Juan Belmonte aquien Selenotifique acepte Zjure Zencargo dello Sr. Corregidor, Zaque haga la obligazion de Su persona Zbienes abaxo y con sumisidad delos Alcaldes que en Su poder Zaql que Selemanexe Copias de la relazion Zdebito para dsperarobo dellos Zque pueda dar los recibos Zhecho esto Selalgue por la calle con asistencia del Sr. Corregidor, aquien Selesuplica Zensuerra degue todo prezedido Zque sare feria cobranza Zla conduzion sea a costa del Seiñoriento entre todos prorateado

Se nombra Cobrador a Jul. Vel mez Eskle entre Copia de los Reales Zaga las obligaz. Cor respondiente

Acordose que Siguiendo el plan manifestado por el Sr. Dn. Alonso Martínez del Valle en hacer abaremiz, sion de los alcances de rentas provinciales que se desolizan de la piedad del Rey Se proceda para ello Zcomo en el Siguiente Zque hecho se remitan los documentos al Sente dicho Sr. Dn. Juan Cabello de Aguero para que lo

Sobre los alcances y Rentas Provinciales de Solizitar se Real Piedad del Rey Señor para ello Sacando los testimonios Conducentes y remita al Sente Zaga mo zia pa. Real

con memorial quede ante Su Mag, solizitando Su
mas pronto logro Haciendole todas las prebenciones que para el fueren Combenientes, Lo que
se que Se proceda Conforme a dho proiecto Se
tenga a Buena custodia en la escribania de Cabildo
Y para esta Solicitud que debe hacerse con la brebedad posible porque no espire el tiempo de la
diputacion Se nombran por Diputados Directores para
la buena dilo ceremonios y practica de la informacion que pedia Juan Sarria procurador del
Ayuntamiento dho Sr Dn Lucas de Castro y Lara
Y Dn Gonzalo Mar, y Leon ponze de Leon y Mosquera Regidores del que estando presentes aceptaron
este encargo dandoseles todos los testimonios que
necesitaren Y haciendo Segun los que dicen los Sres, de testigos
tenidos, detenidas cartas de informacion y de
ma que ocurran de los efectos del acopio por
quanto estas diligencias son del beneficio
todos los contribuyentes =

Y Sumesed mando Cesar en este Cabildo Y firmaron Por Cuy como acostumbran de que Doy fee

Dn Fran.co Xavier
Y de Chueca y Moron

Dn Gerony.mo Mar.n
de Azagra y Luna

Dn Bernardo
del Valle

Lucas de Castro
y Lara

Dn Juan Gil
de Arteaga

Dn Nicolas
de Ceuio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En la Ciu.d de Bad.z a Catorze de Diziembre de mil Sette.s Cincuenta y cinco años Se juntaron en casa de Bibiana Enlaces a Capitulares Y Sindico para tratar y conferir lo que toca a Propios y Arvitrios de esta Ciu.d y saber si combiene o no combiene a el Pro comun desta Ciu.d saberlo Se.a

Dn Juan Jph.o de Chaves y Monzon Abogado de los R.s Con.s del Sup.mo Consejo, y Hacimo en esta

Dn Pedro de Cordoba = Dn Juan Geronimo de Hinojosa

Dn Man.l de Coca y Blanca = Dn Pedro de Hinojosa y

Dn Pedro Juan Canales Jurados =

Sobre Postura en el Abasto de Nieve =

Dijose q.e pedimento dado por Don Alonso conde que contiene hipostura q.e ha hecho en el abasto de nieve para traerla desde el dia Cinco del q.e mes y mantenerla hasta el dia ocho de el proximo con diferentes condiziones Siendo una de ellas el que por esta Ciu.d se le de satisfaccion del derecho que le pertenece por razon de millar y quatro zetos a degue se le entreguen trezientos R.s V.o para tener cumplido dho abasto y que no se ponga en el Pr.o de Merida para que de Su Se.a del S.r Consejo, Con fha de el mismo dia Cinco asistan to en Sesion, en q.e se contra la admision de dha postura y en vista de todo =

Se libren contra el Mayordomo de Prop. 3008

Se acordo se despache hibram, dethoz trezientos Rs contra el mayordomo depropios de este corriente que con mas bencion delos Sres Diputados labastos alcalde Alonso Conde otorgandose por parte ante Juez, a defianca que ofrece en virgetacion Dpostura tanto para delante, de labarto como para el de guno de los trezientos Rs

Sobre aver de combenido D. Andres de Clara Morgado Abad del Millon siguiente de Sebaque mebe en Segaque este dho. 3558 cada una de Sebrie. Sebrie. Sebrie.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sobre no poder se vender el vino sino al precio que se vende en esta Ciudad y los varones que se expresan

Ytta Ciudad

Asimismo dho S.r Dn Miguel hace presente que por un papel firmado de Dn Juan Cantarero Inocente Fiel administrador de la alcabala del Vino y Binagre en esta plaza individualmente que el precio de cada arroba de vino tinto que se a cogido en este presente año es de primer dinero diez y seis R.s Vn gandole un Real y catorze mrs de porte dos mrs de guia un Real y ocho mrs de Bendaje importa cada una diez y ocho R.s Vn y quatro mrs que es precio neto jaqueandole ocho R.s Vn Real por razon de alvitrio Bien importan por menor cada arroba veinte y seis R.s Vn mrs y dos mrs y medio y incluso los derechos y precio neto que es en esta guisa se debe vender cada quartillo de Vino tinto ocho quartos y un mrs que debe de ser para el alcabalero en cada arroba tres R.s y quatro mrs V.o Cuia cantidad se reparte se conbierte anualmente en mermas y derramen en esta manera

Sobre la venta del vino tinto a menor

Acordo que desde este dia se venda cada quartillo de Vino tinto ocho quartos y que desde aquel dicho dia se haga la dha Data en la forma siguiente

Data

En este alcance, se hicieron tres Recibos de dono Juan

Se hizieron pres. / en Veinte dias / de Agosto de Aguilar / Juan Maxin / Pedro Lobon / quien presentado dixeron lo / dos q auen lo / pido en este ter

de Aguilar Vez que Sedispuso Diaviua de Pedro abad / de la cantidad de quarenta y quatro r, por haberle hecho / presentar un lobo alegue Se hizo ratificar Juan Maxin / vezino de esta Villa de Aguilar q auiendo salido / a yr a su termino desta Ciu. Lobo de Juan Maxin Vez / que Dios sea dela Villa de Aguilar para abertura de agua / tenia de Sus Ovejas del S. Carro, vna cama de cinco lobos q / abia pillado en la dehesa de la nue contra que auia tenia / mino Yzquierdo Seledieron quarenta y quatro r, q uan / uecibo de q ual cantidad dado por Pedro Lobon Vez / desta Ciu, por haber traido otros cinco lobos pequeños / q uelos halle en la dehesa del chaparral termino / desta Ciu, Y Viso del hormillo cuias cantidades y / portan Ciento cuenta y dos r. De Venus vista

Se despache li / branza contra / el Mayordomo / Propio de 1328 / D Fha

Se acordo Se despache librança de dha cantidad / contra el mayordomo de Propios Y que para satisfa / cion de ella con ella Se pongan con los dhos tres / lobos

Segunda Respues / ta de Dn Jup. Canales / per.no Cuy de Veinti / tres años Vezino / de esta Villa / en q se ratifi / co en la Peticion / q tiene presentada / en q se le mande / pagar el Valor / de los tres lobos / q tiene presentados / en esta Villa



Vetule mar...

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

Año que dho D. Juan Canalis pagueel adbitrio
que el R. y Supremo Consejo de Castilla aconsignado
sobrecada arroba de vino Vinagre y aportiendo para
su conversion todos los documentos que cannecessa
rios Incluyendose desde la condenacion del adbitrio
hastael estado que dey, tiene y quedaran los ex.
dea unitam, als, In Defun, do Cora camarero quien
hizemisa a D. Alfonso Mendez y Moreno Vez, y Lopez
curador dela Ciu, d. Cor, ua agueneste Ciu, le otorga
Su poder tancumplido como de derecho se requiere
Lo firmaron asi para esta deligencia como sa
ber dar fe dernas que en dha Ciu, d. Cor, ua Sele ofrecian
Concurrencia dum, to Sebió hacerse notificacion del contra
dor dada en birtud de acuerdo del tenor dho y fue
proximo encuentro de pretender Diego d. Flores
vez desta Ciu, que por haber hecho mejoras en las
rentas del almotacenazgo Libro bio Rl en la almo
neda y remates que se celebraron en fin del año
proximo pasado de mill Setez, Cincuenta y qua
tro Se le debian abonar los propuestos, para cu
yos fue que Siguen Con nombre Se abonado
sobre sus antecesiones en q. certifica que dimimo
y del arrendo de esta parte Se le abonado dhas
partes de Lucas opuestos alegaciones en qui

Certificacion del contador exponiendo las pretensiones de Diego de Flores en que se le paguen las partes y aguas que ofrecio y le fueron rematadas en los remates de dhos propios y rentas del almotacenazgo de esta Real ciudad de 1754

Sele descuenten al Arrendador del Rey Nuestro Señor los 248 R.s 24 M.s B.n los entregue al dho Diego de Flores

enel Archivo de Corregimiento de Lerma =

Se acordo se tenga presente el abono dilogencia de la certificacion con que el Contador dio en 6 de Mayo del Año Passado de 1788 de descuento del dho Arrendador de Rentas Reales de Villadiego y Partido de Sarracin, que asciende á quarenta y ocho Rs. y nueve mrs. Cuia cantidad debera mandarse entregar al dho Diego de Flores para su abono. Segun certificacion de Sumenor, que acompaña, con continuacion de Sumemorial =

Informe en Memorial de Dn Juan Manl. Sobre aver suplido 34 Ducados Vellon de Gastos

Vista de dho Memorial y Informe dado por los Sres. Dn. Miguel de Coca y Blanco y Dn Juan Fil.do Alonso, sobre la cantidad de treinta y quatro R.s que comprehenden Cinco recibos dados á Beneficio de la Superintendencia de Corn.a Leon

Se libren Contra el Mayordomo de Propios los 34 Rs.s

Vista de dho Informe =

Se acordo se despache libramiento de dha cantidad contra el Mayordomo de propios =

Memorial de Dn Tomas de los Reyes en que pide se le mande librar su Salario de lo que se le debe al cumplido de Sn Juan proximo pasado

Vista de dho Memorial de Antonio y Manuel Escobedo Procuradores desta Ciudad, para que se libren las Libranzas del Salario que lleva Consignado y cumplido en el dia de Sn Juan Proximo pasado y en su vista =

Se acordo que el Contador Certifique y

Certifique que el Contador Zerraga

Se acordo =

Carta del Ausente de Madrid en que expone aver sacado del Consejo la Condena de Dn Manuel de Cardenas y Sobre no pagar los Reos de Costas la dos tercias

En cumplimiento, se leyo en este Ayuntamiento una carta escrita por el Ausente de esta Ciudad, del Sr. Dn Juan de Zerraga y Coca en la que entre otras particulares avisaba aver ocurrido al Consejo la Condena de Dn Manuel de Villanueva

Treinte m. rauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

cardenas diesmadeolibares enlotermino delegando
barios motibos dinnguna Suranna para no yr
Sosque Secorresponde Segun Seallare en los autos
que los custodian, Senbista destha carta
Se le entrenba del Secuerdo que dicho Sr. Dn Fernando de Loca Canonigo
dicho Segundo Responda aeldho dsente Sioponga alaquintencion
dhaquetención destha Señora que los mismos quedalegan son ber
dadera, y amas eles enplar y Sebiziera eso muy
perjudicial gravaria grabisimos Sincombenientes
contra todos los olibos dellotermino Saunquella
cierto que los ay en dichamadeera Sus otros ay
mas distantes, pero esto en aquel pago que ay quan
cien mill olibos dedistintas Vds y Sonarenos
conuenebemos linos deaquie amas del Sitio todo ya
gar Sinfin que lasoposicion tahaga contoda laes
cruposible ofreciendo Sinformacion en caso necesa
rio dedotodo lo dho

Sumerced mando se asarenere Cabildo Sigdmana
su Sa por Cuyo Como asi cumbra dego dysta

Dn Pedro de Foxlosa
Sindicus y Procurador

En la Ciu.d de Buco a veinte y un dias del mes de Julio de mill Setez.os Cincuenta y cinco años estando Jesu.no aconbildo en las casas Capitulares y Sala de Audiencia para tratar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Bien y pro comun della y Subcesivamente a saber

Los Sres

Dn Juan Jabier de Chueca y monton abogado delos Rs Consejos y

Dn Juan Geronimo Martinez de Ntegui = Dn Miguel Garcia Roblanca y

Dn Salbador de Rosas y godoy Rea = y Dn Pedro Cantarero Jurados

Pal orden de Sta Hermandad el Mariscal de mano dio Rale Cu.a de esta Ciu.d se cosija del q se cobranga q harreros y trasneros desta Ciu.d

Q.e estando en la Sala Capitular de Ayuntam.to Rebio Carta de Dn Joseph Hurtado de Sarabia Secretario de Su Mag.d y del Consejo con fecha en Madrid aquinze del presente mes en la que dize que enbia adelo rejue enpedo por esta Ciu.d en Cartas y tres de Abril deste año por la deuda de diez mrs de Marauedi de Alcabala que le abia de auer pa su Real Hazienda delos mitarianos abia de ser Sacado que se sacase por los harreros y trasneros desta Ciu.d o delque se consumiese en ella abiendo dado quela execucion del dho medio Real enarroba de aceite se entienda delque se saca para fuera destos Rs Reynos y trasneros desta Ciu.d lo que parece pa deho fin del Consejo para q.e se libre del

Se ponga ha cauo en el expediente destos Ayuntam.tos de ser contra el Consejo, que se cartea =

recibo para ponerlo en Scriptura en q.e se cartea =

Se acordo que de esta carta se ponga testimonio y de ella y del recibo q.e se da se tome razon

Por Sup.a el Correo, se ha presentado en esta Ciu.d como a recibido carta del Sr Dn Alberto de Sub. intendente deste Reino y adjunta a ella una

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sello quarto de veinte maravedis, año de mil setecientos y cincuenta y cinco

Moratoria por los efectos de resulta de los debitos de prestamos de granos que se cuenta la Real piedad en los años de Cincuenta y cincuenta y uno en esta Provincia pero que tambien se demanda recurra a las Justicias aseguren la cobranza de dhos prestamos en el tiempo de la cosecha para acudir los que se hallen incluida la moratoria en dho Auto proveydo sin perjuicio de lo que contra los que no hubieren satisfecho lo que para entonces se halle en descubierto

Se comunique dha orden a todos los Ver.es de estos Partidos sobre el cumplimiento del Real Auto

Acordo que dha carta se entregue a la escribania de Cabildo a Buena custodia y que se entienda con cada uno de los Ver.es de estos Partidos comunicandoles Verbalmente a todos los que se hallen en esta Ciu, y que se escriba por el diputado de Tierra a D.n Manuel Sardobla, haber recibido la carta y quedar esta Ciu, entendida de lo que en ella se previene

El Ord.n en que se demanda q.e se haga la aprehension de la Ciu. sobre q.e le pertenezca los q.e tubieren q.e combenga en el atraso de Rentas Prov.s de los Partidos q.e se expresan

Oyose otra carta escrita a esta Ciu, constante en ella, a doze del q.e mes por el S.r D.r Alberto de Olave Subdelegado Intendente General de este Reino en que abisa haber recibido Orden de los S.res Directores de rentas provinciales constante en Madrid a quince del presente mes en que le dizen que el S.r Conde de Valdeparaiso le habia enpapelado devuelto el mencionado que habiendo acudido la Ciu, del Buen Ayre al Rey abermencionado con Mayor Legitimo tiento Cinco mill trescientos y quarenta y quatro pesos y catorce mrs en el enunciado instrumento de resultas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

provincial de Corona otorgada en Madrid a
treinta años de cincuenta y cinco años que contiene
a favor de Dn Bez en mayor necesidad y miseria por la que
le quedamente se hallaba pudiendo el año próximo pasado
conseguir le perdonase la mitad de la cantidad
que fuere de su Real agrado que entera
mayor de que se le hizo gracia atendido
subido precio y la gracia que le concedió el año pro
pasado se le debe denegar la pretension y man
dar se prebenga a la Ciudad semejantes recur
sos para que no tenga fundamento y que asi lo
participe a dho Sr Intendente para su inte
ligencia y para que lo tenga entendido la Ciudad y el Sr
Intendente lo habilita para que lo ponga en la Ciu
dad en la misma forma entendida en la Real Resolucion de
su Mag y visto por la Ciudad lo obedecia con el respe
to debido acordo que el Sr Diputado de Pro
pios pase a dar recibo al Sr Intendente

Oyose carta de Dn Alonso Man del valle Abogado de la Corte, por el que, de
Dn Alonso Man del valle Abogado de la Corte, por el que, de
aquinze del presente mes y año que da noticia
de su llegada a esta Corte con toda prosperidad
y que queda a la disposicion de lo que se le mande
con la seguridad de que desea guardar

Sebieron Lagueta y a Propio to madry a Juan Lopez su Mayordomo del Tiempo de Cumpl. en Gr. Santiago de 1550 =

Juez acordo Sirvyenda por el Sr. Dn Juan Geronimo =

En Jerome lasgiecentas y Dentau Propios desta Ciu, tomadas a Juan Lopez Mayordomo que a sido dellas devnaño que dio principio el dia veinte y cinco de Junio dellano pasado de mill Sesez Cincuenta y tres y cumplio por otro tal dellos. de Cincuenta y quatro por lasque parece monta por mayor el cargo de mrs dosmill Cien Dr Sesenta y Cinco Dr y Cinco Dr Sesenta y quatro dozientos y Sesenta y ocho Dr por lo que pareze contracho mayordomo Zuspabor delos propios quatrozientos cincuenta y dos Dr y Cinco mrs Cinco quarenta y quatro dozientos y Sesenta y ocho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nombrar dos Cavalleros capitulares de este cuerpo, que con Asistencia de dho Pedro Zedeño executen la sentencia que corresponda en justicia dando le el correspondiente testimonio para un tanto en cada vista.

Se admite dha apelacion por el Señor Juez comissorial

Se acordo admitir dha apelacion por los Señores Juezes comissoriales

Se admite dha apelacion por el Señor Juez comissorial

Se acordo admitir dha apelacion por los Señores Juezes comissoriales

Sobre Nombramto de Mayordomo de Propios

Confiriose sobre el nombramiento de mayordomo de Propios y rentas de esta Ciudad por el tiempo de un año que acabo el dia veinte y cinco del corriente mes y año y cumplira por otro tal dia que viene de mil setecientos cincuenta y seis en cuya vista

Señores Diputados del Comun de Propios de Pedro Joseph Castilla y Benito de Lara

Se acordo nombrar a Pedro Joseph Castilla vezino desta Ciudad Caballero Regidor por tal mayordomo de dhos propios y rentas de ellos por el tiempo de un año que acabo el dia veinte y cinco del corriente mes y año y cumplira por otro tal dia que viene de mil setecientos cincuenta y seis en cuya vista se acordo mandar se libre Sobre mandamiento para que los Señores Diputados del Comun de Propios de esta Ciudad entreguen a dho Pedro Joseph Castilla todos los caudales pertenecientes a dhos propios y rentas de ellos que existen en su poder y en el de sus antecesores en dho empleo para que los haga cobrar y de ellos de cuenta y razon en forma y para que se le admitan en data y descargo todas las partidas que legitimamente pague y haga pagar tocantes a dhos propios y rentas de ellos con el salario que se le tiene asignado y acostumbrado llevar y con la obligacion de hacer el juramento acostumbrado ante el Señor Juez comissorial de esta Ciudad y que para ello se le libre el correspondiente mandamiento con inserzion de este acuerdo y lo firmo

Pedro Jose Correo

por propia deuda Cuu Zenzano de encuadernarse della
apremie allo por prision Zdho S.r fue servido
mandar Asi lo Executo=

Nombran.to de Tenedor de Peng.s a fran.co Linares Secretario

Asimismo Secretario Sobrenombran.to Executor
de penas de Camara Z Senombro a fran.co Linares Vez
de esta Cuu, ala C.l ancha Z Sup.ca al Sr Alc.de Cor
regidor Servira mandar se haga saber dho nom
bram.to para que haga Z Jure Zencargo en el
forro Se le apremie alle Zprodho S.r Mando
se execute asi=

Z Sat.da Of.l Correo.r mando Se execute cabildo Z Corr
maria Sant.a por Cuu de que doy fee.

Ante mi

Dn Miguel de Ochoa Blanca

Dn Jose Fran.co Zarco de Chicos y Monzon

Cuu Geronymo Man.l d' Azagra y Aldana

Dr Benito Cant.no y Cespedes

Dn Fern.do Arcaute y Cuu

Con la Zua, de Buena aguarro de Jgor.o de mil
Seiez, Zin.ta y quatro Se juntaron a Cau, ordina
ria en sus Casas Capitulares, Z la Casa de, para tratar
Y Conferir negocios Correspondientes al Servicio de Sum.d
Y bien Comun. Lor.s.

Dr Fran.co Xav.er de Chicos y monzon Corr.or, Interino Cua zau.a
Dr Jua.n Ger.nimo Man.l Azagra= Dr Phelipe Man.l Corr.or alcalde=
Dr Fer.do de Cardenas Cantos Ver.or= Dr Jua.n Gil de Randuffa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Carta del asiento de Madrid en q. se previene se ponga en suspensión la Condena de Cardenas =

Y dn. Pedro Ju.s Canales Jurador

Oióse Carta Cór.a fp. Casente de la Villa de Madrid al R.l de fer.o de Coca Cantarero, En que Repite Se que les ponga, en suspensión de la Condena de Cardenas, la fecha En Madrid a Diez de Julio pasado, Y auer Remitido Interzedente de Carta horden del Consejo, fp.a Cobrar El ad.o tres Dar.s, que se Exsaiga =

Se le exsiva dho asiente no dese en que se halla Intimada ni le obligue a Cosa alguna Y se Remita Combenga

Sea Cordo que. dha Carta se buelba a dhos Sres de fer.o, quien no les Cuide la Insta.a Y que sobre Esparticular dha Ymera se Remita que sale dhe, se Responda, que se ha comenzado a Cobrar las dhas Rls prop.tos, que Cumplieron en dia de S.t Yago proximo, y que procurara Remitir los Con la Brevedad posible =

Pago el ad.o de Salador Reyes =

Certificat. del Contador en Mad.d de Propios de Sores por ante el Escriv.no de Salario de Pedro de Cumpsr lo Resuelto

Oióse Certificacion del Contador, En que consta que, a Alonso Gil Mar.n Escribano por serbicio de Propios de Sores, se le Restan debiendo Diez Dur.os fp. medio año que Cumplio En dia Diez Y quatro de Junio proximo pasado: Y para que Conste, que Certifiquen de dhos porteros, y mayores an observado lo que les nos fue dho en Cordado, En quanto a Dn Manuel Saez, Un quento y Cinco, Que les reduzga, a que Otros Seis, les hagan formaren, En adelante, fp. meses, semanas, o dias, Como, alas puertas Alas Casas Capitulares, fp.a que se hallen

Sobre q̃ assistan los Porteros 2 Mazeros, diziendo se de Vno alos negocios q̃ ocurran ala S. de Cau.

Que les fuesse hazer, pertenezer, ala Sala, Juramentos, los S.res Capitulares, ỹ nos del Cau.do: Y la Escribanía, Y forma, no auerse obser.vado su Cumplido Con dho Acuerdo hasta Dpres. Y Embiza dho Y forme leher m.do llamar, Y Viendo pres.te Y hecho Cargo Dlo Escrito; Y ponderaron, que auq̃ tuuiesse licencia, no auía lugar, tan principal, como literal m.te, Contra Dl dho Cau.do, diziendo Y Oyo, que leher fuesse saber, auían acudido tarde que auían podido; Y les mando, hiziesen la Con Cordia Y Con formidad prebenida, lo que Con efecto hizieron Dando, p. Días, Oro, Cada Vno, Y aunque à Ella, no Cumple pres.te Mar.o Cobedo, su Hijo m.r. Alonso, ỹ frayle que Sirue à Y passaua por Ella, Y Con Este seguro.

Se libran a dhos Porteros los Mrs. dos 20 Ducados

Sea Cordo que por ahora, les libren dhos Veinte Duc.os Dl. pensandoles, al que Dellos que auian venido, Y apercibiendoles, que tp.ra futura libranza, que pidan Dl su salario, se Informare alá Cau.a, Y aberiguara Y obseruancia notable, p. al que Sr. Cap.n ỹ no Cau.do, les Defendera Dl salario, al que la Obiere Cometido, Cuia libranza se entienda Contra Ellos Dlos Propios, a quien Corresponda lo Dl salario para Cuias quentas

Memorial del Mro Domo del Propio aug.to Dl Cau.do Pide se le Libre Dl Salario de Vn Año

Oyose un memorial del Dho Mro Domo del Cau.do p. Bar.me Dl Cau.do Dlas Ventas Dl Propios Dl razon, que fue Enel a.o pasado Cumplido en Veinte Y Vno Dl Dho Mes, En que hace presentacion Dl Recuedo

Treinta maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO QVENTA Y CINCO.

Del salario Subminis.do alAlcalde pu.do Sazñ.do Comprehendidas Comunes mesadas que al respecto de treinta Rs. Cadauno montan trescientos treinta Rs. En Cuya Virta, y Alcalde la Executoria della fir.mada Contenidas, En otras Zedulas

Despache libranza a dho favor de los dhos. 330 Rs. fha

Sea Cumplido Selibren los dhos trescientos Rs. Vn. Contra los propios de Sazñ. de que tendrá pres.te para sus bonos Cartas quentas que se formen

Memorial del Alcalde de la Carrel de Sala pido de Medio año cumplido

Viene Memorial de Diego de Flores Alcalde de dha Carrel R.l, de Sazñ. En que pide se le libren los Quinze Dias, del Vltimo de Medio año Cumplidos En Vltimo de Xbre. de Sete.tos Sesenta y Vno Sobre que Pide Justicia

Vista

Sea Cumplido Certifique que el Contador

Certifique el Contador y Sal.to

y Retraiga

Sobre los Gastos hechos en el Reconocimiento de la Langosta

Viene Memorial Dado por D. Man. Cuchedo En que Dize que En virtud del nombram.to que En Quinze Dias del Mes de Abril deste año Selehizo, por Alcalde, para Visitar, alos Sres. Comissarios que Senombraron por la Ciudad Reconozieren, Alcanzados de Sazñ. abia Langosta, y Subministrado los Gastos, que se hizieron; lo que Executo, pagando a Dos Peones, que Con.da de Vnaredula que prestaron de Guarda y Guarda Rs. Vn. Y Ziento y Quinze Rs. Vn. Dichos Dueños

de Vinos Caualleriças mª, por Juarto Días, Que
Estubieron al que Cadas, Como Consta de dha Relª
y Respecto de que, Estas Dos Cantidades, suman
Ciento Sesenta y quatro Vs y los que dicen Verúbedo
son Ciento quarenta Vs Sele Deuan, Ciento y Catorze
por lo que, Supca Sele Libre Esta Vltima Can
tidad, S. auer la Suplido, Zaur Lenos Fiscal de
Su Cuia Vista

Libran Contra el Mayordomo de Propios 1148 fha

Sea Cordo que a Continuacion de
dho memorial y Relacion, se le pague Libranza
de los dhos Ciento, y Catorze Vs Contra los Pro
pios de dha Villa, que Consella y Veinte y Cinco Reales
de Vellon

Sobre no poder sacar los Cantaros Alquiler de Vinagre a 3 Rs de S. las Varas y se Copian

Dice Memorial de Dn Juan Cantero y
Mayor Fiel Almacen de Vinos y Vinagre que Esta
a Cargo de dha Villa, En que hase pres. que En los
Pedimentos pasados de dha Villa a Comprado, Gasto y
hasto, Sesenta Cantaros de Vinagre a
precio Cadauna de ocho Rs Vellon mas. Veinte quar
tos por ser Roto, a que se agrega, Veinte Reales
mas. de Conduccion, por Cadauna, Juan, Memorial y
Vellon mas. Que sele Considera por Varon de Vendaje
y que Estas dhas por Todas suman Diez Vs Diez mas.
Veinte quartos por ser Roto, que es Aprecio se
ha de Cada Cantaro el qual sean de Entregar los Vs dhos.
Que Corresponden, Cada Cantaro dhos Vs Veinte y
nueue mas. que Suma Una Toda Cantidad, Sum

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

ma Cada @. Cuarra V.s Tres quartas partes de
otro, a la qual, se Deben agregar, por Cada @.
Diez y siete mrs. de Derecho, p.a el Vestuario de
los dhos Tejanos, Tres, Veinte mrs. a Cada @.
que se Considera, p.r Varon de Summas, y Arrobas
Jaz Junto el precio neto: dho. V.s: Debido:
mermas, y de Valor; q.e el Valor de Cada @. Tin-
to reales y dhos mrs. y tres quartas partes de otro.
Y Vendiendose Como de pres, deben de Cada @.
Real por mr. Y mr. a Doze V.s treinta mrs. se
pierde en cada una, dos V.s Doze mrs. y tres quar
tas partes de otro = Pero si Cada @. debiese
a Diez y siete V.s y seis mrs. y Cada quartillo de
treinta y seis mrs. que tiene la @. a Diez y seis
mrs. segun arra en Cada una, Un real, treinta y
Un mrs. y quarta p.e de otro, Cuia Cantidad po
dra sufragar, en parte, p.a el pago de los
Diez V.s que en virtud de V.s Cedula, q. tiene Esta
Ziudad, se puede sacar, para Diez mil ducados q.e
produzen dho abasto, y que en Cumplim.to de
obligar, y de tal fiel, y que nunca se Culpe de mas
la haze pres.te p.a que Estos Caudales

yan, Ÿ se Cauenten, En lo Cõsto, Zacendiendo
Estarse al Contenido D'ho menoreal, Zala que
Desde Mañana sebenda alguardo D'Vinagre ad $p.
Vale a 18 Rs. Con lo demas que se expresa
ta arreglada que Enel se Expresa

Sea Cordo que Desde Mañana sebenda
a Diez y seis mrs. Cada quartillo, Da dreinta y seis y
medio que tiene Cada C. Y Cada Una Estara, por Diez
y seis R.s y seis mrs. Y que Dnea Cuerdo sele Dies rs.
para que tenga D'Re Cado para sus gundas Gs. Cõ
Carago, Y se previo Seara afore Cnesteda
Con Cqual se Zerro Este Cau.do Y lo firmaron por
Su, Como Costumbre

Dn Fran.co Xauier
D'Chueca Monzon

Dn Phelipe Man.l
Torralbo

Dn Jeronymo Maña
d'Azagra y Cuna

Dn Juan Jph.e
Andusar

Dn Joseph D'Ella Vegari.

Enla Zud, D'Burg.e, a Siete D'Agosto D'Mill.s
tozientos Zinquenta y Zinco Lajusticia Vez.l
D'Ella, (En fuerza D'Comboca.ria Despachada
anau Dien, Con Expresion D'El Efecto a que se
zufre) se juntaron en Cau.do Cabauer Los S.
D.r Fran.co Xauier D'Chueca Y monzon Corregidor Interin
Enella
D.r Jus.a Ger.mo Maña. d'Azagra
D.r Alfonso faustino D'Olsa
D.r P.e Jus.a D'Alsua
D.r Phelipe Manuel Torralbo
D.r fer.do D'Coca Cantarero
D.r Salbador D'Yoxas Y Godin

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

S. fran.co de Almagro y Cardenas Vez.a = S. Jph. de Olea y Andujar =
S. Pedro Jph. Canales Juez.

Memorial de que
Vista el Teloz.o exp.
pide se le Regule
una Cumplida

Sobre memorial de D.ña Manuela Elena
res Ceruna de Estrada, á Cuio Cargo a Corrido
el Repartimiento del Veloz, Chas, que Cumplio en
Treinte y Zinco de Julio pasado de este año y Cesar
este Bienio por Cllo. Diez y nueve Duc.dos, &c.
Lezs. sig.e del Con.to
tador y Secretaria

En Cuia Vista

Sea Cordo. Certifique el Contador
y se traiga p.a Otro Cau.do

Vso del Corr.or en
Rem.to del Alcald.e
de Carta y Prov.n exp.
solicita se le
Cud. en la Cobran
za de lo q.e se le
deven.do declare
p.r lo q.e segun le
pertenezca Cobrar
la Cobranza =

Oyose y leiose, Passo pro Ceido S.r Corr.or, apodiz.ado, presentada S.r D. Alfonso Barbera ad.or de S.s prohinziales, S.r la que pide, se Suspenda la Cobranza, Cllos mas. y Cos. Vez. Estrada, Deben, del tiempo, Enque Estado a su Cargo, S.r a Copio, las ohas V.tas alegando, S.ra Correspondo, Combatan le tenerdad, que los atrasos proceden de Descuido y negligenzia, y que podian auerse Cobrado en tiempo oportuno, y que Hazerse aun mismo tiempo, la Estrada, y la que Es a su Cargo Esto padezera al que Entro, y Conclue Con que, Cese, la Cobranza, de atrasos, y Entendida S.r Estrada

Se suplica al Sr. Corregidor mande no haze en su cobranza de las Varas que se expresan en la Cedula consultada en virtud de Mando de Su Mag.d de la qual Vse le dio Vista en esta Contad.a y esta pronto a administrarle

A Cordo. Sup.te Cav.a de V.S. El Sr. Corregor que atendiendo, a la Vilaz, que andado, los Dores de Millones y alcauala, dlos Vez.nos y Cavas Cantidades, que Estos Deben, dl tiempo de la Copia, Cuio Vltimo quadrienio, acabo, en la ma. parte, de años Estriles, en los que, Con gran trabajo, podian alimentarse, medianam.te Comer, y que si algunas Cantidades, Cuesten En primeros Contribuientes, que sean Cargadas con personas que Con la abundancia de Grano de preso año, puedan pagar, lo que deben adrado, y lo que, p.a el pres.te Era a Cargo de los adores y tambien, por que la mor parte dlos Vez.nos que son Deudores al dho Copio, no dieron el pres.te ad.dor por parte de la Vez.da a Causa de que lo que Estos Contribuian, en tiempo de la Copia por los dhos. de millones dl azr, que seler ve paria, si lo pagan, En el Estado en q.e Se halla yaci na, Vesulta, sus branza, Endem.te y per Juizio, que tanto Se Clama, y finalm.te q.e quando fuese Juizio, lo que alega (que hasta le m.te no Loes) no les sorprehende, algun mo tibo Razional, para que, Cese la Cobranza de lo que se Debe al acopio, p.a que el ad.dor m.te aga la suia, pues siendo todos mos, que Debe perse bir los Vez.nos, pudiera, y Debe Coadiubar ala Cobranza dla Juz.a, Como En igual Caso lo Juz.a, Coadiubo a la d.a Cauza Como lo Juez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Quarenta y cinco q.tas à cargo, Ynclapudo Exhibir, Ellos quatro meses primeros del Quarenta y seis, Con vista de Cuias motibos que Estañen, los Considera Sf. bastantes; Y sobretodos ello La Estrechidad, Ellos precisamos antesedentes años, Y la Fundanzia de Gastos del pres.te Enque, los Cerimos Ganan, Crecidos salarios Encontrabaja, Y pide Estañen, Suplica à Su S.ria Yltma. Corregidor, afin de que notando lo tese la Cobranza Ellos que los Cerimos Eben Al tiempo de escapio, Y Empero, Suc.ra la Coadiube, Con su presencia; pues ello Contrario q.e Es Ellemes se Expache, por la Superintendenzia audienzia, ò Executor ala Cobranza, segun se pretiene, Sf. la posesion, Ellos Emill seiez, Y seinte y cinco, Y Ellegare Escasez, Sf. parte Estañen, Y presenta, que los Daños y perjuizios que acaezieren, sea Responsable à Ello, El Sr. D. Alfonso Barbera, por que, pretende, Estorbar, lo que ael no Conbiene Y perjuizio, Y asta Estañen, Y beneficio Grande, Y El que Sarse ala Superioridad, Ella Ynfusta pretension Eneste asunto: Y Entendido por la Sr. Corregidor. Dixo que Enterado de la Suplica hecha Sf. Estañen, En que funda, Su pretension para que no se le sirua prender la Cobranza, Ello

Cauda les que le allan Empremeros Condrebaẽtes Corres por dẽtes al a Cogio que a Estado a Cargo Estazñd, y tes pena Sus branza, por la Enfermedad del tiempo, y no, por tiderdia, ni pobreza, Como supone El adon. Dor Ds. prohibiendo las de Ella; Mando que Estazñd, Oiga Dr. Dios. Y acudiere Ante Su S.a a Decir Confussiõa, que Estaba prsto à administrarla, y lo mismo Exe Cutaria, Con la parte dla D.a, az.a mediante à que Ora yo tia Cobranza, se Diesen, a asegurar a su Mag.d (Que Dios G.e) sus D.s y Intereses; Sentenciados por Cazñd, =

el Procd.r Contes pimd este acuerdo pida ante el Corregd.r en los Cor bengd.a del Dro.

Acordo que Contes.e pimd.r Dr.e a Cuerdo ala letra, Pida Cazñd, por medio de su procu. Ante Su S.a El S.r Corregd.r lo que Combenga à su Dro:

Asimismo se dio otro Pedim.to El dho D.n Alfonso Barbera, y Ruiz de Vemion, à Cuya instancia, Por su P.te El S.r Corregd.r Enel que de que fa de Diferentes ô mismos, que à auido en El quarto de Carnes, Desde El Dia Veinte y siete de Enero deste año, Tenus peñal Dia de El dia onze de Junio, por lo que, sean ofendido, mucho perjuizios, alos D.s y Intereses, pidiendo, se Mande q.e los fieles delas Carnizerias, Certifiquen, los dias En que a faltado la Carne de Vaca, alas otras Vendedores, y otras Cosas, que de dho Pedim.to Consta, y Entendido por Cazñd; Dixo que la Dipo on sicion, que tiene nombrada, para dho quarto de Carnes, Que se halla Pres.te se halle Con todo Cuidado

otro auto del Corregd.r Cu pedim.to de dho D.n en que este Suplica auido omision en el Abasto de Carnes y q.e se Cargue perjuizio alos Vez.os

los Dip.os de Carnes se solizita q.e en subcesivo dho D.n no tenga motivo para quejarse

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO. 2

Que Cada Subzesso, Cl Sto adm. der no tenga Justo motibo, ffa que parse, ni de Vez. Cl Vicer Y Surpre ler, ni de abasto En las Carnizerias, alas horas Vegulares, dla Carne, que Corresponde Con su mercado tiempo dla d.; Y respecto d Que d Jn memorial tiempo à Cra parte, sea practicado que las Vísperas d Bibilia, nose abastesga, dmas Carne que Ona, Y que Esta rea d las Vezes mes, Razon d que, Si la que Sobrara, fuera; d Ona Ra dor ma. Y mucho num. d Cibras, Esta se pondria fezida, la perderia Clauasteredor, Y las Vs. años Jeremos Calan, que Sin auzedido Cnel pres. tiempo d Calor, y pocos dias hase, Con Ona por. zion d Cibras, que ff. Cstar Sedonda, se do Cstornar, d Cuio Sueso, Y otros, que an a Cazido Cnesde Sumo, Dara rec. ffaes Fran, Garzia, ffiel d Carnes, y percador, Conbecto d su Mag. Como tambien, dla Costumbre Jn me morial d Cumplirse Con Ona Esperie d Carne, los Dias Vísperas d Bibilia, Cnel tiempo d su fiesta, Y mas abundan, ff. Con firma zion d esta Verdad, los Vezinos d la Villa, Que Ant. ximos, Que Cran

Dicho Sor. ha Justificado Como en los dias Visperas d Bibilia Cn tiempo Jn memorial no sean bastante mas que a Una Carne d las Varias q se espenden

y fées d. Contador, mas tiempo de quarenta
años, de Clare, Hasta su f. El. Correo. Vas
de Juram.to la practica, que a habido, Cuenta-
empo, Ya sido de Cur año Suegro, Y Cunado Yte
ñado fran.co, Y Domingo Rodriguez, que año mismo
fueron Cordadores Enestazun.
Con lo qual lezerro Este Cau.do Y lo firmaron
Cun.do Dor fee,
D. Dr. D. Fran.co Xavier
de Chueca y Monzon
D. Phelipe Martinez de
Vico
D. Jus.h Gerony.mo Mar.n
de Aragra y Luna
D. Juan Fran.co de
Andujar
Joseph de la Vega Vec.no

En la Zun.d, de Buro, a treze de Ag.to de mill setec.tos
zinquenta y zinco Lafun.da y Vec.no de ella se
Juntaron a Cau.do (En fuerza de Combocatoria Conze-
dula antedien) Es a saber Los Señores
D. Fran.co Xavier de Chueca y Monzon Corr.or Interino
D. Jus.h Ger.mo Mun.z de Aragra = D. Phelipe Martinez de Vico =
D. Jus.h de Cuellar Bazan = D. Salbador de Rojas y Godoy
D. Juan.n de Alfarilla Sur.no

Carta de D.n Diego del Caso sobre que se nombre Dep.do a los granos de las Reales Tro-zi as de este año.

Vio Carta escrita de Estazun, por D.n Diego del Caso y Muñoz Administrador de los Granos Correspondientes a estas Reales Trozi as de fecha cinco del Cor.te a cuio del pres.te se Enque abira, que los granos que de ellas pertenezen a Su Mag.d en el pres.te a.o son por la Demarca de Term.no de Estazun, Zinquenta Huncaires, y que

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

fanegas de panterriado, y que las personas, que lo han de hazer hazer, son Diego muñoz Vez.no de Cor.va y Jud.o de Luzena Valdivia, y d.n Pedro Carrera Barbudo, Vez.nos de la Rambla: Por la mrd, de Velm.te, que son Veinte Caizes, quatro fanegas Zonze Zelemines de mismo grano, los han entregar, Jud.o ronco Ramon, franco Borrego, Jud.o de Rueda Zorro, franco Canales, Jud.o Cobo Calleja, d.n Pedro Rodriguez maestro, d.n Ant.o franco, Vez.nos de la Rambla: Y por la de herreras, han pagar, franco Rodriguez, y d.n Jud.o de Rueda Zorro, Vez.nos de la Rambla quarenta y seis Caizes, quatro fanegas, ocho.s y dos quartillos de preciso grano; y todo suma Ziento diez y ocho Caizes una fanega, sies.s y dos quartillos de panterriado, cuias cantidades an de pagar los dhos arrendadores, en dos plazos por mitad en los dias de S.ta M.a de Sept.e y San Cipriano de sep.e del pres.te y que entonzes a dha Carta de Nombramiento parezca de quien ha de tener, en cuio poder entren dho grano Compuntualidad y buena calidad; el riego a hecha de Doscultas, y barzeada de una, y que hecho se entrege, al dho depositario, de la mitad de la cosecha en dhos dos lugares, que tuviere, y.s ahora, al tiempo de su Carta; y en birtud de ella

Sea Cordo nombrar, a d.n Rodriguez Vez.no de Estas, en.te mor.te a quien se haga cuenta

Se nombro d.n De[illegible] por depositario de las dhas Fanegas a d.n Rodrig.z

Sa nombram.to, fo. que lo áreste y Jure, y en su fecho se Justifica à su Sa. Cor. Corregr. lo apremie a ello y fo. dho S.r Semdo assi se Executte. y Jasimesmo se a Cordo que Comzando el Verbo dho Granos ô torgue la Sa. y obligar, pregonada, dla qual Sentie Copia al dho D. Diego de Caso Zuñer Entregandole, antes, a dho Repostero, fo. los Sus. y Caurdan.to, Jasan dlas Cantidades que fo. Cada Desmeria dben Entregar sus Rs peseidor arrendadores:

Sobre no auer auido el Dego de tierra y dla. para aliquidar la quenta ô dho del Imp.to dlos granos:

Jten mesmo Con.a dha Carta, que aunque Esta Entendido auerse Enagenado los granos que En el año proçsimo pasado, de mill Quatrocientas, y Cincuenta y quatro, pertenesçen ô dhas Penas V.S. de Repostero, no à Concedido a liquidar la quenta de la produsto, y que Combenia Comandarse Esta Sun. se Executase prontam.te Vendiendolos Con el mismo termino, que à Creditado los precios, y tiempos, En que se Vendieron En Cuia Vista

Sensalg.e a Juan Velado para aconduzir aliquidar la quenta con D. Diego de Caso

Sea Cordo sensalg.e a Juan Velado no pase ala Sun. y Cor. aliquidar la dha quenta, Con el dho D. Diego de Caso Zuñer

Memorial del Dr. fran.co Cant.o Sobre auer Comprado 2251 @ de Vino a Declarado Cordena que se le Reciba

Jten Memorial del D. fran.co Cant.o Zamorano fiel de los Quartos de Vino, y Vinagre Declara, que dize auer Comprado En esta Villa de Caura Dos mill Dosientas, y Cinquenta y Una @. de Vino que an ympostado, Diez y ocho mill Quatrocientos, ochenta y ocho Reales Vellon y Tres mrs. Ymp.s de los que les Corresponde à Cada @. ocho Reales, Sesenta y quatro parte destos, y prosigue, agregando à Este precio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Los gastos Esquias y Costas previstos, Costas Vs. Drios, Cendajes, adbiriós Imismas, Yque Vendiendose la mitad Dotras @s a Veinte y Cinco Vs. Diez y seis mrs. y Cada quartillo a treinta y seis y mr.o a Veinte mrs. Vegana En Cada @ dos Vs. y ocho mrs.: Yo que Vendida Cada @ Delas otras mitad, a Diez y seis Vs. y seis mrs. y los quartillos, a Diez y seis mrs. Vespuerde Cada @ Dos mrs. Y Co rrespondiendo esta perdida con la ganancia, Dla otra mitad de @s quedan Ganancia, Dos Vs. y seis mrs, En el Vino de Veinte mrs. Cada quartillo, Y En Cada @ Dlas otras Dos mill Docientas cincuenta y seis mrs. Vreal y tres mrs. Ganancia, que se Considera Fe. Cinta Fa. Cpaz. Seruicio de Su Magd. Virtud de Vs. probisión del Supremo Consejo de Castilla, y Concluida Condar noticia de auer Comprado Ciento Noventa y Una @s de Vino de Ynojosa Dla Zud, de Montilla, Fe. Diez Vs. Cadauna, las Q. tiene Conuenidas En las Candiotas de Mejor manera, Fa. que Dla Ciudad se mejore; y que Enacabandose El Vino de Candiota que trajo de Dha Zud, de Montilla, Y Cino quartillo sobrende a tiene Q. Vs. de Costa Ciento noventa y Una @. Vendiere al mismo precio, podra ganar

Cuellos mas de Tres mill y Dozientos R.s Cada
Carro dad podra Regual.e Ser bno para Cargo
de dho Ser bicio R.s Yerbera de todo ——

Se declara con esta condicion q.e Sea Cargo de Continuar por agora los
precios Enel Otro de Diez mrs. y de Diez
y Seis mrs. y por lo pertenez.te al Otro que
se hande a hacer q.e En el q.e Concluido lo de
Candioza que Estaba de Montilla, Dava no
hazia a Costa suia, ella perdida, o Cosa
ganancia que Obiese a hido Enel, para q.e
Considerar. El precio que Sele de bia Dar
al que Obiese Encontrado; Asimismo
los precios, que se hicieron lo, Otros. Y q.e
de Este a Delante se ponga en Rem.o a Candioza
Hasta q.e se mude al Sitio de su Obra hazia.
Con lo qual se Zerro Este Cab.o Y lo firmaron

Por Ante mi Dn Joseph
de Chueca y Monzon

Dn Gerosymo Maza
de Aragon y Luna

Dn Phelipe Manz.o
Torralbo

Dn Sevastian
de Albarrola

Joseph de Ulloa Vegan.o

En Cordova, de Buen.o a Diez y ocho de Nov.re
de mil, sin quinientos, Cinquenta y Seis.a.n.os
Ante mi Escrivano Parecieron los Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO. 2

Dn. Fran.co Xavier de Chueca y Monzon Corregor. Interino de esta Villa de Ma.rid, y Casa de la Villa y Sr. Alcalde Mayor de Vicas y Pedroches por el Rey nro. Sor. Fiel Executor Juez

Certificacion en virtud de memorial de parte

Dice Certificar, El Condador en memorial presentado por Dn. Manuela de Linares Vecino a Cuio Cargo a Corrido el Repartimiento de Velos de esta Villa, en que Expresa estar a debiendo Diez y nueve Ducados de Vellon cantidad que le esta Consignada en cada Un año, y es por Uno cumplido en Veinte y nueve de Julio proximo pasado de este presente año, en cuia Virtud

Se libren contra el Mayordomo de Propios de los 19 Ducados que pide

Sea Cordo se libren los dhos diez y nueve Ducados contra el actual mayordomo de Propios de esta Villa, a quien Corresponde el dho Dn. Manuela se le abonaran en sus cuentas

Certificacion del Contador en virtud de memorial del Alcaide de la Carcel en que pide se le satisfaga el sueldo de un año cumplido

Dice Certificar, El Contador en memorial presentado por Dn. Diego de Flores, actual alcaide de la Carcel de esta Villa, en que Expresa acreditar que por mas de un año cumplido en Veinte y Ocho de Julio pasado de este presente año, le estan debiendo los Veinte Ducados que le Corresponden, y Balalcaide; cuia Vista

Se libren contra el Mayordomo de Propios 20 Ducados

Sea Cordo se libren los dhos Veinte Ducados que le Corresponden del mas antiguo Contador de Castilla actual mayordomo de Propios, para que de dhos efectos los satisfaga, que Corresponde

Memorial de Jud. Rodriguez sobre q. se le mande dar Testimonio de Depositario del Pan q. no sabe ni escribe ni leer

Jabonavan Ordenes cuentas de Sumario rdo mia =

Vino Memorial de Jud. Rodrigues Corro, de tenor, En el que hase Exprecion aurrele, nombrado por Depositario, de los granos Corresponderte, q. se pres, de, y en atencion ala suma grande de granos tener Cauda q. Ellos, Estar En Edad abanzada, y no saber leer, ni escribir, Con Clue que atendiendo ala Exprezada, le le diese q. libre de todo Cargo En Cuia Virtud =

Sea q. libre al suso dho. Y en todo lugar ante me Cañete de los Rios

Sea Cordo Dar por libre al suso dho, de nombrazn, de dho Depositario, En dho lugar, le encontro ante mi Cañete Escrno de dha Cauda, de q. Ellos, a quien Yo el Escno doi fee, que asi se, y no lo Executando, se lo participa a su S. el Sr. Corr. lo apremie a Ello, =

El Sr. D. Jud. Gmo Gen. Marz. hazer pres, de esta razon, que En atencion, a ser hora abanzada del Sumo Calor, se Cierre este Cau. lo que se mando asi y lo firmaron de que Doi fee =

D. Stan. Zavala
de Chueca y Monzon

Jud. Gmo de Mazarredo

Dn. Miguel de Oca
de Robles

Dn. Juan Diaz
de Anduaga

Joseph de Olavegoa

En dha Cauda de Bienes de Vecinos de Rio, mill seis, cincuenta y cinco, Jurisdizion de Ver

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sejuntaron a Cau, Casaber los señores
D. Franco Xauier de Chueca y moncon Correo
D. Jph Ger.mo mañz. = D. Phelipe de Coca y Blanca
D. Phelipe Mar.n Horralbo = D. Jph de Coca Cantero
D. Jph Aguellar Bazan = D. Franco Palmaga Veles
D. Jph Gil de Andujar Sur.do = D. Franco de Veina Jur.do

El Sr. D. Phelipe Mar.n Horralbo Rep.te en
Sebio Dictamen del Lic.do D. Luis Sanchez Aguesada sobre el Recurso de D.n Juan Canales Pret.o apa- rente del Partido y el Real Consejo Sacomendado Real Vino y Vina gre y el Defensor Prim.o de Propios de esta Ciud.d
va ala Cau, Carta Circta por D. Alfonso Mellado Moreno, procurador de Crazin, En la Cor.a a dho S.r En que Dize le Remite, El Dictamen que El Lic.do D. Luis Sanchez de Aguesada, Aforma- mado sobre Curarse El L.do D. Jph Canales Prim.o de Crazin, a pagar El Cadbitio que El P. y Supremo Consejo de Castilla, a Con- dho sobre El Vino y Vinagre, que tienen Cnsumo Crazin, p.a El pago del Cestaño de los mi- lizianos, y que dho D. Luis Sanchez, Cnsta p. El trabajo del dho Dictamen, Reunta p.s los que se le Cnbiza Rematar, p.a Cnbregarlos Sabien- dose leido dho Dictamen, y Cnsiderando El las Verpuestas, El L.do D. Jph Canales, alas notas que sale Cnfieren, para que pagase dho Cadbitio y los Dictamenes, que p.a Su Cobro pago dho Clabes de Crazin, D. Alonso Mar.n Calle Re- sulbe que siendo Cierto que dho Cadbitio

se Cargaba Cnel precio, fa que lo pagase el
Consumidor, y no el Vendedor, no auia duda, en el
asunto, y así sería obligado, el dho d. Jn. Canales
a haber lo de Contribuir, fo. pero tocante lo, en el pre
cio que pagaba el Consumidor: pero que en el se
gunda pregunta, Dize dho l.do d. Jn. Canales,
que los precios, que de pres. tiene, el Vino y Vina
gre son los mismos, que tenían antes de Establ
ecerse dho arbitrio: Aunque esto sea así, Con
verdadera razon en que, Como tazun, Expen
dasse de Casas Expendios tendrenda, Con una
moderada Ganancia, o Con ninguna, Lo mis
mo, pudiera tener de vista, al l.do d. Jn. Canales
Con que se hace visible, el mismo dho que tazun a
tenido fa no aumentar, un r, en arroba de
Vino, y on. en la de Vinagre. Y enquanto a
lo que Expone el l.do d. Alonso Marn. del Casa
que es no ser difícil verificar que los Vinos
que Vende, es dho d. Jn. Canales nacidos
de su propia Cosecha, que si esto se le verificase
(fo. ser Expendio de negociazn,) debera Contribuir
no solo Con dho arbitrio, sino es tambien, los de
de Alcavala, fo. que el Cauto negociador, Es ob
ligado, a pagar las Colectas y Gabelas, de la negoc
ciazn, que Exerce, fo. que la ley del Reino, así lo
manda y que tiene tiempo de la hendenda se
pueda fiel que hizose Constar, el Vino, Vina
que produzia, la Cosecha propia de dho d. Jn. Cana
les, fa que Estas Vendiere fo. ma. Jno fo. mo, Co

✠

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y CINCO.

ya mecanica, Cita prohibida, p. dhos Canonigos
dho Cabildo, Como El pregonar las tabernas
y aun Cerrar Cellar, y que solo teles permite las
Ventas Cus Vinos Propios. Y Segun hubiere
pero que sean Sujetos abenderlos, p. la mensura
y peso que dhe señalare, Caso la pena, y pecado
y restitucion, En Cuia Vista ==

Despache li.
Transalto. R.
Contra el Mayor
domo de Sn Fran.
Fha

Sea Cordo se despache libram.to, Equa
venta Dr.a Contra El Mayor domo actual y propios
para que la entregue Conta Recibo a Dn. D. Phe
lipe Juan Thorralbo, quien lo Remita al dho D.
Alfonso Mellado morera Encargandole Imbie Re
cibo de Ellos, que entregue los dcuntos, alabog.do Jregue
de Cinco Dcos, p.a En pago dla Sa Ciudad, y Ciudads
que a tenido, Entregado y Remito El dho Dictamen
y Juramto al Curro que le dhe dar, p.a la Exac
cion dlos arbitrios que dhe pagar El dho D. Jph. Ca
rales, Cañ.a dl Cuerdam.to formado sobre dhos pre
cios, a que se bendian las Esperias de Vino y Binagre
antes y Comenzarse a Cosser El arbitrio, y los pre
cios que se benden Esperias, Desde que comenzo a
Cosser, Jasta sera patente, que En los precios e
star Incluso, los Drs dhos de los mas Capales, y los

Se forme sobre dho
precio y atendo
los Vinos y Binagre
antes y dl Desgacho
y Saca dspres. El
tener El Remi
ta con dho Dictamen
a D. Alonso Mellado

paga el Consumidor, Concluso testimº y Dictamen
se escriba acho Dr. Alonso mellado, Fiscal de
& coca, y Fp. Laurencia Fiscal Dr. Phelipe Torralbo=

Memorial de Dn. Cañero en q pide sele de Posesion de la Depositaria de los Granos del Pan terria y las Razones q. expresa.

Vino Memorial D.n Bar. Cañero, Depositario nombrado para el Repartimto de los Granos pertenecientes a Tercias Rs. En que se Queja, sele Exonere de dha Depositaria, q. Es pobre, y Repartimto de Maestro de Molino de Paz, que Les Incompatible, Suplica sele Exonere de dha Carga, Cuenta Vista ——

Nombramto. de Depositario de Tercias Rs. a Dn. mellado Maqueda ——

Acordo Dar por Exonerado al Suplicante por las Razones que Expresa, y en su lugar se nombra a Pedro mellado maqueda Vez. de Granada, ala Ciudad de la Palma, a quien sele agan saber los Juramentos, y Fiancas, y Requiriendose, Suplica a Su Md. En su Consejo, Fiscal que lo apremie a ello ——

Comparecio y asepto ——

Sobre hallarse el Consejo nueba Ordenanza de Villa del Monte y Su probacion hay q. Ser por Justicia y los Regidores de los Lugares deste Partido y tienen ganados, les pertenece el Exo. quinto dellas.

El Fiscal de Su Md. Gen.l hace presente, a Consejo, a Recibido, Carta del Abogado titular Confesor en Madrid, de Diez y nueve del presente mes, en que Dize, a llegado a Entender Estar pendientes en este Consejo de Castilla, Unas nuebas Ordenanzas, Fiscal la Villa del Monte, para su probacion y que, aunque Reconoze, que en los Gen.les, y Particulares, Judiziales, en los particulares toca tambien a los Vezinos, Estantes, Dueños de ganados, y Heredades en el termo de la Villa, y Personal mente, por el Capitulo quinto de ellas, en el qual, se grava con ganados Estranos, y aun que en el Juzgado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

quedó à ellas el S. L.do D. Jos. de Posada Celis Exponer, no deberse observar dho Capítulo quen se ff. las Razones que Expresa, y que lo ponga en su noticia Estrados, para que, acuerde lo que se le ofrezca y convenga ff. mas Combe, y Conviene ——

Sepongan abuena Custodia los Instrumentos de Sesenta años, y se entregan al Agente de pida en el Consejo las ordenanzas, de Villa y Monteros y Esperiga della, y Contra diga dhos Capitulos y Esp.o della

Sea Cierto que dha Carta, con las Copias de dhas ordenanzas, Sen forme, se Continuar, lo tenga abuena Custodia la n.a Diputacion, y que el S.r D. Fer.do de Cora Cant.no Dip.do Porter Escriba, el Correo próximo al agente de Estrados, Guarda y parezca en el V.o Consejo; Sen ntra Estrados, pida los autos, dhas Ordenanzas presentadas por la n.a D. Montoro, y Conradiga, los Capitulos, Quarto, y Septimo, ff. ser de Sotal.n, Oppuesto, y Contra dha Comunidad de pastos que tiene Contra, Esp.o Cusoriada en la V.a Chancr.a de Granada con la de Montoro, fo. Cuio fin, se abra de con el L.do D. Alonso Man, del Valle abog.do de Granada, residente en esta Corte, a quien se Escriba el Agente Dho Sr. Darle las gracias. ——

Sobre estar Secuestrado el Repartim.to y Cuentas de los dos años

Los S.res D. Miguel de Casa Blanca D. Gonzalo Man, de Cantero, y D. Juan, de Dios Diputados del Repartim.to de Cuentas y Vecindarios del pres.te año, se hallan en esta, abier

Concluído el Repartimiento Dicho Efecto, y abierto
Dicho Pliego Dentro de Vn Pliego de papel Dentro
mas que Dan Conducente fo. Varon Paguchras:
Jesus Vida

Se nombraron por cobradores de dho. Repartimiento Alonso de Salinas y el Capitan Diego de Vivar, y el dho. a Alonso de la Rodriguez

Sea Cordo Suplicar a Su Md. el Corregidor lo apruebe y hecho dem, se forme Dos Listas de dho Repartimiento, que la Vna de Ellas quede en poder del Escribano de Cabildo, y la otra se entregue a Alonso Lain Salinas Regidor, y Clara, y Cabildo, Alonso Alba Rodriguez Corregidor Vetor Mesa, para que se entregue lo que Cobrare al primero, a los que Deles agan saber se Vayan a Dar la Sup. a Su Md. el Sr. Corregidor, Cuyo mandado a Ello lo apremie

Con lo qual Dixeron Este Cabildo, y lo firmaron fo. Dn Lee
Dn. Juan de Chueca y Monzon
Dn Geronymo Diaz de Arazpay Luna
Dn Juan Perez de Arbulo
Dn Agustin de la Vega
Dn Gaspar de Chueca y Monzon
Dn Geronymo Diaz de Arazpay Luna
Dn Juan Perez de Arbulo
Dn Agustin de la Vega

En la Ciudad de Burgos, a primero de Septiembre de mill setecientos cincuenta y cinco, la Justicia y Regimiento de dicha Ciudad se juntaron a Cabildo, Es a saber, los Señores

Dn. Franco Xavier de Chueca y monzon Corregidor, y interino
Dn. Juan Geronimo de Arazagra — Dn. Phelipe Manuel Horcasitas
Dn. Francisco de Almagro y Cardenas — Dn. Juan Gil de Andujar, Diputados

Vista Carta Escrita a Ciudad, por los Señores

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

orden de los Señores Directores y Admtay Prov. sobre que Seproceda a la Cobranza de los derechos atrasados q se deven en puesto de Madrid y Reinos =

Directores, En Respuesta a Representazion hecha por Esta Rl Junta, En Veinte de Mayo pasado Este año, al Señor Conde de Valdeparaiso de Cuia horden Escriben, fha que fha parte Estas Rls Seproceda, y Continue En la Cobranza, de los Drechos atrasados, a que se opuso, Judicialmente, D. Alfonso Barberá admor, de los Provs Generales Estas Rls de Cuia aczion y pretension, Dio abiso, a dhos Señores Directores, y selo Esaprobaron, fha la misma Consideraz, que Esta Rl Junta Represento, a dho Señor Conde de Valdeparaiso, segun, que todo, Consta de dha Carta, Cuia fecha Es En Madrid, a Veinte y seis de dho mes de Mayo proximo, Cuenta de Oficio ==========

Haga saber dha Causa al Fiscal y Administrador y Vaya a cada uno donde toca =

Sea Cordo que fha Contrª. no. Selehaga notoria dha Carta, a dho admor, poniendo acta Continuazion, desde mo. Este Acuerdo, y por dicho, la Respuesta que a Cllo Diere, acta Continuazion y todo se ponga En el Expediente de Cartas, y que En Consequencia de dha Carta, se proceda y Continue En la Cobranza, de los Drechos, de a Coño, que para Cumplimientos Contribuientes. ==========

Causa del Reyno de Madrid en que los Procuradores de Provincias y Particulares

En Dho dia Señor Dn. Phelipe Marin, Corralbo, Dixo: que fha. Dn. Franco de Coca Cantarero Procurador de Cortes a Puesto en Esta Rl Junta, en virtud de Poder, Carta Escritura por Dn. Franco de Figueroa, a fin de

fecha en Madrid á Diez de este y del Corr.te mes proximo pasado, en que Consan Diferencias particulares, que le an encargado, =

Se da bista al Sr. Dor. de Corte para que en los Autos tenga presente lo que aduce el Estado de la dependencia y se Estan puestos a su cuidado

Y sea Cordo dele audiencia, a dho S.r Dor. Fernz. de Coca, que parezca en los Autos, siempre que sea preciso que dar noticia del Estado de las dependencias, que tiene, a puesto a su cargo, tanto en Madrid, como en Granada, Cor.da y otras partes, como Diputado, que es de Corte en este pres.te año, y de la Carta de Vuelta de S. M. Phelipe, al Expresado S.r Dor. Fernz.do ó persona que dele en trego =

Sobre residir en el Sr. Dor. Fernz.do el Empedimento que se le ofrece, y acordo lo que en Caus. de esta clase se Previene, en Caus. de Julio del año pasado de 1754 -

El S.r Dor. Fernz.do Como Diputado de Corte hace pres.te alguna ausencia, que aia de hacer, de lo que la Cordo, en Caus. que se lebro, el dia primero de Julio, del año proximo pasado, en razon de que le tubiese Parecio Alconsejo para que Mandase que todos los que tenian, ó fezian de ver, y no los Obaban, a Cudiesen, a tan Car.tulos en su Exercicio, y. el motibo de que eran pocos los que Estaban en uso, y sea muchas las dependencias que auia a que asistir; y en vista de los que Estaban en Exercicio, era uno, el S.r Dor. Lucas de Casdro y Cara quien en birtud de V.ra zedula Estaba Exonerado de asistencia, a los Caus. y bistas de las Dependencias, en atencion, a sus ocupaciones habituales, y que el pro poniente, podria los mismos: Y asimismo de que Despues de dho Caus. sean Vistos, al Dho y Exercicio de tales Ver.es sean Indibiduos, que lo Estan actualm.te, y en sendo Y. lo cane, =

Sirbase V.S. el Caus.do de sederle la buelta del Corriente a Sacbaguan.

A Cordo que mediante al Corr.te numo de Capitulares Concurrentes, se cane

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Con zedula ſſ. del Cau. hordenarõ ſue ſe a Dado
bran eldia nueve del Corriente, y Con preſion de
Efecto

Sobre el Salario de Sola esta dezena do al S. Corregr.

Cuenta de alcanzan, Salario pres, tes Rom. del Infra Corregor n. Anteq̃en ſepas q̃ue ron las Dilx.s Ellas Reuelas Ella Residencia Otorgada ante, Domada Cuenta, al S. D. Jud. de Posada Celer Correg.or que fue de Ella. Y Demas mũñeros que la Diferondan, a Causa Dauer retirado El Corregor D. Lucas garzia thaona Embiado de horden Superior, a actuar Enlas de Malaga, Ronda, y Marbella, Y Contando ſſ. el que al ſolio ziento ochenta y Cno del quaderno de dhas Reuelas, Sealla Cuenta tasada, y Lẽgudo en Comprehendiba, de los dhos. Corresponden zes alos Salarios de diez quenta y nueve Dias Contenidos, Enla primera parte da, de dhatasa, sin Expresar, Desde quando Comenzan a Correl dia que a Cauan, Embiada de, retirado, y Ynformar El pres, n. que actuo En dhas Reuelas de Residencia; que El tiempo que fue de Ord. de ſſ. Dan, sabier de ocho y medio Corrido la dha Residencia, hordenada fue Desde Eldia ocho de Nobiembre del año proximo pasado, hasta El dia

Marzo

del pres.te a.s Yn Cuéibe Uno Yotro, que son ciento Veinte y tres dias, y Corresponde a Cadauno Dozen.s Respecto alos quatro Cientos Duc.s del Salario anual, y alos ciento y Veinte y tres dias, Un mill quatro cientos setenta y Sies.s: y Vista d.ha yn forme que la Cue.a tiene fo. arreglado ——

Certifique el Contador Z Seoraiga =

A Cordo que Conteste.mo. dicte a Cuerdo En que se Comprehende dho Informe, El Contador Certifique, lo que Corresponde à dho S.r Juez Desde el Dia Diez de Marzo yn Cuéibe, asta Ultimo Pas.do, y Retraiga ——

Memorial de Briselo Ramirez a pide se Cobrad.a la Mara que se Encarnam.te nido Ant.o Villafranca =

Viose memorial de Briselo Ramirez Mazero de dha Cue.a En que Dize Que Respecto de hallarse Libre de la prision En que se hallaba, Saber tenido dho Empleo Yn terina.te Antonio Villafranca, Suplica se le Colloque En dho Empleo al replicar se En Cuéa Obra ——

Se Cuenga fo. al Mazero desde este dia al dho Briselo Ramirez

Sea Cordo se Cuenga fo. al mazero Desde el dia de su pres.n. Dia fo. q.e Fue Desde el Cobre la Correspondiente a Cuéa ——

Memorial del Vec.no de Millones en que pide se le pague Ley Guia y Derecha chos q.e debe la conduc.n de los Vinos y Vinag.s

Viose memorial de Gonzalo de Rosas Vec.no de dha V.a Tenientes de Alcalde, En que Dize que Desde el a.o pasado de mill Setec.as quarenta y Seis, En que à Corrido à Cargo de Su Cuéa Cabanas de Vinos y Vinagre, hasta Epren, à Dado las guias y Despachos fo. la Conduc.n, de las Espezies, y no se le a sido fecho los Descuentos, pide se le paguen, Justicia, &c. Alio ——

Informe del Alcalde Mayor de Sevilla =

Sea Cordo Que Dn. Fran.co Cano.

Y mostrose fiel ador, q. dos abonos certifiquen
las ejecuciones y Despachos que Cita p.te dado, p.a satisf.
hazerla todo que le le Obo. =

Con lo qual se Cerro este Cau.do y que Dorfue =

Dr. Dn. Phelipe Mar.l
Corvalb.

Dr. Juan Fil.e
Andujar

Dr. Juan Sanchez
de Chueca y Monzon

Dr. Jus. Geronymo Maza
de Azagra y Luna

Dr. Joseph Elaz. Tegan.

En la Ziu.d de Bus.e a Nueve de Sep.re de Mil Seis.os
Zin quenta y Zinco, a biendo prezedido Zitacion del
Fiscal de dha Combocatoria, Diligencia y Rezion, de Ella
se juntaron a Cau.do en Casa del Ser.mo Corregid.or Y Justicia Mayor
Dr. fran.co Xabier de Chueca y monzon Corregid.or Y Justicia Mayor =
Dr. Luca de Cardenas y Lara = Dr. Mig.l de Coca y Oblanca =
Dr. Gonzalo Man.l de Leon = Dr. P.o de Alcarca =
Dr. fer.do de Coca Cant.no = Dr. Salbador de Rozas y Godoy =
Dr. Jus. de Cuellar = Dr. fran.co de Almagro y Vr.s =
Dr. xp.al fran.co de Viru.l = y Dr. P.o Jus. Caballero Jud.or
Leyose Carta Circular a Cau.do, p.a
Sobre el Ingreso de los fiados / fran.co Negrete Mauar a Cuio Cargo Corre el Repar-
to de Dulas en que Cupresa Estar Cumplido el
plazo de la paga del producto de Ellas, Inzertar el
Al, en Cuia Vista, =

Sea Cargo de Suplicar a Jus.a el Corregid.or
Sobre hagan saber los Dezmeros de Pan llebar en Cosecha
se Entienda con la Justicia sus Vezinos
mande Comparezer, a las personas a Cuio Cargo
Corrido la Cobranza, Mandando, se luego luego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Verificacion del Contador sobre el salario que debe a este Correo.

Verifican el producto de dho Efecto, Recogiendo el Recibo Correspondiente, Con apercibimiento de la Responsabilidad, Con que Efecto, Y dho Sr. Mando se Execute asi, Por lo qual se les Agrava ber

Viose Verificar, del Contador, en fuerza del Resumen que se anteze de, En que Dize Estarle Consignado alos Sres. Correos. que de nuebe dos, En cada Uno de Sus Caudales Propios; Y que se le Estan debiendo al Sr. D. Franco, saber actual Correo. Torrezino, en quien se halla Resumida la Sr. Jurisdiz. Desde El Dia Diez de Marzo deste año asta Ultimo de Hoy, El que an Corrido Ciento setenta y Siete dias, En Cuio tiempo se le Estan debiendo a dho Señor, Dos mill Ciento treinta y quatro R.s En Cuia Vista

Se libren a dho Sr. Correo. en el Mayordomo de Pro. Pedro Jph Castillastra

Nº 201348

fha

Sea Cargo se libre dha Cantidad, Con El actual mayordomo Propio por la labor de dho Sr. Que Corre a Recibo se le abonara, En las Cuentas de su mayordomia

Por El Sr. D. Fernando de Coca Cantero Depu. del Correo se hizieron presentes Dos Cartas Escritas a dho Señor En Clases de Estafeta, Con fechas de Dos, y Seis, Deste presente sobre la Suposicion, alos Capitulos quinze y Diez y seis delas Ordenanzas que pretende la Villa de Monzoro, que se hare En Estafeta, Y pide se le Remita

Carta del Asiento de Madrid en Solicitud de Jerencia pidiendo Se Suspenda la Suposicion alay ordenanza y tiene en el Consejo la Villa de Monzoro

ter de mrd. de Acuerdo de Azūd. y de la Escriptoria que se
tiene sobre Comunidad de Pastos; y que con la mā. Orde
das se Diziesse el Despacho, fha. Cōsiguiente los Autos del Ad
bitrio a d. dn. Canales prezentero; en Cuia Vista =

Sea Cordo se Remitan a
dho Asiento los
testimd. q. pide

Sea Cordo se Remitan los Autos mds. que se pi-
den que Remitara Ces. d. fern. de Coca, quien, se Jun
tara sobre la Abacuar, lo Expresado, y Cum-
plidas Cartas, fha. los Efectos que Combengan =

sobre q. se libren
a Cumplir con
las pertas. del car
ta de Data en 11. de 686

El Señor d. Mtg. de Coca y Blanca Dixo,
que Vistas las Propias Razōes, por si y sus Compa-
ñeros, hazia presa de Reziprocidad, para Cumplir Con las
Citadas Razōes, se Libren, Mill Ducados, en Vn.
Vellon mās. y para el Complexo de los Dos mill
Ducados, en Vn. y Vellon mās. que sea Con Cumbran Li-
brar, y que se dara Memorial de Gastos, de lo que
se Obiere gastado en Cuia Vista =

se libren en Pedro
de la Castilla Mayor
de Propios
como Apodo.
11.686

Sea Cordo se libren los dhos Mill Ducados
en Vn. y Vellon mās. fha. los Efectos que Expresa que
con Recibo, y dha Diputazion, se le abonaran en
al actual Mayordomo de Propios, en las quentas de
su Mayordomia =

sobre estarse Co
brando los atrasos
de Propios, y se
Propios, se exi-
dos Vecinos hasta
dos de pronto

Teniendo presente Azūd. en Diputazion, a Ver Teniendo
ser mds. predefinido de la morataria en fin de Mayo
pasado de este año. y que fha. Cada Razon, Entregular se
Despache, fha. la yntendencia General de Azūd. de Cor. a
prevenio, Contra Esta, fha. los atrasos, que se estan Cobrando
a su Magd. (que Dios g.) de Resultas de Propios que Es-
ten a su Cargo, Desde el Año pasado de Mil, Setez, Zinq.
hasta fin de Diz. Zinq. y quatro. En cuio tiempo pre-
zeden dhos atrasos, y tambien Exprese hecha Relacion



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

a la Mag.d, sobre que se Dignase, Embiar dispensar con facultad, que la acompañe, perdonarle lo que fuere de su Real agrado, y Embirtud de su gran piedad, y respeto de la infelicidad que en los referidos años ha acaecido y padecido esa Vecindario, de forma que asta el presente, no a podido Combalecer de ellos, sin embargo, de las prebias Diligencias que han hecho y estan haciendo, Con aserteza Diaria de que el señor Corregidor, es quasi ympocible, el poder Cobrar les a los Vecinos, los primeros Contribuientes, los Expresados atrasos, a que se agregan los muertos, Jauss. por Cuias Consideraziones, y para que tenga la Chacuan, que se. Gracia, se dlea y para ello merezer dar mas tiempo

Se haga presentar. al Exmo. Sor. de Valdeparaiso. Con la moratoria que fuere de Justicia y la Expedicion dehos atrasos

A Corda azer Veberencia de Representar, al Exmo. Sor. Conde de Valdeparaiso Corregidor de esta a Cuerdo, para que Embista de el se Digne Concezer, a Gracia, la moratoria que fuere de gratitud, y que no se Exprime en la presente y por el las Ocasiones que se dan considerar y imposibilitar mas Expresar, lo que se pongan en la alta Consideracion, de dho Exmo. Sor. para que, con atencion a todo lo Referido, Enzia a Credesada piedad logre Gracia, El gran Corregidor que dho y

Sobre el todim.
Q tiene pedido
el Sr. D. Luis Ger.
de Cau. de pres.
pres =

Esp.ſ mentara, Cuia Representar, la formaran los
S.res D. Lucas de Castro y Lara, Y D. Gonzalo Man. Leon.
Ter.o mr Corrig.

Teniendo pres.te Estas.d, la pro.pon.or hecha
p. Clr, D. Luis Ger.mo Cn Cau.do, y primero de pres.te
se leyzando tele de Clzerim.s que se fiere, abiendose
Conferido Cargam.te, y no Estando Conformes sobre
la Dazion de dho Terim.s = Por Clr, D. Lucas de Lara
primer voto Dixo, Era de Sentir Selede dho Terim.s
mes p. Contarlo tener Cartanes aczidentes ha
bituales, El Uno de Ellos, Es Una Dezimaz.or Con
tinua, y El otro, padezer Endolor de Reumatismo
Yestos nazidos de la Crezida hedad = Clr D. Thoy, de
Blanca Sig.do Voto se Conforma Con el antezeden
te = Y los demas Cauallros Capitulares Concur
rentes, Dixeron que no obstante, lo Expuesto p. los
dhos Señores D. Lucas de Lara, y D. Thoy, de Blanca
y Constando le a Estas.d aber pedido dho S. D. Luis
Ger.mo la Tenencia Pg.da vr. mas del Campo Enese pres.te
a.o y auerle Conferido p. allarse Robusto, Como
tambien p. ser Uno de los Ver.s mas Utiles, por su
gran Inteligencia y aplicaz.on: por lo qual se le Ruega
la Daz.on, el Terim.s que se lezera, y Nombran
p. Cau.or Diputado para la Contradizion, en Caso que
der Enfastiza, a los S.res D. Pedro Luis de Rioja, y D.
Gonzalo Man.l de Leon, Ver.s Y D. Fran.co de Vera y Dz.a
y se Suplica a la S. Cl.a Corregim.to se sirba Dar traslado
do a dhos Diputados, de qualquiera pretenzion que p.
el suso dho se intente, sobre Este negozio = Y dho
Señor Dixo lo Escriuania, y Mandaba y firmo =

Se le da en cuenta la
falta de el todim.
q. pida dho S. D.
Jul. Ger.mo p. las
razones q. se
expresan =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Con lo qual lezerro Esc.no de Cau.do y lo firmaron

Como a Comisionado

Dn Miguel de Loca y Toblanca

Dn Fran.co Xavier de Chiscos y Monzon

Dn Blas de Castro y Loza

Dn Xpual Fran.co de Nuñez

Dn Joseph de Vargas

En la Villa de Bux.e a quinze de Sep.re de mill Seis.tos cinquenta y cinco años, estando en Cau.do, Se hallaron

Dn Fran.co Xavier de Chiscos y Monzon Corregidor = D. Pedro de Cor.a Ferrer = D. Blas Ger.mo Nuñez de Azagra = D. Blas de Coca y Blanca = D. Fer.do de Coca Carvajal = D. Salvador de Godoy = Dn Luis de Cuellar Zarzosa = D. Pedro de Alcoba = D. Fran.co de Almagro y Cardenas = D. Andres de Castro Vez.o = D. Xpual Fran.co de Reinaldos =

Por el S.r D. Fer.do de Coca Cant.o Dipu.do Con ser lo hizo pres.te a Esta Villa, Carta Escrita a dho S.r D. Clemente desta Villa, En que Dize amo queda do da cuerdo Con D. Alonso Mar.n del Valle abog.do Esta Villa, Residente En la Corte, para que

Carta del Señor de Madrid en que dize queda de Acuerdo Con D. Alonso del Valle Abog.do Esta no Sa Muestra para en ord.n de hay ord.nanza que Sobre esto la Villa de Monti

por ahora no se mude de parte por Cuadrillas, sobre la
Ordenanzas que lo tiene la Villa de Montoro, y
serian se manifestasen otros pueblos, En Cuia Vista —

Se escriba a dha
Justicia no descuide
en solicitud que
se encargo sobre
Hay ordenanzas
de Montoro de
mayor Cont.

Sea Cordo que dho S.r D. Fer.o Cuenca dho
Agente, no Escuide la solicitud que tiene en
Cargado, q. que, no tarde, que esperando, que
otros pidan lo Comuneros, Con dha C.a Remitidos
se quejen, Librese m.e, se pase, y pierda el tiempo
del Recurso Estrahu, y que advertira al S.r de
Camara, q.e que tiene avisados los otros pueblos
se quejen, y en caso que no acudan, Cumpla la pre
vencion de Cuenca, —

Memorial de la Di
putacion de Abastos de
Carne exp.e que
en Abril gastado
el dinero q. Sepa
libro Lp.e dense
los libre mas

Visto un memorial de los S.res q. Felipe
Juan, Thorralbo, D.n Fer.o de Coca, y D.n Pd.o Canales
Diputados de Abastos de Carne, En que dizen, tener
gastados sobre mil D.s que se les libraron p.a
el abasto, y mas las Existencias de Reduos, el
abasto de procede no antes se, al.s Con Cuenta
se les libren la Cant.d que parezca Comb.e por
Estaria el tiempo o por ora p.a hazer prueba
cion, el Fando Cabron Capado, q.e el y testigos
presentes, En Cuia Vista —

Dichos Diputados
Jueces quenta
Individual Cargo
y Datas a ellos
Jueces el Cargo
sime al Cargo
para ver en Vista
y Prova =

sea Cordo que En atencion a que
el dho memorial no biene Conla Expresion
Caridad necesaria, para Siempre hazer
el S.r D. Fer.o de Coca que Realla pres.te Jun.to
Con sus Compañeros formen una quenta Yn
dividual, Con los Recibos Cargos pudiendose p.a
que se les reciba, el Cargo y Data, la que arreglan

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

para Citar a todo Vecindario, presente, y Ausente, Real Jurisdicion a la que sea Ley, Fuero, y Costumbre de Vizcaya, y Cartas de Hidalguia que tengan.

Carta del Alcalde Mellado Moreno pro. cuador de Cort. en que pide Despacho del Alcalde Mayor y el Vicario para apremiar a Dn. Manuel Canales a pague el arbitrio conredido del Conde a Dn. real en @ de Vino, y medio cada Arroba.

Sepan Quantos esta Carta Curiosa vieren, como Yo Alfonso Mellado moreno procurador Estante en esta Corte, en nombre, y como Apoderado que soy de Dn. Manuel Canales, segun de mi Poder, que Presento, y Pido se me debuelva, Parezco ante Vm. en la mejor forma que Puedo, y Digo: que Por Parte de mi Principal se Pidio, y Pretendio Despacho del Sr. Provisor, y Vicario General de esta Corte, y su Partido, para que Vm. apremiase a mi Principal a que pagase el arbitrio Concedido del Conde de Aranda a Dn. real en @ de Vino, y medio cada Arroba, que Vendiese de Vinagre, y Aunque se le Pidio, y Pretendio, no se le Quiso dar, Por Cuyo motivo Pido, y Pretendo se Mande Librar Despacho para que Vm. apremie a mi Principal a que pague el Arbitrio referido, y Para ello, = Pido a Vm. se sirva Mandar, que el Pres. se me saque Copia del dho. Despacho del Provisor, y Vicario General, y Para ello, = Pido Justicia, y Costas, que Juro, = Alfonso Mellado Moreno, = Y Vista por Vm. dicha Peticion, Mandó se le diese el Despacho que Pide, y Pretende, y Para que se le Pueda dar, Mandó se le saque Copia de dho. Despacho, y la Pida, y Pretenda

Y que El ôrig.l Junto Con pedim.to Exp.ro Dho Despacho, y firmado Dhos Dip.dos Comida azer zea Se ponga Em poder dell n.ro mo para la Vez que viz.do, poniendo El pres.te no. fue la Entrega, a Costear, dla Copia que à de hacer ==

Carta de pago de Dn. del Tedro de Aguardiente Con Sello y Fin de Mig. Pad.o de Sestrando

Dise Carta de pago al parezer dada por D.n Diego de Caso mer Como tesorero Gen.l de Rr.tas probinziales, fp. la que se hazen cargo de Dos mill o chos. ochenta R.s Vn. En quenta dlo que debe satisfazer D.n Domingo Vsdrigaz à Cuio Cargo Corre la quota dell Arr.do, Corresp.te a Enero Ds. En Cuia Vista sea Cordo que dha Carta de pago se Sponga Con las demas a buena Custodia ==

Sponga dha Carta de pago à buena Custodia, Con la demas

Por Clr. D. Mig.l de Coca y Blanca Como Juez de los Dip.dos de prop.os Cte pres.te Ds. fue Sr. Vn. de Vsdrigaz. de Sus Compañeros, se pro pone Ynezesario se Reconozca y pericie el Sitio de la Vodega dla de hedra dla parral Ds. Y Cont.e ==

Sobre Ser necesario se Reconozca y pericie el Sitio de la Vodega dla de hedra dla parral Ds. Y Cont.e

se reconozca por peritos, la Vellosa que de Enla de dha parral propia de Ds. para que se benda, segun Con Zumbre, Cumpl.do se hubiesse mandado Con Sus Zerdos que Enella puedan morar, y Cara y Graneros, En Cuia Vista ==

Se nombran p.r Peritos por Parte Real dho Sr. Alcalde a dhos Pecon.mo. de Vellosa y demas q.e se expresa.

Sea Cordo Nombrar por peritos que Enel Caso Como Nicolas, y a Francisco Vsdrigaz Vez.no de Ds. Y Sexpticas a tal. Cl.r Corregidor, los dha Sr. nombrados, mandando se les notifique, Comparezcan à azeptar y Jurar Sus nombram.tos, y declaren lo que segun Su pericia deban y Entiendan, Sesa que dhos Jueces a la Almoneda y pregon, por El Ten.te del Dho. En Cuia Vista dhos

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Libre al Alcalde Mollado Morcuendo Mayordomo de Propios 348 R.

Corregidor Theniente nombrado, por el Veinticuatro de la Ciudad de Theruel y Vellora alcalde Diputado, Juez Veedor notifique, Comparezcan a azetar y Jurar azer el Alcabala, y despues de Declarar, Tabalar, y Verdos que puedan manzenerse, y lo que resultare se de quenta para acordar lo Combiene se acuerdo de libra al Alcalde mollado los treinta y quatro Rs que Visiere Enviarda de que sea hecho mencion Contra el actual mayordomo de Propios, que se Entregaran para Turrenesa al Sr. Intendente de Cosa que Conviene lo theniente Corregidor continuar, y la Libranza se abonaran a dho mayordomo

Despacho de Corregidor que se remita a la tesoreria para 12 de 828 Rs. del servicio Real y el tanto cumplido fin de Agosto pasado, deste año

Embiese el Testimonio Dado por Don Antonio de Vera Vecino de Theruel y mayor Contribuyente de Alcabalas, de que Consta haverse pedido por el Sr. Intendente de Este Reino, por Despacho del Sr. Intendente de Este Reino, para que se remitan a la tesoreria General de Corona quatro mill Docientos setenta Rs Vellon y ocho mrs. para el pago del servicio Real y Ecclesiastico Cumplido fin de Agosto, proximo, Y en su vista

Selibren contra el Abasto de Vino y Vinagre 3000 R.

Sea Cordo Selibren Quatro mill trecientos setenta y siete Rs. los mismos del Abasto Con

Libren contra el Alcaide de Requena 1363 R.s que incluyen 968 Mrs. de con dcho. carta de pago Tomado Razon.

Fha.

Para Clabarse de Vino y Vinagre: Un mille Dozientas y Veinte y ocho mrs. Contra Clabarse de Yanas Contra el mismo ab.to noventa y seis mrs. En Cuias Cantidades, se yncluie los dros de Con dor, y dorna de Razon, Cuia Cantidad sele Entregara al S.r D.r Sop.l Fran.co de Vena, que Consta Recibio y Clabonaran

Certificacion del Rend.r del Alcaide de Vino y Vinagre a despensa abierta de Gonzalo de Roa Vn.o de Millones y Guia y Condicion de lo esparsso

Dise Certificar, el D.r Fran.co Cant.o y parente fiel Clabarse de Vino y Vinagre, q.e la que Consta que En dcho ad.o Cumplidos fin de Diz.e del ad.o pa.do de Cinquenta y quatro, y hasta nuebe se Entregaron a Dho Gonzalo de Roxas Vn.o de Millones seis sesenta y Diez y nueve Cuas, q.e la Condu.a de Vino y Vinagre, q.e Clabarse Restaron, Yncluso Ciento y Diez Cuas q.e dho Efectos Contado Clauo de Beber, quarenta y seis quedan, Restan Clabarse de Beber, y Ciento y nuebedias, En Cuia Vista

La Diligencia queda escrita Sabbrela Con el dho D.r Gonzalo de Roxas y Roa Con el Sobre dcho Con quien se Entrego

Vea Cordo que los S.res D.r Jud.co Ser.o de Requena, y D.r Sop.l Fran.co de Vena Sabbrasen Con el dho Gonzalo de Roxas y Razon Con el dho. Estima q.e Cadaqua Segun Cree y Entiende, Sabberle los Clabros que a Causado En dho tiempo, Razon, Cuen Repartim.to Como Constan Con el dho. y Retraiga

Con lo qual Rezivio Este Cau.do y lo firmaron

Dr. Pedro de Cardona

Dr. Ju.n de Reinaga

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En la Ciu, de Buxa, a veinte y dos dias del mes de Sepe, de mil setez, cientos y Cinquenta y cinco años. Se juntaron en Cabildo en la casa Capitular, y para celebrar Cabildo a saber los Sres =

Dn Juan Gironimo Marquez de Hagra y Luna Regidor de Cano que tiene, y halla con la Real Jurisdizion hordinaria por y en disposizion del Sr Dn Juan Xabier de Churio Zamorion abogado de los Rs consejos Corregr, y Gnacorino de ella por Su Mag =

Dn Pedro Juan de Acoba = Dn Fernando de Cosa Cantarero Regor =

Y Dn Pedro Juan Canales Jurado =

Para celebrar Cabildo de Milicias en q se ha de responder el trempo. en q. se podra sacar el importe del Vestuario de los Milicianos, y si podra ser antes de la Junta q. se ha de celebrar en 29 de este.

Por quanto se leyo una carta escripta por esta Ciu, por Dn Juan Barquero Regor mayor del Regimto de milizias de Su nombre con fha en Cor, en diez y nueve del presente mes en que dize que para poderse dar asu cargo la operacion del importe del nuevo bestuario que se reparte a esta Ciu, estaba precisado a noticiar a la Superioridad los pueblos que no an contribuido y que viendo de la noticia que esta Ciu, daba, espera se le responda Clarenza en que se podra satisfacer dho importe y si podra ser para antes de la Junta que se ha de celebrar el dia veinte y nueve del proximo mes de octubre y vista por dha Ciu =

Se acordo que el Sr Diputado de Cor se le responda que debiendose pagar el importe de dho Bestuario del producto de Rentas arbitrios concedidos por el Consejo de los que se le entregara de Alcavala

Sello Responde q. el Diputado de Cor. sobre lo q. contiene este acuerdo =

de Sucontenion no se comenco a uviar hasta fin de Abril
deste año y que siendo de corta entidad conq, me
es Corto el producto estando Sama ocupado en el oficio
que sera cada vez Cu, Como esto Consiste en una contingen
cia no se sabe para quando se pod ra pagar el total del
importe y que por ordinario ante la Asamblea que cita
se remitira lo que hasta entonces se hubiere cobrado
dho Arbitrio ==

entro el Sr. Dn Juan Alvarez Rex, =

Sobre hallarse dispachados diuersos libramientos contra Bar, me de Castro Mayordomo de Propios y arbitrios y no tener fondos en su poder =

Por Dn Geron, de Cosa hauer presentado ala Ciu, que en el dia Veinte y tres de Junio deste año se mandaron despachar a su fabor y para remitir a Dn Juan Cabello agente de la Ciudad dos libramientos contra Bar, me de Castro mayordomo que en nonze sera de las rentas de los propios de la cantidad de un mill R.s y dotze Cuia remision no se hecho por no auer fondos dho mayordomo por de cuyo motiuo no tiene en su poder con que satisfacerlos y embia dha proposicion ==

Se entiendan dhos libramientos contra el Capitan Dn Joseph Castilla mayordomo actual de Propios =

Acordo que dhos dos libramientos y los demas dispachados contra el dho Bar, me de Castro y que no se an pagado se entiendan con Dn Joseph Castilla mayordomo actual de dhas rentas poniendo a continuacion de los libranzas que no estubieren pagadas testimonio de este acuerdo en virtud del qual y recibo de las personas a cuio fabor estubieren dispachadas se les abonaran en las cuentas que rindan de su mayordomia ==

Sobre las Varas de Alcalde de Gonzalo de Vargas el Mtro. en virtud de Real Orden y Grado de esta Ciud. =

Vista Sr. Dn Juan Geronimo para ver

Treinte mrs. vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

nombre debos S.r Dn Juan Cuellar Ldo Dn Joseph de Reina hacy presente ala Ciu.d que en cumpto delo que se le hordeno en el abilde, del dia quinze del pte mes para que tratassen y comprehen con Dn Gonzalo Bosarte de Millones en razon delos derechos que pide por las guias Testimonio que dado para introduccion en esta Ciu.d libros Y Biages para Duabeta todo el tiempo que estuvo de guarda por quenta de Sus.d y habiendolo hecho assi Respondio Dn pasada guia testimonio que dado para vender sus dhos especies estimando Sus.d que son los mismos que de Inmemorial tiempo a esta parte se han obrado = Lenguan to a que se le haga cargo delo que debe de dar en cuenta, como assimismo delas contribuciones de vecindad probinciales en dho tiempo espuso con grande extencion los motibos que auia para no haberlas pagado hoy que por que no padeciesen alguna equibocacion Teledicho los diputados presentes, para hacerlos, pasha diputacion presente acta[illegible] Habiendolo hecho assi yetar en poder dho S.r Dn Juan Geronimo no los refiere por no aber mas tiempo de Cappitulares que rue[illegible] sobre ello mas presentes Sus compañeros los S.res Dn Juan de Cuellar Ldo Dn Joseph de Reina Lenbista dello =

Sobre todo
Capitulares q
Sean Seporele
dha Sue de 25
de Mes p. Su
Resolucion =

Se acordo que por los ultimos motibos que el Sr Dn Juan Geronimo espresa se trasfiera la habitta Resolucion en dho assunto para el dia Jueves Veintte y cinco del Pte mes para lo qual se forme convocatoria para todos los Capitulares espresando en ella la precision que tiene el dho Dn Gonzalo que para Subalidazion de lo obrado y que se ynforme los motibos Referidos, y otros que para dho dia se harán presentes ==

Y Mandaron Comparezcan Cabildo y lo firmaron Sus Sas Ya Convocatoria de Sefr no de esta ==

Jun Geronymo Mañ d'Azagra y Luna
Dn Pedro Juan de Moba
Dn Lucas de Caraco
Dn Pedro Juan de Moba
Dn Gonzalo
Dn Felipe Martorralbo
Dn Fern de Nicolas Correo 11
Dn Fern de Oca Contreras

En la Ziud de Buro en Diez y Ziete de Sep de mil Setez, Zinq y ta Ynes la Justizia y Regim de Ella (Auiendo precedido Zitt, anted em) Se juntaron a Cau, Conaber Los Señores ==

Dn Juan Geronimo Mañanez de Azagra y Luna Regidor de Caro en que en Zue Sala Sun dizion por ynhi jicion del Sr Liz do Dn par Sabier de Chueca y mon con Correo, gnocerino de esta dha Ciud por su Mag ==

El Sr Dn Lucas de Caraco y Lara = Dn Pedro Juan de Moba = Dn Felipe Martorralbo = Dn Fern de Oca Contreras =

Veinte m.s Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Dn Juan de Almagro y cardenas — Dn Salbador de Rojas Rodoy — Dn Andres del Castro y Lara Regidores — y Dn Pedro Juan Canales Jurado

Sobre lo exp.to y Lecenbrado del acuerdo Vltimo antecedente en que Se mando Se Informase con bocatoria Señalandose en ella el dia de hoy para asistencia de este Cabildo de los Sres Justicia y Regimiento para Resolber Suposicion de Dn Gonzalo de Rojas del Sr. Dn Gonzalo de Rojas y Nro N. de Milicias en orden a q.e se le pague sus Sres. sueldos y los Sres Vecinos y Seculares del abasto. Segun el papel q. Se presentado

en q.to a q.e Se hallo Sin Mas q.e Se Sirbe Sr. Dn Juan Geronimo de Almagro y cardenas Alferez Real y Regidor mas antiguo q.e Sirbe de Alcalde ordinario por ausencia de los Sres Alcaldes ordinarios y no concurriendo mas q.e los q.e constan dela Cabecera de este Cabildo el Sr. Dn Juan Geronimo hace p.r a la Cu q.e le parece estar bastante el concurso de los presentes para dar lisencia Suficiente Sobre dicha p.tension que queda Suspensa en el Cabildo antecedente y Seguidamente prosiguiendo con el mismo acuerdo dela p.tension del dho Dn Gonzalo de Rojas quien hizo presentacion p.to y firmada de Su puño y letra en dos pliegos particulares que no se rep.tieron en el Cabildo antecedente Son el uno hacerle Cargo de no haberse pagado los sobrepartimientos de Carnes y otras cosas que se rematan de que en el tiempo del Corrimiento del Sr. Dn

Joseph de Castro Seleltamo chico Cargo de quenoratisfa
cia dho[s] reparamientos aquerespondio quehuego que
la Ciu[d] lepagasse los derechos de despachos queobiantra
ido algunos executores para Suobranca pagaria ello
que devieme y queenestos terminos dho[s] S[r] D[n] Joseph
Castro escribio al D[r] Gran[co] Marannez de Amoraga essima
sor deventa enta Ciu[d] de Cor[d]oba para que tuviesse lasos
tas queadho D[r] Gonzalo devian satisfacer Zabi
endo este enbiado razon de que yspeyaban mas de
trescientos p[s], y del devito delos reparamientos algomas
de Seiscta dho S[r] Corregidor D[n] Diego que sefuera lo
enzporbotros y queallisepractisase porelletengo
que dho D[r] Gonzalo tubiese lasescribania de comi
nes yenesta Buenafee aprocedido conlos despachos q
anbenido en Suenergo nollebando quenta delos der
rechos quelecorrespondian yconlabuenafee dequese
fasse lourro porlootros genlamor dyencia dequeando
muyprobecho aquescribania y beneficioso ala Ciu[d] y q
estipronto ajagar los reparamientos hecho y q
sehicieren despues queesto en laescribania del comi
nes = Otro conste en que = sque lasconotribu
ciones arentas probinciales por dhos años aqueres
ponde quedemmemorial mesp[o] destagante noanpa
gado Suranteesto res mil algunos alguaziles dela
real hacienda nisiendo lasrentas enespecio Bien
administrandose por la Real hacienda y diezmo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que los administradores sobrantes lo declarado por congre
hender beneficio alos Vs Interesses Pido declare
que ponga en el recobro dellos, y bien le consta de esta Ciu,
que asi lo a hecho el tiempo de nueve años a esta parte
dida y noche he asistido, Sospecha, y no hubiera sido
menester esta Ciu, la contribucion hubiera llamado
a consejo, Y incluido en los repartimientos como se ha
hecho con todos los demas deste Partido y que se
persuade que en este capitulo no le antecedente tienen
conexion con el pago de la sisa de vino, porque este
lo hacen los consumidores mediante cargo que en el precio que
Vs Pone Barenbebidas los mismos deponen Pide a de
bitio hunidad y justicia Y concluye Con que atendien
do la Ciu alo que lleba expuesto Se digne mandar
que Dn Juan Cancelo y Morante fiel de los abas
tos le satisfaga los derechos que constan de Suma li
cacion como tambien de los que hubiesen dejado
chado y en adelante se despacharen por esta via
Y labor que espera de la grandeza desta Ciu que
en ello sera agradecido Cuio Papel gone dho Sr
Dn Juan Gironimo en la escribania para que conste
Ciu, lo que se mande Corrido en el libro capitular
para que en su continuacion se ponga la razon y

Seosa dho Papel en el libro Capitulas 2ª Pes. sobre su Contenido sobre Vesita en algun tiempo y Sello =

Vesita del Corregidor Scontinuo =

En Seacordo que el dho Papel firmado del dho Dn Sorea lo de Lopez quedeconsido en este libro Capitular y en quanto ala resoluzion Sobre Suprecencion que Senecesita de algun arenyo para ynprimirse de Ynmemorial que el dho Dn Gon calo aregira que de antecesores no anpagado mrs al guno ala Real hacienda y de Sen algun tiempo Sean pagado los derechos que upone Sele deven por tas y rasy y testimonios

Real Prov. de la Chan zilleria de Granada se amplara en D. à Dn Juº Mellado, Sobre Denuncia y Sea Han litigando en ella =

Su Sª el Sr Dn Juan Geronimo hace presentar esta Cu, que allegado a su manos la real probision dela Real Chan Cilleria de enyslacamiento a Dn Juan Ruiz Mellado Sobre denuncias hechas alleganados delas quales apelo y por rettirar de dopara que en el termino de quinze Dias Sig. al dela notificacion Enyslacamiento acuda ante el cir de Sujetizia y no Sudejeto yenre el dia Sedetermina ra pronitando y de el dho enyslacamiento Senecesita debolber tatha probision ala Real Chancilleria y para Sureguimiento y conclusion quela Cu libre algun dineros y entendido por la Cu, =

Sulibren ad Pedro sacador de Almagro Contra el Maiordo mo de Propios 12 Rs

Seacordo Selibren Ciento y veinte Rs Contra el Maiordomo de propios quien con recibo que dese de esta Canidad los entregue al Sr Dn Fernando de Deca Canarero diputado de Cortes este presente año para que los haga remitir y entregar a Dn Pedro Sabier de Almagro Abogado dela Real Chancilleria residente en ella y vez, de esta Cu por razon Solicitud Sacon seguido tatha Real probision y Sespera la conclusa arariz ficion de esta Cu, Como lo a hecho en otras dandole

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

seguranças para no y otros q adbirtiendole Remita Reciba q dha Cantidad q sabrá de ser necesitante destra mayor para no y q no sea necesario para la abilidacion de las libranças y seguridad de los libramientos

Y atendiendo dho Sr. Alex.dr Caro mandó sacar en virtud cabildo lo firmaron sus Señorias Los Sres. Comisarios contenidos de que doy fee

Dn. Geronymo Plata
d' Arteaga y Luna

Dn. Lucas de Castro
y Lara

Dn. Pedro Juan de
Rivadeneyra

Dn. Pedro Jph Canales
y Parra

Fern.do Nicolas
de Cereceda

Abiendo dado el no. Dn Millones Ynes Morales Alf.a a fin de que se le paguen las Guias del Vino que a dado desde Año de 1686 hasta dpres, se mando Leer la peticion de Dn Fran.co Cantarero. Alque lo ejecuto y En su Vista se decreto nombrar Diputad.n para que se Aberiguase Con dho Cs.no y le hiziesen Cargo de los Sumoa m.dos Sig.es

Al Primero que Cantidad se le ynforma y Cada Año para

Al Segundo que se le haga Cargo de los Repar.tos Q.to de Alcabalas y Tercios

Al Tercero. de la Contribuz.n de Rentas de dho Año

Al Quinto Dres particulares Responde dho Cs.no a Cada Uno lo Sig.te

Al Primero dize que de Inmemorial Aca esta parte y los sus antezesores se le allenado y Cada Quia y Su Cantidad En los quadros de su Cs.a dos R.s de Vel.on

En el Segundo dize que bien Consta de Alf.a que En tiempo de Dn Joseph de Castro se llamo a el ayuntam.to y se le hizo Cargo que no uvo tenido para no Satisfazer los Repartos. a lo que Respondio diziendo que Luego que Alf.a le satisfaziese. los Dros. de los despachos que hubiese tenido Con los executores para su Cobranza los executaria; y lo que Alf.a Corresp.te tomo la mano En escrevir a la Cs.ma m.d de Rentas y En su Nre ad.m Fran.co Nuz. a Noraga. su Cs.no para que tubiese las Costas que se le debian. de dhos Dilig.as. Este lo ejecuto. Importando Valor de Importar estas trezientos y mas R.s. y siendo el deuito de sus Repartos Setezta y mas R.s y Cs.a Corresp.te se dijo que se fuese Uno y lo otro: y que Alf.a Segnda cabe y En tiempo que dho Cs.no tubiese la Alf.a de Comisiones; y En Cuia Causa ni ha hecho Reparo a los despachos que a tenido ni tenido q.ta a los Dros y le corresponden deberan de En la buena fee y que se fuese lo Uno y lo otro bien entendido que a dho Veneficio a la Cud. y Gastos de Alf.a Como se declara en los partidas arriba Expresadas. Y que no tenga dho Cs.no a satisfazer los Reparos que se le hagan hasta y se hagan

Despues que desso Con dha Cs.ria y Comision ——— ———
Al Tenzero Dize que de Inmemorial Ypo desta parte no han
pagado sus antezesores mrs. alguños. ala parte dla Real hazienda
bien azan Cittado las Ventas Cna copio o bien adminis.andole
la Real hazienda. lo que dicure le abra tenido quenta a sus adm.
Y lo mucho que se Cs.meñan Cnel Recobro de sus Dros Intereses
Y Alque Responde noquiere dezir nada Sobre Cste particular Y Con
tarle Como le Consta a Dha Alcmero Trauajo que atenido nue
be años. En el Recobro de sus Intereses. asistiendo dezo Inocha
ado quanto se ofrezia. Tomar mucha Costas Y Sta. no lo nora; pues
Si a Sta le obiera tenido quenta que los esc. dVentas Sesujetaser
a Contribuz.n Lo obiera llamado a Juntas Yncluido Cnlos
Repartim.tos que se han hecho Como a suzedido Con todos los dema
deste Vezindario; Y lo que Segerua de / desando otras muchas Razones
aun que le asisten) que nieste Capitulo ni Alque antezede: no tienen
Conexion Con el pago de las Guias de Vino Y que Cste lo hazen los
Consumidores Y demas Cobrado En el precio que se Repone todo
Sup.al portes arbitrios. hierras Y Guias. quedandole Como legitimo
Una moderada Ganancia Cnel abasto; Y lo que atendiendo Vm. a lo Y
Nuebo espuesto. Sea de dignar Mandar Y dispan Cantareros Y Moreno
Fiel delos ancaños de Vm. Ynspeccionen todas las Guias que Constan de su
Zelacion fecha. Como asi mismo las que se hubiesen despachado Y Cn
adelante se despacharen Y ser de Justicia Y Costa Y Alque Responde
a la Grandeza de Vm. que Cnella Sera agradezido &a

Gonzalo de Moscoso
Serrano

En la Ciud. de Bux. a treinta de Sep. de mill seis. cin
quenta y cinco, Lasuntada y Vexim. de Cab. se juntaron
a Cab. Estando Los Señores
D. Jud. Ger. Martinez de Rozgra y Luna Vex. de Cano
D. Lucas de Castro y Vera D. Fer. de Coca Cant.
Almagro Vex. de sep. Fran. de Vera
a Ver.
de Sep. Fran. de Vera Larregui
ruego al y caverandada y. de. Diego de Cas
de Rentas Ms. de este mes fecha en Cor.
ficio de Sep. y. la que consta aber da
quatro mill Ds. Sesenta y. Veinte
Deber de Cumplido enfin de Ag. proximo
mario extraordinario en mill y
radagas Sepongan contrib
nuacion
dastañadi tantos ana que ab
Sea moneden Sastrenia delos propios desta Ciu
deseando Separa Sobre se alguno o vez, que da
das Sedesadmita la postura y Sehicieren asas
la fianza Sasigue Seadmitan por quales
quiera da aquienes corresponde Separa
de Cabildo
el Sr. Dn. Juan Geronimo Sebaste ala
moneldia de ayer alas cinco de la tarde de seima
enfin. a moneda el fuego de la Bodega de la Ha
dchazarral en Anda Sain vez desta Ciu. en Cinco mill
Reales de Diferentes condiciones Siendo una de ellas
dgagar de Contado dha cantidad y

Despues que dello Cn dha Cs, nia y Comision ——— ———
Al Tenzero Dize que de Inmemorial Ao acesta parte no han
pagado Sus antecesores mrs. alguno. ala parte dla Real hazienda
bien azan Cultado las Rentas Cna copio o bien administrandose p
la Real hazienda. lo que dellcure le abra tenido quenta a sus ad
Y lo mucho que se Cs menazian Cnel Re
Y Al que Responde noquiere dezir na
tarde Como le Conta a dha Al
beanos. Cn el Recaudo a sus
a todo quanto se ofrezia. Conel
S.a S.a le obiera tenido quenta
a Contribuy.es los obiera llamado
Repartim.tos que se han hecho Como
deste Vezindazio; Y lo que Sepresuma
aun que le asistan) que
Conexiones
Consumideres Y en
Supial. portes acesorios. y
Una Moderada Ganancia Cnel travajo: Y
Menos esquisito. Sea de dignar Mandar
Xie dello quanto a V.a Me Satisfag
Zen S.ca Cav.a Como asi mismo las
adelante se Despacharen Y se
a la Grandeza de V.a que Cnella

En la Ciu.d de Bux.e a treinta de Sep.re de mill Seis.os
quenta y Zinco, Lasunción y Veynte, de Ella Se juntaron
a Cab.do Cauildo los Señores
D.n Jua.n Ger.mo Martinez de Rezgora y Luna Ver.or, el Cano.
D.n Lucas de Castro Ylana — D.n Fer.do de Coca Cant.as
D.n fran.co de Almagro — Ver.or D.n Jos.ph fran.co de Veina
D.n P.o Lu.s Cano Ver.or

Carta de pago de Con.a de Sauc. fecho el Corrio del Seruicio Real dado fin de Nou.re pasado deste año

En Cab.o fue leyda Vna Carta de pago que el S.r D.n Jos.ph fran.co de Veina Larregui, se
Carta de pago al parecer dada p.r el D.or Diego Cano
Thesorero y el de Ventas p.r de este Ciu.d fecha en Cor.a
a Diez y siete de Sep.re p.r la que Consta auer dado
su fecho quatro mill Vn.os Ciento y Veinte
y dicho m.s Deste Cumplido enfin de Ag.to proximo
pasado del Seruicio ordinario y extraordinario y Nouenta

Se ponga la Carta de pago con la demas de esta Custodia

Se acordo que dha carta de pago se ponga con la demas
mas correspondientes a esta contribucion

Se saque el pregon y se lea en la Plaza publica y se admitan las posturas que hicieren en la forma

En Cab.o fue leydo el Auto de Su.s Ill.mos de Cab.o
Sobre el Arrendamiento de la Almoneda de Sebo
y Velas de Sebo y Candelas de Sebo y Candelas
de Cera y Candelas de Cera y Candelas de Cera
y Candelas de Cera y Candelas de Cera



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y CINCO.

los corrales en donde se mesmean sayguescas de cria Zga
nado menudo se an de embardar con la cerca de dha dehesa
poniendo dha cerca ammada Zque por lugares conbe
nientes de dha dehesa y cerca alguna en mi ausencia

Se aprueba dho
mandato con
la forma q se expre
sa

Se acordo aprobar dho Mandato por ser dho lugar con
benientes de la forma que se dize, y que se buelua a pregonar dho
dho Cinco mill 86 Zanjeneros de la dehesa que se ha de vntar
en dha dehesa para embardar los corrales en que se han de
cerrar el ganado menudo y que en dhos postreros nueve dias
la conjeguenero de dha dehesa se an de embardar se execute
dho corral para el dho efecto dho del mes de Bayo que se
Barranar para dha cerca alsqual asista el Sr Dn D
dho Juan de Aloba Guarda mayor del dho Zargo cuyos
ynconbenientes adbirtiendole de ngo aprouechase de la Dilijen
cion expedida asi de que se an seruido Zaumentar
los montes para que los corredores no excedan ni biba
lan contra dha Dilijencion Zporque en dho Zatha dehesa
esta destinada para yrbernadero de las yeguas Selegue
benga dho Abad Lain que de en sus partes todo ganado
do a excepcion de los de baca antes de entrar en dha
dehesa=

Memoria a fuy
de Morales en que
pide licencia para
vnas Sprios de
corredor=

En este memorial de Dn Diego Morales vez, de esta Ciudad, por el
qual pide licencia para vnas Zeseras vn oficio de corredor

de Mercaderías propio de Andrea de Los Angeles Zepeda
en birtud de nombram.to que esta hecho en el mes.no
con el consigue título o cedula real para ello Enviada
de nro otro =

Se le Niega dha li-
cencia p.r tener ex-
ercida la Mercaderia
sin pu.a

Se acordo Negarle la licencia que pide por tener el dho
Luis de Morales mercader de Mercaderias Quinaffico es
Incompatible el exercicio de Corredor Estar prohibido
por derecho =

Sobre quenta decargo
y data del abasto
de carne =

En Cumplim.to de lo
dho por los Sres
dho Memorial
Cuenta de cargo
y data en el hay
pes =

Q.e en cumplim.to de lo mandado por los Sres Diputados del Dr Juan
de Coca Cantarero y Dr Pedro Juan Canales Cuenta dan
en virtud de acuerdo de quince de julio, del Sobre memorial
que dieron pidiendo dinero para hacer prebenzion de car
nes para la conservacion del dho abasto en virtud de nro otro
Se acordo que los Sres Dr Mig.l de Coca y Roblanca Dr Pedro
Juan de Alcoba Regidores y Dn Jos.ph Juan de Reina jurado
Vean dho Memorial y cuenta de Cargo y data que se hizieron
este ayuntamiento y reconozcan Calidades y si hasta que
se tenga el imprevisto que devendar de Sulesformidad al aiun
tamiento que precisamente a de ser el Ordinario del dia
Seis del mes proximo que viene tubieron los dhos Diputados
de abasto algunas y grandes Gastos q.e ymar que acaecio en dicha
dha quenta que viera de las carnes consumidas des
de que dieron el memorial hasta de presente a de cada u.a
Especies que avian vendido de las existidas se les admitan
en data y que en nombram.to se les haga saber para que con
stiendoles que de lo contrario serán responsables por mas
usare de la prevencion para un abasto tan preciso y costoso
como es el de las carnes =

Sobre aberse Contra-
pesado la Compra de
23. Machos a Ju.n
Gonzalez y Conla Condi.n
q.e Expresa =

Los Sres Dr Dn Juan de Coca Cantarero y Dr Pedro Juan
Canales Diputados de carnes en este q.e hacen presente

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCVENTA Y CINCO.

En la Ciu^d de Teruel, en veinte y ocho de Junio de mil setecientos y cincuenta y cinco años, ante los Señores Justicia y Regimiento de ella, se presentó un memorial del tenor siguiente.

Muy Poderosos Señores.

Don Joseph Ximenez Cavero, vezino de la Ciu^d de Teruel, y Don Joseph Ximenez Cavero, vezino de la villa de Cella, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Señoría parezco, y digo: que por quanto en el Real Sitio de Aranjuez, en el año pasado de mil setecientos y cincuenta y quatro, se celebró Concordia entre los Señores Procuradores de Cortes de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, y los Señores Procuradores de Cortes de la villa de Cella, y Comunidad de ella, sobre el Pleito que tenían pendiente en el Real Consejo de Castilla, sobre el Pasto de la Dehesa de Cella, y Sierra de Javalambre, y en dicha Concordia se dispuso, que los Ganados de dicha villa de Cella, y los de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, pudiesen pastar en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, en la forma que se expresa en dicha Concordia, y para que esta tenga el devido efecto, es preciso, que Vuestra Señoría, como Justicia de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, nombre Diputados, que con los que nombre la villa de Cella, y Comunidad de ella, señalen los Pastos, y Abrevaderos, que deben tener los Ganados de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, y para que esto se execute, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Señoría parezco, y digo: que por quanto en el Real Sitio de Aranjuez, en el año pasado de mil setecientos y cincuenta y quatro, se celebró Concordia entre los Señores Procuradores de Cortes de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, y los Señores Procuradores de Cortes de la villa de Cella, y Comunidad de ella, sobre el Pleito que tenían pendiente en el Real Consejo de Castilla, sobre el Pasto de la Dehesa de Cella, y Sierra de Javalambre, y en dicha Concordia se dispuso, que los Ganados de dicha villa de Cella, y los de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, pudiesen pastar en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, en la forma que se expresa en dicha Concordia, y para que esta tenga el devido efecto, es preciso, que Vuestra Señoría, como Justicia de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, nombre Diputados, que con los que nombre la villa de Cella, y Comunidad de ella, señalen los Pastos, y Abrevaderos, que deben tener los Ganados de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, y

Sezira a Cau.^{do} el dia de Mañana fho acerminar.

para que esto se execute, como mejor proceda de derecho, ante Vuestra Señoría parezco, y digo: que por quanto en el Real Sitio de Aranjuez, en el año pasado de mil setecientos y cincuenta y quatro, se celebró Concordia entre los Señores Procuradores de Cortes de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, y los Señores Procuradores de Cortes de la villa de Cella, y Comunidad de ella, sobre el Pleito que tenían pendiente en el Real Consejo de Castilla, sobre el Pasto de la Dehesa de Cella, y Sierra de Javalambre, y en dicha Concordia se dispuso, que los Ganados de dicha villa de Cella, y los de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, pudiesen pastar en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, en la forma que se expresa en dicha Concordia, y para que esta tenga el devido efecto, es preciso, que Vuestra Señoría, como Justicia de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, nombre Diputados, que con los que nombre la villa de Cella, y Comunidad de ella, señalen los Pastos, y Abrevaderos, que deben tener los Ganados de esta Ciu^d y Comunidad de Teruel, en dicha Dehesa, y Sierra de Javalambre, y

Por la Ciu.^d

Acordo que la dicha mañana se forme comboçatoria en la que se exprese devenfunzionar todos los capitulares, para admitir la dicha postura y señalamiento de pasto y abrevadero para dho ganado.

Y lo firmaron Sus Señorías los Ciu.^{dos} de que certifico, y de ello, y de lo demas Doy fee.

Dn Jerónymo María d'Aragon y Luna

Dn Lucas de Castro y Loras

Dr Jph Dca Cantarero

Dr Dn Fran.co de Quintana

Dn Fran.co Ant.o Cerezo

En la Ciu, de Buxa, a primero día del mes de octubre de mil
Setez, Cincuenta y cinco años estando en la casa de cabildo
Casas de esta para celebrar Cabildo para tratar y conferir
las cosas tocantes y pertenecientes al Bien y Pro comun
desta Ciu, y de su Vecindario a saber los S.es
Dn Juan Geronimo Navarro de Aagra y Luna Regidor decano
en ausencia y en lugar del Justicia mayor por su
disposizion del S.r Dn Juan, de Chueca y Monzon
con Oficio, y nombramiento desta dha. Ciudad por Su Mag.d
Dn Lucas de Castro y Lara = Dn Fern.do de Coca Canonigo =
Dn Juan de Cuellar Bacan = Dn Juan, de Almagro y Cardenas =
Dn Salbador de Rosas y Todos Regidores = Dn Dom.o Juan, de Reina
y Dn Pedro Juan Canales Jurados =

Conferencia sobre el arreglo de carnes y Sabubaderos

Conferiose sobre el arreglo del abasto de Carnes de Cabrio y Sabubaderos que se han de señalar al dho ganado del dho Sitio que el precio de la carne que los S.es Diputados propusieron en el Cabildo del dia de hoy fue conforme y conformidad de dha conferencia =

Que el dueño de dho Ganado Cabrio haga postura por otra por Enero y Setiembre

Se acordo que dhos S.es Justicia y Regimiento hagan que el dueño de dho ganado de trescientas treinta machos de Cabrio haga postura por otra por Enero y Setiembre a la menor cantidad y generalmente agarro Sabubaderos dhos S.es Diputados asistidos de Pedro Sobon Guarda de la dehesa del chaparral reconozcan la primera Suerte de dha dehesa que se haya de arar para dho ganado de cabrio y si en ella o parte de ella abra Bastante para dho ganado Incluyendo la aguada de la beredas por la que deben Beuir a beber a la fuente de la higuera que hay poco Conocimiento para

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Sobre equivocad. en el primer aumento ordinario

Su S.ª el S.r Dn Juan Geronimo hace presente que en el dia de ayer dio noticia a esta Ciu. de aver rematado el fruto de la bellota nopidel con.do

Sobre equivocad. en el primer aumento ordinario

Su S.ª el S.r Dn Juan Geronimo hace presente que en el dia de ayer dio noticia a esta Ciu. de aver rematado el fruto de la bellota de la dehesa del chaparral en cinco mill R.s, los que se debian de pagar de contado en cuia noticia padeció equivocacion, pues el dho precio, asi era Juan, de Obrá y Ana Lain que pues en quien se remato hico mejora sobre la primera postura a de cuia remate R.s con la condicion de pagar esta y la demas que hiciere en el tiempo acostumbrado, como el dho remate fue a favor del dho Ana Lain sibien no auia obligado a pagar de contado los q.e pone en noticia de la Ciu, y

Se abolbio dha equivocacion

to por la Ciu,

Se acordo Ydolber de dha equivocacion a dho S.r Dn Juan Geronimo en quien auia de pagar sea al contado o al tiempo acostumbrado que comido el fruto, se le debe dar dimular esta corta diferencia del tiempo al dho Ana Lain por aber aumentado el precio del dho fruto en tres mill R.s Dn cincuenta R.s que es el que excede desde cinco mill trecientos y cinco a esta hasta cinco mill dcos. Y por que otorgue escritura obligandose al pago a satisfacion de la diputacion a quien corresponde

Y por su Señoria Se mando Cerrar este cabildo Y lo firmaron por Ciu, Como acostumbran

bran de que el pres.te no dio fee

Dn Geronymo Mz d'Arteaga y Luna

Dn Lucas de Castro y Lorca

Dn Jph de Cocar y Cantarero

Dn Xpbal de Riñaga

Fern.do Nicolás de Cerezo

En la Villa de Bub.te á 29 dias del mes de Octubre de mil set.tos Zinquenta y Zinco a.s Dn Lazaro Ma y Dn Fran.co de la Cuesta y Ala Sesenta y Cat.ro a.s abuelto los señores Dn Juan Jph Mz de Arteaga y Luna, Dr. Dn. pbro Heminio rey de Cano, en quien Resi.te Como tal Tte de Iuris.on ordinaria por Ind.sposizion del Sr. Dr. Dn Fran.co Narvéz de Chueca y Altorre su actual Corr.or Intr.no = D. Gonzalo Alan. de Leon = Dn Diego de Altorre todos = y D. Phelipe Alan Corrales Pbro = Dn Xp.bal Fran.co de Riñaga = D. Pedro Juan Canales Juzados =

Memorial del Clero y Comunidad de la Villa de Bubierca en nombre de la Virgen de nra señora del Rosario =

Bio el memorial dado por Dn Antonio Suarez y Dn Sebastian de Alcoz. y Dn Juan Fran.co Villa Franca prevenidos por el en nombre de los demas Cofrades de la Cofradia de nra señora del Rosario que Sobre la Corresponsal de esta Villa, por el que Suplican Sirva honrar la funzion de dha festividad que se ade celebrar el Domingo Zinco de que corre, Con su asistencia por Mañana y tarde de parage que sea mas plausible en obsequio de Maria Santisima, en cuia Vista =

Se asistirá dha festividad en la forma acostumbrada =

Se acordo hasistir dha festividad en la forma acostumbrada en obsequio de dha